

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5650

CELEBRADA EL JUEVES 9 DE AGOSTO DE 2012
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5665 DEL JUEVES 20 DE SETIEMBRE DE 2012



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.º 5634, 5635, 5636, 5637 y 5638	3
2. POLÍTICA ACADÉMICA. Dictamen CPA-DIC-12-005. Establecimiento de ciclos para el programa de posgrado	4
3. REGLAMENTOS. Modificación integral al Reglamento de la UCR en contra del hostigamiento sexual. En consulta	15
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	42
5. ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO. Presupuesto Extraordinario N.º 2-2012	48
6. PROYECTO DE LEY. Aprobación de los Estatutos y el Reglamento Orgánico de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura	69
7. AGENDA. Ampliación y modificación	73
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Ampliación de plazo para que Vicerrectoría de Investigación cumpla con el encargo de la sesión N.º 5457 artículo 2 punto 4	74
9. AGENDA. Ampliación y modificación	76
10. REGLAMENTOS. Dictamen CR-DIC-12-006. Factibilidad de incluir en el <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i> una norma relacionada con la asistencia a clases	77
11. JURAMENTACIÓN. Directora Escuela de Orientación y Educación Especial	84

Acta de la sesión **N.º 5650, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves nueve de agosto de dos mil doce.

Asisten los siguientes miembros: Dr. José Ángel Vargas Vargas, director, Sedes Regionales; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Área de Artes y Letras; Ing. Ismael Mazón González, Área de Ingeniería; Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Alberto Cortés Ramos, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, Área de Salud; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Lic. Héctor Monestel Herrera, Sector Administrativo; Srta. Ingrid Molina Mora y Srta. Rebeca Sura Fonseca, Sector Estudiantil, y Dr. Rafael González Ballar, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que del Dr. Alberto Cortés solicitó retirarse a las 10:00 a. m. para participar en un taller como expositor. Igualmente, el Dr. Ángel Ocampo debe retirarse a esa hora para asistir al acto de graduación.

*****A las ocho horas y cuarenta minutos, entran el Lic. Héctor Monestel y el Dr. Henning Jensen. *****

El señor director del Consejo Universitario, Dr. José Ángel Vargas Vargas, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas: N.º5634 ordinaria del martes 22 de mayo de 2012, N.º 5635 ordinaria del jueves 24 de mayo de 2012, N.º 5636 del martes 29 de mayo de 2012, N.º5637 ordinaria del jueves 31 de mayo de 2012 y N.º 5638 ordinaria del martes 5 de junio de 2012.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión 5649.
3. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
4. Presupuesto extraordinario N.º 2-2012 (CAP-DIC-12-016).
5. Propuesta de Dirección referente al Proyecto de Ley *Aprobación de los Estatutos y el Reglamento Orgánico de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y Cultura*. Expediente N.º 18.398 (PD-12-08-046).
6. Propuesta del Dr. Ángel Ocampo Álvarez, miembro del Consejo Universitario, para la revisión de la *Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del fondo restringido 170*, y la *Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del fondo especial de becas (FR N.º082)* (PM-DIC-12-004).
7. Juramentación de la M.Sc. Irma Arguedas Negrini, directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial, por el periodo del 13 de agosto de 2012 al 12 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 1

El señor director del Consejo Universitario, Dr. José Ángel Vargas Vargas, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5634, de 24 de mayo de 2012; N.º 5635, del 24 de mayo de 2012; 5636, del 29 de mayo de 2012; 5637, del 31 de mayo de 2012, y 5638, del 5 de junio de 2012, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 5634.

M.Sc. María del Rocío Rodríguez y Dr. Ángel Ocampo señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación el acta de la sesión N.º 5634, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

En discusión el acta de la sesión N.º 5635.

Dr. Ángel Ocampo e Ing. Ismael Mazón señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación el acta de la sesión N.º 5635, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 5636.

Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón y M.Sc. María del Rocío Rodríguez, señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación el acta de la sesión N.º 5636, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 5637.

No se señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación el acta de la sesión N.º 5637, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 5638.

No se señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación el acta de la sesión N.º 5638, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.º 5634, 5635, 5636, 5637 y 5638, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-12-005, acerca del establecimiento de ciclos cuatrimestrales para los programas de posgrado.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra al Dr. Alberto Cortés.

EL DR. ALBERTO CORTÉS saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Señala que este dictamen salió a consulta, en razón de lo cual lo que lo que procede es dar un segundo debate, modificarlo y aprobarlo.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El director del Programa de Posgrado en Administración y Dirección de Empresas, Dr. Aníbal Barquero Chacón, solicitó al Consejo Universitario el establecimiento formal de los ciclos cuatrimestrales para los programas de posgrado (PADEO012-07, del 25 de enero de 2007).
2. La Comisión de Política Académica solicita el criterio de la Contraloría Universitaria y el de la Oficina Jurídica (CPA-CU-10-30, del 30 de abril de 2010).
3. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-484-2010, del 11 de mayo de 2010, expresa el criterio correspondiente.
4. La Oficina de la Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-050-2010, del 21 de mayo de 2010, proporciona la respuesta al criterio solicitado.
5. El Consejo Universitario en la sesión N.º 5459, artículo 7, del 1 de julio de 2010, analizó el dictamen CPA-CU-10-5, sobre el establecimiento de ciclos cuatrimestrales para los programas de posgrado y el plenario decidió devolver el caso para ampliación de criterios.
6. El Consejo Universitario en la sesión N.º 5613, artículo 4, del 1.º de marzo de 2012, analizó el dictamen CPA-CU-11-003, del 10 de octubre de 2011, y tomó el acuerdo de publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta, de modificación del inciso 3.1., de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario* y también publicar la propuesta de modificación del artículo 6, del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*.

ANÁLISIS

1. ORIGEN DE LA PROPUESTA

El Dr. Aníbal Barquero Chacón, director del Programa de Posgrado en Administración y Dirección de Empresas, en el oficio PADEO 012-07, del 25 de enero de 2007, envía su planteamiento a la Dirección del Consejo Universitario, con el fin de que se establezcan de manera formal los ciclos cuatrimestrales para los programas de posgrado. El Dr. Barquero hace un planteamiento del cual se extrae lo relativo a este Consejo Universitario:

*(...) Toda vez que la Oficina de Administración Financiera manifiesta que los ciclos cuatrimestrales de los posgrados no existen por no estar autorizados, y que a los efectos de matrícula y cobros sólo proceden los ciclos semestrales que son los únicos autorizados por Consejo Universitario, **dirigirse de manera atenta y respetuosa al Consejo Universitario** a efecto de que en caso de que efectivamente no existan otro tipo de ciclos, lo que parecería extraño ya que son muchos los posgrados que trabajan con cursos distintos de los semestrales, se proceda a establecerlos formalmente.*

Lo anterior, para evitar:

- a. *las molestias que se originan a los estudiantes,*
- b. *el caos que origina en la postergación de los registros académicos,*
- c. *la alta morosidad, y*
- d. *el fomento de la deserción por incapacidad de pago en las anómalas condiciones dichas,*

Que todo este estado de cosas esta provocando mucha tensión con los estudiantes, como es del conocimiento de la señora Rectora, a la vez que se solicita se formule atenta excitativa al señor Vicerrector de Administración para lograr un mayor compromiso y una mayor participación activa de su parte en la atención y resolución de este tipo de problemas (...)

2. NORMATIVA UNIVERSITARIA

Las reflexiones hechas por la Comisión de Política Académica en torno al caso plantearon la necesidad de reformar dos reglamentos: el *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles* y los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*.

2.1. Los Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario

En los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*, se establece la modalidad de cancelación de la matrícula de los cursos de posgrado; el inciso 3.1, estipula lo siguiente:

El costo de los créditos matriculados en cada ciclo lectivo será cancelado por el estudiante en dos trectos, (sic) según las fechas establecidas de común acuerdo entre los Programas de Posgrado y el Consejo del SEP, y en coordinación con la Oficina de Administración Financiera.

En caso de convenios con otras instancias, la forma y el monto de pago deberán estipularse dentro del convenio.

Al respecto, la Comisión de Política Académica consideró que se debe modificar el Reglamento, con base en el oficio N.º OJ-1219-2005, del 31 de agosto de 2005, de la Oficina Jurídica, que estableció lo siguiente:

(...) Como puede observarse la figura de los Lineamientos se encuentra atribuida por Estatuto Orgánico específicamente a la Asamblea Colegiada Representativa y no se encuentra comprendida en el elenco de actos propios del Consejo Universitario.

Asimismo los “Lineamientos para la Gestión de Programas con Financiamiento Complementario”, al excepcionar la aplicación de la normativa universitaria en casos concretos (formas especiales de gestión en razón de su financiamiento), incurre, ni más ni menos, en una grave violación a la prohibición de derogatoria singular de los reglamentos, de indiscutida aplicación en el ámbito del Derecho Administrativo (Véase la formulación de este principio contenida en el artículo 13 de la Ley General de Administración Pública) (...) (el énfasis no es del original)

También, en este sentido, la Comisión de Política Académica remite el oficio CPA-CU-09-54, del 25 de junio de 2009, a la directora del Consejo Universitario, de entonces, M.L. Ivonne Robles Mohs, donde indica que se han realizado diversas sesiones con la asesora legal del Consejo Universitario Licda. Marcela Moreno Buján, que ha analizado el concepto de *lineamiento* a la luz de la normativa vigente. La Licda. Moreno Buján expresa que los lineamientos son potestad de la Asamblea Colegiada Representativa, tal y como lo establece el artículo 16, inciso a) y 30, inciso d) del *Estatuto Orgánico*, que indican lo siguiente:

ARTÍCULO 16.- *Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:*

a) *Acordar los lineamientos generales de las políticas de la Universidad.*

ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario.*

(...)

d) *Elevar para conocimiento y resolución de la Asamblea Colegiada Representativa las iniciativas en cuanto a reformas del Estatuto Orgánico. Cuando las reformas traten de la integración y de las funciones de la Asamblea, sólo podrán realizarse siguiendo los lineamientos que ésta haya señalado.*

(...)

En términos generales, se debería modificar el inciso 3.1., de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*. En el caso de los ciclos bimestrales y mensuales, debería ser cubierto en un solo pago y los demás serán cancelados por el estudiante en dos pagos, según las fechas establecidas de común acuerdo entre los Programas de Posgrado y el Consejo del SEP., además de transformarlos en Reglamento.

2.2. Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles

Este reglamento define las obligaciones financieras de los estudiantes con la Universidad de Costa Rica y establece las acciones que se seguirán en caso de incumplimiento. Este reglamento en el artículo 6, define lo siguiente:

ARTÍCULO 6: *Es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos ordinarios. El cobro de la matrícula se realizará en dos trectos. El periodo de cobro del segundo tracto se iniciará cuatro semanas después del inicio del cobro del primer tracto.*

El Consejo de Rectoría determinará las fechas de inicio del cobro de matrícula de cada tracto, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas.

El plazo ordinario para la cancelación del primer tracto, dentro del cual el estudiante podrá pagar sin recargo alguno, será de siete semanas. Vencido este plazo se concederá una semana del periodo extraordinario con el 10% de recargo, después del cual se cobrará un recargo del 20%. El plazo ordinario para la cancelación del segundo tracto, dentro del cual el estudiante podrá pagar sin recargo alguno, será de tres semanas. Vencido ese plazo se concederá una semana de periodo extraordinario con el 10% de recargo, después del cual se cobrará un recargo del 20%.

La Comisión de Política Académica fue del criterio de que la modificación de este artículo debía contemplar los cursos en todas las modalidades: semestres, cuatrimestres, trimestres, bimestres y cursos mensuales; por lo que recomienda también que la cancelación de los cursos bimestrales y mensuales debe hacerse en un solo pago.

3. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

En relación con las obligaciones financieras de los estudiantes, la Comisión de Política Académica solicitó el criterio de la Oficina Jurídica en torno a la modificación del artículo 6, del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*. Dicha oficina, en el oficio OJ-484-2010, del 11 de mayo de 2010, argumentó lo siguiente:

*(...) La modificación propuesta del Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles consiste en sustituir el procedimiento de cobro por **semanas** por un mecanismo que tome en consideración porcentajes **determinados de avance** en el ciclo lectivo. El actual Reglamento establece una calendarización del cobro diseñada con base en sistema semestral vigente en la Institución, de modo que contempla siete semanas para el cobro del primer tracto y de tres semanas para el segundo tracto. Es claro que este sistema puede crear dificultades de aplicación si en la Institución se establecieran en el futuro ciclos lectivos compuestos por menor número de semanas que los vigentes.*

En este sentido, si el Consejo Universitario estima oportuna la consideración de una política de establecimiento de ciclos alternativos (de cuatro o tres meses) en materia de estudios de posgrado, es claro que la reforma reglamentaria es coherente con dicha política y es además jurídicamente necesaria para su implementación. No obstante, el hecho de sustituir las semanas por porcentajes de avance tampoco resulta contradictorio con el mantenimiento de cursos semestrales en otras actividades académicas de la Institución.

*Sin embargo, es necesario determinar si el sistema de cobro multiciclo admite en lo operativo la implementación de esta reforma reglamentaria, circunstancia que pareciera efectiva por lo señalado en su nota **CPA-CU-10-30**.*

Igualmente es oportuno determinar si mantener las tres semanas de tiempo para el cobro sin recargo del segundo tracto es realizable en los cursos cuyo ciclo se reduce a cuatro o tres meses.

Por lo expuesto, esta Oficina no tiene reparo jurídico que formular por considerar que los porcentajes establecidos pueden ser fijados y adaptados a ciclos lectivos semestrales y a otros alternativos que en el futuro quieran establecerse (...)

4. CRITERIO DE LA OFICINA DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

También, en relación con las obligaciones financieras de los estudiantes, la Comisión de Política Académica solicitó el criterio de la Contraloría Universitaria con respecto a la modificación del artículo 6. Dicha oficina, en el oficio OCU-R-050-2010, del 21 de mayo de 2010, consideró lo siguiente:

(...) Con respecto al cambio propuesto, esta Oficina no encuentra impedimentos de fondo que obstaculicen la modificación; no obstante, se considera oportuno hacer algunas observaciones sobre elementos que también deben considerarse, a efecto de obtener de manera integral los resultados deseados.

1) **Ajustes a Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento.**

El inciso 3.1 de los Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento¹ establece la modalidad de cancelación de la matrícula en los cursos de posgrado; así que, conviene

¹ Reforma integral aprobada por el Consejo Universitario, en sesión N.º 4922-02, 14 de octubre del 2004.

revisar esta norma para ajustar lo pertinente en relación con el cambio al artículo No. 6 de la normativa de marras. Por ejemplo, cuál instancia universitaria define las fechas de cobro, plazos extraordinarios de cobro y recargos, a fin de lograr coherencia entre la reforma y el marco normativo existente.

Al respecto, indican los Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento, lo siguiente:

“3. COBRO DE MATRÍCULA

3.1 Cancelación de créditos matriculados

El costo de los créditos matriculados en cada ciclo lectivo será cancelado por el estudiante en dos tractos, (sic) según las fechas establecidas de común acuerdo entre los Programas de Posgrado y el Consejo del SEP, y en coordinación con la Oficina de Administración Financiera.

En caso de convenios con otras instancias, la forma y el monto de pago deberá estipularse dentro del convenio.”

2) Factibilidad para cobrar la matrícula de posgrados en dos tractos en ciclos muy cortos

Previo a la aprobación de la propuesta, se sugiere analizar su aplicabilidad y consecuencias sobre el cobro en aquellos cursos en ciclos de corta duración. Lo anterior, por cuanto la reforma recomendada implicaría que un curso intensivo mensual, se cobre en dos tractos, (sic) distanciados por escasas dos semanas entre un cobro y otro: lo cual podría implicar que, las ampliaciones del período para el pago del segundo tracto y su recargo, finalicen días después de concluido el curso.

Al respecto, resultaría previsible que se regulara, de antemano, la forma de cobro para ciclos cortos², mediante un pago único.

3) Efecto de la modificación sobre el III Ciclo Lectivo.

La normativa institucional vigente al citar la palabra “**ciclo**”, se está refiriendo también al **III Ciclo Lectivo** (Curso de Verano), mismo que actualmente se cobra en una única cuota; por lo que, es importante establecer si esta reforma afecta a este ciclo o si es conveniente normar la práctica que se ha utilizado de efectuar un único cobro.

4) Oportunidad de la propuesta con relación al resto de cuerpo normativo vigente relacionad.

Se recomienda al Consejo Universitario modificar, conjuntamente con el citado artículo No. 6, el Reglamento de Ciclos de Estudios de la Universidad de Costa Rica³; pues este establece tres “**ciclos lectivos**”, con las siguientes características:

“ARTÍCULO 1.

El Calendario Universitario constará de los siguientes ciclos lectivos:

- a) Un primer ciclo de 16 semanas; comienza en la fecha que el Calendario Universitario determine.**
- b) Un segundo ciclo de 16 semanas, comienza en la fecha que el Calendario Universitario determine.**
- c) Un tercer ciclo de 8 semanas, comienza en la fecha que el Calendario Universitario determine.”**

Como consecuencia, la reforma planteada sería insuficiente, porque no todos los cursos de posgrado se imparten en los períodos arriba señalados, más bien sus “**ciclos lectivos**” se ajustan más a cuatrimestres, trimestres, bimestres o meses.

5) Proporcionalidad a cobrar en cada tracto.

El artículo No.6 que se encuentra vigente no especifica cuáles son las proporciones de los tractos a cobrar, por lo que en la práctica se ha establecido que es un 50% del costo total del curso en cada tracto; sin embargo, sería conveniente que en esta oportunidad se mejore en este aspecto el citado artículo,

² Ante la eventualidad de que se crean cursos mensuales intensivos o bimestrales.

³ Aprobado por el Consejo Universitario, en sesión N.º 2371-01, del 4 de abril de 1977.

fijando esa proporción u otra que la Institución considere pertinente. Por lo tanto, resultaría valioso no dejar en supuestos la porción a cobrar, máxime que la norma señala recargos por morosidad sobre el monto cobrado.

Como aspecto adicional observado al analizar la propuesta del nuevo artículo No. 6 del Reglamento de Obligaciones Financieras, se ha determinado que su redacción señala al Consejo de Rectoría como el responsable de fijar las fechas de cobro de matrícula. No obstante, lo anterior no es congruente con lo aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa, en sesión No. 131, de octubre del 2009, donde se acordó modificar el artículo 44 asignándole al Consejo de Rectoría la función de **“Conocer el Calendario estudiantil universitario”**.

Consecuentemente, ya no le competaría al Consejo de Rectoría determinar **“...las fechas de inicio del cobro de matrícula de cada tracto...”**, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo No. 6 del citado reglamento, ya que esta potestad fue asignada al Vicerrector de Vida Estudiantil, según reforma al artículo 54, inciso h), aprobada en la citada sesión de la Asamblea Colegiada Representativa (...)

5. CONSULTA DE LA REFORMA

La propuesta de modificación del inciso 3.1., de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*, la propuesta de modificación del artículo 6, del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles* y la modificación de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario* en un reglamento, fue vista por el Consejo Universitario en las sesiones N.º 5459, artículo 7, del 1.º de junio de 2010, y N.º 5613, artículo 4, del 1.º de marzo de 2012, publicado en *La Gaceta Universitaria* N.º 1-2012, del 15 de marzo de 2012. Durante el período de consulta, que abarcó del 15 de marzo de 2012, al 9 de mayo de 2012, se recibieron vía correo electrónico, observaciones: una por parte del señor Esteban Murillo, y vía oficio del director del Programa de Posgrado en Administración y Dirección de Empresas, Dr. Aníbal Barquero Chacón; ambos se manifestaron a favor de la reforma.

6. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA ACADÉMICA

La Comisión de Política Académica consideró conveniente que la Institución repasara la existencia y visualización de otras modalidades de organización de los ciclos lectivos en posgrado (cuatrimestres, trimestres, bimestrales y mensuales); también, una reforma del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*, que no prevé el cobro de ciclos cuatrimestrales y que en el artículo 6, define los plazos en el cobro de la matrícula, considerando ciclos semestrales.

Al existir maestrías de modalidad trimestral y cuatrimestral, y no estar contemplada dicha característica en el cobro que realiza la Oficina de Administración Financiera, esta oficina emulaba el cobro del primer cuatrimestre a los cursos de verano, lo que complicaba al estudiante el pago de esos primeros cuatro meses.

Por lo tanto, para evitar ese tipo de problemas a los estudiantes de posgrado, al no existir una calendarización cuatrimestral en la Universidad de Costa Rica, y como ya se resolvió el sistema de cobros, la Comisión de Política Académica consideró pertinente reformar el artículo 6, del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*.

EL DR. ALBERTO CORTÉS indica que esta es la justificación, y ha sido discutida anteriormente.

Considera que lo importante es que conozcan que hubo dos observaciones, las cuales eran a favor de la reforma.

Continúa con la lectura.

También, en el análisis de la Comisión de Política Académica, se definió modificar el inciso 3.1. de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*, y se consideró que el término **lineamiento** no es calificado como norma sustantiva, organizativa, procedimental o como un instrumento normativo en sí mismo, por lo que sería recomendable cambiar el nombre por el de *Reglamento para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*.

Igualmente, en el *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles* se incluyeron las reformas presentadas por la Contraloría Universitaria, concerniente al cambio aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa, en sesión N.º 131, de octubre del 2009, en la cual se acordó modificar el artículo 44 del *Estatuto Orgánico*, donde se le asigna al Consejo de Rectoría la función de conocer el Calendario estudiantil universitario, trasladando la potestad de elaborar, aprobar y difundir anualmente el calendario estudiantil universitario a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según reforma al artículo 54, inciso h), aprobada en la citada sesión de la Asamblea Colegiada Representativa.

La Comisión de Política Académica planteó la problemática de los cobros de los estudios de posgrado en la sesión N.º 5459, artículo 7, del 1.º de junio de 2010, y en la sesión N.º 5613, artículo 4, del 1.º de marzo de 2012.

El plenario tomó el acuerdo de publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación del inciso 3.1., de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*, y publicar la propuesta de modificación del artículo 6, del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*. También que la Comisión de Reglamentos Segunda convierta los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario* en un reglamento.

Finalmente, la consulta de las reformas recibió dos observaciones positivas.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Política Académica del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El director del Programa de Posgrado en Administración y Dirección de Empresas, Dr. Aníbal Barquero Chacón, solicitó al Consejo Universitario el establecimiento formal de los ciclos cuatrimestrales para los programas de posgrado (PADEO012-07, del 25 de enero de 2007).
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la solicitud a la Comisión de Política Académica (CPA-P-07-001, del 30 de enero de 2007).
3. La Oficina Jurídica en el oficio OJ-484-2010, del 11 de mayo de 2010, manifestó que:

(...) si el Consejo Universitario estima oportuna la consideración de una política de establecimiento de ciclos alternativos (de cuatro o tres meses) en materia de estudios de posgrado, es claro que la reforma reglamentaria es coherente con dicha política y es además jurídicamente necesaria para su implementación. No obstante, el hecho de sustituir las semanas por porcentajes de avance tampoco resulta contradictorio con el mantenimiento de cursos semestrales en otras actividades académicas de la Institución (...).

4. La Oficina de la Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-050-2010, del 21 de mayo de 2010, consideró que no encuentra impedimentos de fondo que obstaculicen la modificación; no obstante, se estima oportuno hacer algunas observaciones sobre elementos que también deben analizarse, a efectos de obtener de manera integral los resultados deseados.
5. *El Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles* define las obligaciones financieras de los estudiantes con la Universidad de Costa Rica y establece las acciones que se seguirán en caso de incumplimiento.
6. Existen maestrías de modalidad cuatrimestral y trimestral cuyos cobros en la Oficina de Administración Financiera se asimilaban a los cursos de verano, lo que afectaba al estudiante el pago de esos primeros meses, así como los giros para el cobro con recargo.
7. La Oficina de Administración Financiera (OAF) indicó que, a partir del año 2010, se implementó un sistema de cobro multiciclo, que funciona satisfactoriamente, al igual que los trimestres, bimestres y en un futuro los cobros mensuales.
8. Los ciclos lectivos son la columna vertebral de la organización del trabajo académico y administrativo en la Universidad de Costa Rica, porque la actividad está estructurada en función del tamaño y número de los periodos en que se imparten lecciones. Por la naturaleza propia de la UCR, así como la integración de sus unidades en escuelas y facultades, es conveniente una flexibilidad de los planes de estudios o currículum, así como los ciclos de estudio.

9. La cancelación de los cursos bimestrales y mensuales de posgrado debe hacerse en un solo pago.
10. El Consejo Universitario, en la sesión 5613, artículo 4, del 1.º de marzo de 2012, decide publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, las propuestas, de modificación del inciso 3.1. de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*, y también publicar la propuesta de modificación del artículo 6, del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*.
11. La consulta de las reformas recibió dos observaciones positivas.

****A las ocho horas y cincuenta y dos minutos, entra la Srta. Ingrid Molina. ****

ACUERDA

1. Aprobar modificación del inciso 3.1. de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*, para que se lea de la siguiente manera:

3.1 Cancelación de créditos matriculados

El costo de los créditos matriculados en cada ciclo lectivo en la modalidad de semestre, cuatrimestre y trimestre será cancelado por el estudiante en dos giros; en la modalidad de bimestre o mensual, será cancelado en un solo giro, según las fechas establecidas de común acuerdo entre los Programas de Posgrado y el Consejo del SEP, y en coordinación con la Oficina de Administración Financiera.

En caso de convenios con otras instancias, la forma y el monto de pago deberán estipularse dentro del convenio.

2. Aprobar la modificación del artículo 6, del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6: Es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos ordinarios. El cobro de la matrícula cuando los cursos sean bimestrales y mensuales se hará en un solo giro. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos giros.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio del cobro de matrícula de cada giro, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas.

El plazo para la cancelación del primer cobro de un 50% de la matrícula, sin recargo, vencerá cuando el ciclo tenga un 25% de avance. Vencido este plazo, se concederá una semana adicional en la que se adicionará un recargo del 10%; luego de esta semana adicional se cobrará un recargo del 20%.

EL DR. ALBERTO CORTÉS agradece al Lic. José Rocha, asesor de la Unidad de Estudios, quien colaboró en la elaboración del dictamen.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a discusión el dictamen.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO pregunta si las observaciones que se recibieron fueron para reforzar algún concepto o si solamente fueron de apoyo.

EL DR. ALBERTO CORTÉS responde con el micrófono apagado.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra al Dr. Henning Jensen.

EL DR. HENNING JENSEN expresa que como no conoce el contexto del dictamen, tiene confusión en cuanto a la referencia que se hace en el documento con respecto a la potestad de la Asamblea Colegiada Representativa para conocer y modificar lineamientos.

Desea saber qué peso ha tenido esa observación, ya que se indica que no es una potestad del Consejo Universitario.

En otras palabras, pregunta qué peso tiene esa observación dentro del dictamen y cómo ha sido tomado en consideración por la Comisión, ya que en la propuesta se presenta una reseña de la normativa universitaria y empieza destacando la potestad de la Asamblea Colegiada Representativa no el Consejo Universitario; no obstante, da la impresión de que lo que se estipula al inicio no tiene ninguna presencia o peso sobre el contenido del documento.

EL DR. ALBERTO CORTÉS responde al Dr. Ángel Ocampo que las observaciones recibidas fueron generales y a favor; es decir, son manifestaciones de apoyo a la orientación del cambio.

En cuanto a la consulta del Dr. Henning Jensen, explica que el Consejo Universitario ha venido aprobando lineamientos; incluso aprobó varios; por ejemplo, el de lineamientos de vínculo externo.

Dentro del análisis que se ha venido haciendo en los últimos años en el plenario, se llegó a la conclusión de que este Órgano Colegiado no tiene la potestad de aprobar lineamientos, sino de aprobar reglamentos, como el marco regulatorio del posgrado, que incluye la organización en ciclos, que se había definido como lineamientos, pero no fueron aprobados por la Asamblea Colegiada, lo que se está haciendo es modificar el nombre de “lineamientos” por “reglamentos” con el fin de corregir un error legal o, bien, algo que podría terminar siendo un vicio de legalidad y quitándole efectividad a lo que en realidad es un reglamento.

A eso obedece la referencia de la potestad de la Asamblea Colegiada y, también, por eso sale a consulta como modificación reglamentaria, porque el Consejo Universitario no venía aprobando los lineamientos después de hacer una consulta, sino que los aprobaba directamente, y el reglamento obliga a que se saque a consulta.

En ese sentido, fue que se incorporó, pero quizá el Ing. Ismael Mazón, quien estuvo a cargo del proceso, pueda complementar al respecto.

EL ING. ISMAEL MAZÓN saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Indica que cuando se inició este proceso, la Oficina Jurídica señaló que los lineamientos no eran una potestad del Consejo Universitario; de modo que se trasladó a la Comisión de Reglamentos, la modificación de los lineamientos a un reglamento.

*****A las ocho horas y cincuenta y ocho minutos, entra el Dr. Oldemar Rodríguez. *****

*****A las ocho horas y cincuenta y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Lic. Héctor Monestel.

TOTAL: Un voto

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL justifica su voto negativo. Dice que lo hace sobre la base de los comentarios que él exteriorizó la primera vez que se discutió este asunto.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. Alberto Cortés.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Lic. Héctor Monestel.

TOTAL: Un voto

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El director del Programa de Posgrado en Administración y Dirección de Empresas, Dr. Aníbal Barquero Chacón, solicitó al Consejo Universitario el establecimiento formal de los ciclos cuatrimestrales para los programas de posgrado (PADEO012-07, del 25 de enero de 2007).**
- 2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la solicitud a la Comisión de Política Académica (CPA-P-07-001, del 30 de enero de 2007).**
- 3. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-484-2010, del 11 de mayo de 2010, manifestó que: (...) si el Consejo Universitario estima oportuna la consideración de una política de establecimiento de ciclos alternativos (de cuatro o tres meses) en materia de estudios de posgrado, es claro que la reforma reglamentaria es coherente con dicha política y es además jurídicamente necesaria para su implementación. No obstante, el hecho de sustituir las semanas por porcentajes de avance tampoco resulta contradictorio con el mantenimiento de cursos semestrales en otras actividades académicas de la Institución (...).**
- 4. La Oficina de la Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-050-2010, del 21 de mayo de 2010, consideró que no encuentra impedimentos de fondo que obstaculicen la modificación; no obstante, se estima oportuno hacer algunas observaciones sobre elementos que también deben analizarse, a efectos de obtener de manera integral los resultados deseados.**

5. **El Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles** define las obligaciones financieras de los estudiantes con la Universidad de Costa Rica y establece las acciones que se seguirán en caso de incumplimiento.
6. Existen maestrías de modalidad cuatrimestral y trimestral cuyos cobros en la Oficina de Administración Financiera se asimilaban a los cursos de verano, lo que afectaba al estudiante el pago de esos primeros meses, así como los giros para el cobro con recargo.
7. La Oficina de Administración Financiera (OAF) indicó que, a partir del año 2010, se implementó un sistema de cobro multiciclo, que funciona satisfactoriamente, al igual que los trimestres, bimestres y en un futuro los cobros mensuales.
8. Los ciclos lectivos son la columna vertebral de la organización del trabajo académico y administrativo en la Universidad de Costa Rica, porque la actividad está estructurada en función del tamaño y número de los periodos en que se imparten lecciones. Por la naturaleza propia de la UCR, así como la integración de sus unidades en escuelas y facultades, es conveniente una flexibilidad de los planes de estudios o currículum, así como los ciclos de estudio.
9. La cancelación de los cursos bimestrales y mensuales de posgrado debe hacerse en un solo pago.
10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5613, artículo 4, del 1.º de marzo de 2012, decide publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, las propuestas, de modificación del inciso 3.1. de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*, y también publicar la propuesta de modificación del artículo 6, del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*.
11. La consulta de las reformas recibió dos observaciones positivas.

ACUERDA

1. Aprobar modificación del inciso 3.1. de los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario*, para que se lea de la siguiente manera:

3.1 Cancelación de créditos matriculados

El costo de los créditos matriculados en cada ciclo lectivo en la modalidad de semestre, cuatrimestre y trimestre será pagado por el estudiante en dos giros; en la modalidad de bimestre o mensual, será pagado en un solo giro, según las fechas establecidas de común acuerdo entre los Programas de Posgrado y el Consejo del SEP, y en coordinación con la Oficina de Administración Financiera.

En caso de convenios con otras instancias, la forma y el monto de pago deberán estipularse dentro del convenio.

2. Aprobar la modificación del artículo 6, del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6: Es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos ordinarios. El cobro de la matrícula cuando los cursos sean bimestrales y mensuales se hará en un solo giro. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos giros.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio del cobro de matrícula de cada giro, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas.

El plazo para el pago del primer cobro de un 50% de la matrícula, sin recargo, vencerá cuando el ciclo tenga un 25% de avance. Vencido este plazo, se concederá una semana adicional en la que se adicionará un recargo del 10%; luego de esta semana adicional se cobrará un recargo del 20%.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CRS-DIC-12-006, sobre la modificación del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, de acuerdo con la última reforma de la *Ley contra el Hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia*.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra a la M.Sc. María del Rocío Rodríguez.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario.

Explica que la modificación al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual* de acuerdo con la reforma a la ley ya había sido presentada al plenario.

En esa oportunidad, los miembros exteriorizaron sus observaciones al respecto. Recuerda que el Dr. Rafael González señaló que si bien es cierto las disposiciones relativas a la reglamentación de hostigamiento sexual pueden cubrir a personas más allá de la comunidad universitaria que sean usuarios o prestadores de servicios, era recomendable que el capítulo de las personas ajenas a la Universidad quede independiente. Ese fue un aspecto relevante considerado en esta modificación.

Igualmente, se valoró la necesidad de concordar las sanciones y las faltas con las sanciones y las faltas establecidas en otros reglamentos. Con base en las observaciones la Comisión de Reglamentos Segunda informó a la Licda. Carmen Cubero, quien coordina la Comisión de Hostigamiento Sexual.

Menciona que la Licda. Cubero consideró oportuno revisar en su totalidad la nueva versión, la cual contiene las modificaciones indicadas.

Comenta que la Licda. Cubero presenta a la Comisión en pleno la propuesta y esta es analizada por la asesora legal y las psicólogas involucradas en el proceso. Finalmente, fue devuelta una versión; de modo que aunque el dictamen dice que el reglamento se quedó con la discusión suspendida, en realidad, se convirtió en una ampliación de criterio; esto es importante tenerlo en cuenta.

Expresa que va a referirse a los artículos mencionados. Agrega que el reglamento fue presentado sin establecer una comparación con el actual, dado que es una reforma integral, y hacerlo de esa manera no facilitaría la comprensión, pues es una especie de doble presentación.

Seguidamente, da lectura a la propuesta, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Defensoría de los Habitantes solicitó al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica ajustar el Reglamento interno sobre el hostigamiento sexual de acuerdo con la última reforma de la Ley contra el Hostigamiento sexual o Acoso Laboral en el Empleo y la Docencia (oficio N.º 13.695-2010-DHR, del 6 de diciembre de 2010).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicita el criterio de la Oficina Jurídica (CU-D-10-12-779, del 9 de diciembre de 2010).
3. La Dirección del Consejo Universitario traslada la propuesta a la Comisión de Reglamentos Segunda, para que elabore el dictamen (CRS-P-10-010, del 15 de diciembre de 2010).
4. La Oficina Jurídica emite el criterio correspondiente (OJ-122-2011, del 9 de febrero de 2011).
5. La Comisión de Reglamentos le solicita a la Licda. Carmen Cubero Venegas, coordinadora de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, la propuesta elaborada para ajustar el reglamento interno (CR-CU-11-06, del 1.º de marzo de 2011).
6. La Licda. Carmen Cubero Venegas, coordinadora de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, envía la revisión final de la modificación del Reglamento contra el hostigamiento sexual (CICHS-32-11, del 15 de abril de 2011).
7. La Comisión de Reglamentos Segunda se reunió con la Licda. Carmen Cubero Venegas, coordinadora de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, el día 11 de mayo de 2011, a fin de obtener mayores elementos de juicio para dictaminar.
8. La Comisión de Reglamentos Segunda solicita a la Oficina Jurídica el criterio con respecto al texto de modificación del mencionado reglamento (CRS-CU-11-018, del 26 de setiembre de 2011).
9. La Oficina Jurídica formula el criterio correspondiente (OJ-1119-2011, del 25 de octubre de 2011).
10. En la sesión 5587, artículo 6, del 25 de octubre de 2011, la Comisión de Reglamentos Segunda presenta el dictamen CRS-DIC-11-006, sobre la modificación del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra el hostigamiento sexual, en el que se suspende la discusión para que sean tomadas en cuenta las observaciones expresadas por los miembros del plenario.

ANÁLISIS

El presente caso nace a raíz de una denuncia interpuesta por el estudiante Milton Eduardo Ruiz Cid, en contra del docente José Carballo Meza, profesor coordinador de la carrera de Inglés en la Sede de Guanacaste. Trámite enviado por la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual a la Defensoría de los Habitantes, mediante oficio N.º CICHS-133-10, del 23 de agosto de 2010. Esta defensoría hizo una serie de recomendaciones al Consejo Universitario.

En la resolución, la Defensoría de los Habitantes, entre varios aspectos, le recomienda al Consejo Universitario lo siguiente:

(...)

- I. *Ajustar su reglamento interno sobre hostigamiento sexual a la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia y su reforma.*

- II. Realizar jornadas de capacitación al personal que instruye los procedimientos administrativos de hostigamiento sexual con fines de actualización sobre la reciente reforma de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia. (...)

1. Criterio de la Oficina Jurídica

Como parte del proceso de análisis, el Consejo Universitario solicitó el criterio de la Oficina Jurídica en relación con ajustar el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra el hostigamiento sexual*, de acuerdo con el mandato de la Defensoría de los Habitantes. Esta Oficina, en el oficio OJ-122-2011, del 9 de febrero de 2011, respondió lo siguiente:

(...) En el oficio de referencia la Defensoría de los Habitantes hace una serie de observaciones acerca del proceso disciplinario por hostigamiento sexual seguido contra el profesor Carballo Meza, primordialmente relacionadas con la celeridad con que deben tramitarse estos procedimientos y la obligación de informar a la Defensoría acerca de la presentación de este tipo de denuncias. De igual forma, hace una serie de recomendaciones a diversas instancias universitarias, y en relación con el Consejo Universitario, recomienda a este órgano "1. Ajustar su reglamento interno sobre hostigamiento sexual a la Ley contra el Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia y su reforma. 2. Realizar jornadas de capacitación al personal que instruye los procedimientos administrativos de hostigamiento con fines de actualización sobre la reciente reforma de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia. 3. Informar a la Defensoría de los Habitantes sobre las acciones a tomar", además de advertir que "por disposición del artículo 14 párrafo tercero de la Ley N° 7319, el no acatamiento injustificado de las recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes puede ser objeto de una recomendación de amonestación para el funcionario que las incumpla o, en caso de incumplimiento reiterado, de una recomendación de suspensión o despido."

Ante todo es necesario aclarar que si bien la Universidad de Costa Rica procede a informar a la Defensoría de los Habitantes acerca del inicio y resultado de los procesos disciplinarios tramitados con ocasión de la interposición de denuncias por hostigamiento sexual, esto ocurre así por el interés de la misma Universidad en dar cumplimiento a la protección efectiva de los derechos de la población universitaria laboral y estudiantil, y coadyuvar en la erradicación y prevención del hostigamiento sexual en el empleo y la docencia. No puede inferirse por ello que la Universidad tenga la obligación de rendir cuentas ante la Defensoría acerca de las denuncias recibidas, los procedimientos tramitados y las resoluciones adoptadas por los órganos encargados de dar curso a los procesos por hostigamiento sexual.

Lo anterior, por cuanto la autonomía universitaria de rango constitucional protege a la Institución de la interferencia de órganos y entes externos en el desempeño de las funciones encomendadas a la Universidad de Costa Rica, por lo que no resulta legítimo que instancias como la Defensoría de los Habitantes, con quien se aspira a mantener un vínculo de colaboración activa en la realización de objetivos comunes, ordenen proceder en tal o cual sentido en la tramitación de sus procedimientos disciplinarios, y mucho menos que adviertan acerca de las consecuencias de la desobediencia de esa orden.

De igual forma, tampoco resulta legítimo que la Defensoría otorgue un término para que la Universidad le informe el plazo en el cual ejecutará las medidas recomendadas en el Informe N° 13695-2010-DHR, a saber, ajustar el reglamento interno universitario a la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y capacitar a los funcionarios encargados de la instrucción de los procesos disciplinarios por hostigamiento sobre las materias objeto de las últimas reformas a esa normativa.

Si el Consejo Universitario tiene a bien revisar la reglamentación universitaria en materia de hostigamiento sexual, será porque la propia Institución así lo considere necesario. La independencia que otorga la Constitución Política a la Universidad implica además la potestad para darse su propia normativa, y tampoco podría la Asamblea Legislativa, por la vía de la aprobación de leyes, interferir en el quehacer universitario.

Ello no significa que la Universidad sea ajena a las preocupaciones que motivaron la promulgación de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia. Antes bien, la erradicación y prevención de este tipo de prácticas es conforme con los fines y principios de la Institución, y precisamente por esta razón, la Universidad promulgó el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual en 1997, procurando de esta forma garantizar la lucha contra esta problemática y promover la correcta tramitación de este tipo de procedimientos disciplinarios.

Esta Asesoría considera que precisamente en razón de este interés universitario, es pertinente que las modificaciones que haya sufrido la legislación nacional sobre hostigamiento sexual sean tomadas en cuenta por el Consejo Universitario en el momento en que ese órgano revise el Reglamento citado, con el propósito de garantizar el efectivo respeto a los derechos de la comunidad universitaria en los ámbitos académico y laboral. (...)

También como parte del análisis se le consultó a la Oficina Jurídica sobre el artículo 5, sección 5.1, de la propuesta, relacionada con las faltas graves, y el tiempo de la sanción que se estipuló entre 15 y 30 días, y que dice lo siguiente:

5.1. En el caso del personal docente o administrativo, se aplicarán las siguientes sanciones:

Faltas leves: *Amonestación escrita con copia al expediente.*

Faltas graves: *Suspensión sin goce de salario, no menor de quince días ni mayor de un mes.*

Faltas muy graves: *Despido sin responsabilidad patronal.*

Además, si este periodo es congruente con lo establecido en la normativa institucional de acuerdo con el plazo que establece la *Convención Colectiva de Trabajo* en el artículo 26, inciso e, y el artículo 39, del *Reglamento Interno de Trabajo*.

Asimismo, con respecto a este mismo artículo, en la sección 5.4, referente a la reiteración de la falta y la reincidencia, nos interesa conocer el criterio de la oficina a su digno cargo en relación con la legalidad de la reincidencia como una agravante en la sanción. Así, la sección citada establece:

5.4. La reiteración de una falta en perjuicio de la misma o de diferentes personas, será uno de los elementos que deberá ser tomado en cuenta para la calificación y fijación de la sanción. Se tendrá como reincidente a la persona que haya sido sancionada previamente por este tipo de faltas.

Esta oficina, en el oficio OJ-1119, del 25 de octubre de 2011, indicó lo siguiente:

(...) En su nota plantea dos inquietudes de esa Comisión en relación con la propuesta del nuevo Reglamento, específicamente acerca de la posibilidad de establecer una sanción de suspensión “no menor de quince días ni mayor de un mes” (artículo 5.1). De igual forma, solicita el criterio de esta Asesoría acerca de los alcances de la reincidencia en las faltas por hostigamiento sexual.

1.- Posibilidad de establecer sanciones de suspensión mayores a ocho días hábiles.-

Con ocasión de una consulta planteada por la M.Sc. Marta Bustamante, Coordinadora de la Comisión de Reglamentos, esta Asesoría analizó estas temáticas, relacionadas, en esa ocasión, con la modificación integral del Reglamento de Régimen Disciplinario Académico.⁴

En esa oportunidad se indicó que el Código de Trabajo autoriza a los patronos a regular una serie de materias mediante el establecimiento de los distintos reglamentos internos de trabajo. Una de esas materias es la disciplinaria, en relación con la cual indica que “la suspensión del trabajo, sin goce de sueldo, no podrá decretarse por más de ocho días ni antes de haber oído al interesado y a los compañeros que éste indique”.⁵ En materia sancionatoria, el Código de Trabajo establece los límites superiores o topes con respecto a las sanciones y medidas disciplinarias que el patrono puede imponer a los trabajadores. Esto es así, por cuanto los principios rectores del Derecho Laboral tienden en general a proteger a la parte más débil de la relación laboral —el trabajador— a la vez que procuran asegurar la integridad e irrenunciabilidad de la retribución salarial, en tanto elemento de subsistencia del trabajador y de sus dependientes.

Aun cuando pueda pensarse en la conveniencia de contar con sanciones intermedias entre esta suspensión y la acción de despido, lo cierto es que cualquier régimen disciplinario de índole laboral que la Universidad de

⁴ Referencia OJ-232-2007.

⁵ Código de Trabajo, Artículo 68: “El reglamento de trabajo podrá comprender el cuerpo de reglas de orden técnico y administrativo necesarias para la buena marcha de la empresa; las relativas a higiene y seguridad en las labores, como indicaciones para evitar que se realicen los riesgos profesionales e instrucciones para prestar los primeros auxilios en caso de accidente y, en general, todas aquellas otras que se estimen convenientes. Además, contendrá: (...) e) Las disposiciones disciplinarias y formas de aplicarlas. Es entendido que se prohíbe descontar suma alguna del salario de los trabajadores en concepto de multa y que la suspensión del trabajo, sin goce de sueldo, no podrá decretarse por más de ocho días ni antes de haber oído al interesado y a los compañeros que éste indique (...)”

Costa Rica implemente, debe respetar las limitaciones que el Código establece a la potestad disciplinaria del empleador, de manera que las sanciones sin goce de salario no pueden exceder ese tope de ocho días hábiles.

A mayor abundamiento, nótese que el propio Consejo Universitario analizó esta temática con ocasión de la propuesta de modificación del Capítulo VI del Reglamento Interno de Trabajo. En esa oportunidad, el Consejo consideró que “existe una limitación legal que impide la aplicación de normas sancionatorias distintas a las establecidas en el Código de Trabajo, en el tanto ese cuerpo normativo establece los límites máximos a los que la Universidad debe apegarse en materia disciplinaria”, por lo que acordó:

“Comunicar a la Rectoría que legalmente improcedente, en el caso de sanciones al personal universitario, establecer disposiciones disciplinarias superiores a los ochos días sin goce de salario pero inferiores al despido, tanto en el Reglamento Interno de Trabajo como en otros cuerpos normativos institucionales.”⁶

2.- Tratamiento de la reincidencia en materia disciplinaria.-

Acerca de los alcances de la reincidencia en materia disciplinaria, en el mismo dictamen se señaló que esa figura no puede recibir el mismo tratamiento en materia penal y en materia disciplinaria laboral.

En aplicación del mismo principio protector que inspira el Derecho Laboral, la interpretación en materia disciplinaria debe realizarse de manera restrictiva, esto es, buscando el sentido de los conceptos y de las normas que cause el menor perjuicio al trabajador. En materia disciplinaria, esto se traduce en la necesidad de interpretar que únicamente se configura la reincidencia cuando se incurre en el mismo tipo o clase de falta laboral, y no a partir de la comisión de cualquier falta de distinta gravedad.

En este caso, la reiteración de faltas de igual gravedad puede ser considerada para fijar la sanción correspondiente, por lo que se recomienda modificar la redacción del artículo 5.4 de la siguiente manera:

“La reincidencia será uno de los elementos que deberá ser tomado en cuenta para la calificación y fijación de la sanción. Se producirá reincidencia cuando el funcionario docente o administrativo, habiendo cometido una falta sancionada por este Reglamento en perjuicio de la misma o de diferentes personas, vuelva a incurrir en una falta de la misma gravedad.”

3.- Observaciones adicionales.-

Luego del análisis del proyecto remitido, esta Asesoría considera pertinente hacer las siguientes observaciones.

a.- La normativa universitaria relacionada con la temática de hostigamiento sexual, tiene como propósito prevenir y erradicar este tipo de prácticas de los entornos laboral y académico universitarios, así como establecer un procedimiento para determinar la verdad real de los hechos denunciados y aplicar las sanciones administrativas respectivas.

Ahora bien, la posibilidad de instruir procedimientos e imponer sanciones, descansa en la potestad disciplinaria que tiene la Universidad sobre sus estudiantes, y, en tanto ente patronal, sobre sus funcionarios docentes y administrativos. Para ejercer esa potestad disciplinaria, es necesario la existencia de un vínculo específico entre la Universidad y el presunto infractor, sea de índole académico (en el caso de los estudiantes) o de orden laboral (referido a los trabajadores universitarios).

Procesalmente, una de las condiciones sine qua non para que en la Universidad se tramiten procedimientos y se impongan sanciones, es la legitimación ad causam pasiva, esto es, que la parte denunciada mantenga alguno de esos vínculos con la Institución, circunstancia que debe verificarse antes de que se inicie el proceso.

Resulta del todo irregular, entonces, que el artículo 1, inciso b.2 del proyecto indique que por medio de ese procedimiento se atenderán las denuncias interpuestas contra “personas que reciben o prestan servicios a la Universidad de Costa Rica”, es decir, contra terceros o particulares con quien la Institución no tiene vínculos laborales ni académicos.

⁶ Acuerdo del Consejo Universitario adoptado en la Sesión N° 5340, artículo 6, celebrada el 15 de abril de 2009.

Esta Asesoría considera que es necesario considerar, en esta temática, la subcontratación de servicios de diversa índole que la Universidad realiza con empresas y particulares, y la responsabilidad que podría tener la Institución por la afectación que estos sujetos puedan ocasionar a la libertad sexual y personal de los usuarios o miembros de la comunidad universitaria.

Sin embargo, una disposición como la contenida en el Reglamento no es la adecuada para hacer frente a este tipo de situaciones. La Universidad debe implementar los mecanismos para garantizar que las empresas con quienes se contraten servicios den cumplimiento cabal a la legislación nacional contra hostigamiento sexual, y que las personas designadas para prestar esos servicios hayan recibido los talleres de capacitación y sensibilización que el tratamiento de esta temática requiere. Estos son algunos ejemplos de las medidas preventivas y correctivas que la Institución puede —y debe— adoptar.

La adopción de medidas disciplinarias, por el contrario, está jurídicamente vedada a la Institución bajo estos supuestos, e igual suerte corren los actos preparatorios para la adopción de esas medidas, verbigracia, la instrucción de denuncias y el traslado de informes a otros entes patronales.⁷

b.- El reglamento actualmente vigente en la Institución, otorga a la persona denunciante la condición de “parte” en el procedimiento administrativo, lo que le otorga una serie de derechos y garantías procesales. Sin embargo, el proyecto remitido es omiso acerca de esta circunstancia, a pesar de que la nueva Ley expresamente mantiene esa condición.⁸

Esta Asesoría desconoce si esa omisión obedece a una verdadera intención de modificar este aspecto sustancial de los sujetos que intervienen en este tipo de procesos, en cuyo caso necesariamente deberán exponerse las razones por las cuales se considera política y jurídicamente conveniente dicha variación.

c.- Por último, es necesario señalar que el artículo 11, inciso h) de la propuesta, contiene una enumeración aparentemente taxativa de los sujetos u órganos que tienen acceso al expediente de los procesos disciplinarios.

Sin embargo, no se incluye a las autoridades universitarias encargadas de adoptar actos resolutivos en esta materia —sea en primera o en segunda instancia— ni a los órganos encargados de asesorar a esas autoridades en la toma de decisiones, circunstancia que imposibilitaría el cumplimiento de los deberes de la función pública impuestos por el propio Reglamento (...)

2. Análisis de la Comisión de Reglamentos

La Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, por solicitud de la Comisión de Reglamentos, elaboró la respectiva reforma del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual*; esto, por el interés de la misma universidad de colaborar en la erradicación y prevención del hostigamiento sexual en el empleo y la docencia.

Debido a un mandato de la Defensoría de los Habitantes, antes del 3 de setiembre de 2010, todas las entidades del sector público que contaban con un reglamento interno sobre el hostigamiento sexual tendrían la obligación de ajustar los reglamentos a la Ley.

Entre los aspectos más relevantes, la reforma introdujo los principios específicos del proceso por hostigamiento sexual, indubio pro víctima y confidencialidad; se fortalecen las competencias de seguimiento de la Defensoría de los Habitantes en relación con los procesos de cita; se refuerza el fuero especial de las personas denunciadas, las valoraciones sobre los antecedentes de la persona denunciante, particularmente en lo relativo al ejercicio de su sexualidad, entre otras.

Adicionalmente, la comisión estimo no presentar comparativamente el texto vigente con la nueva propuesta, debido a que se trata de una reforma integral al reglamento, por lo que resultaría difícil una comparación con las reformas planteadas.

La Comisión de Reglamentos considera importante ajustar la normativa, y como lo analiza la Oficina Jurídica, es por el interés de la misma Universidad dar cumplimiento a la protección efectiva de los derechos de la población

⁷ Lo anterior, sin perjuicio de que los patronos respectivos tramiten este tipo de denuncias con arreglo a los procedimientos disciplinarios que hayan implementado en observancia de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia N° 7476, o de que los denunciados acudan al Ministerio de Trabajo, o directamente a la vía judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de esa misma Ley.

⁸ “Artículo 21.- Las partes. La persona denunciante y la persona denunciada se consideran partes del procedimiento.”

universitaria, laboral y estudiantil, sin que sea obligación el hacerlo ante la Defensoría y no puede inferirse por ello que la Universidad tenga la obligación de rendir cuentas acerca de las denuncias recibidas.

Después de analizar los criterios de los entes asesores, de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual y de los miembros del Consejo Universitario, la Comisión de Reglamentos Segunda introdujo los cambios sugeridos.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Defensoría de los Habitantes solicitó al Consejo universitario de la Universidad de Costa Rica ajustar el Reglamento interno sobre el hostigamiento sexual de acuerdo con la última reforma de la *Ley contra el hostigamiento sexual o acoso laboral en el empleo y la docencia* (oficio N.º 13.695-2010-DHR, del 6 de diciembre de 2010).
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada la propuesta a la Comisión de Reglamentos para que elabore el dictamen (CRS-P-10-010, del 15 de diciembre de 2010).
3. La Oficina Jurídica en oficio OJ-122-2011, del 9 de febrero de 2011, indicó lo siguiente:

(...) Esta Asesoría considera que precisamente en razón de este interés universitario, es pertinente que las modificaciones que haya sufrido la legislación nacional sobre hostigamiento sexual sean tomadas en cuenta por el Consejo Universitario en el momento en que ese órgano revise el Reglamento citado, con el propósito de garantizar el efectivo respeto a los derechos de la comunidad universitaria en los ámbitos académico y laboral. (...)

4. Es importante ajustar la normativa por el interés de la misma Universidad de Costa Rica y dar cumplimiento a la protección efectiva de los derechos de la población universitaria, laboral y estudiantil.
5. En la sesión N.º 5554, del jueves 30 de junio de 2011, el Consejo Universitario se pronunció en cuanto a que la Universidad de Costa Rica es un espacio libre de discriminación por orientación sexual e identidad de género.
6. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1119-2011, del 25 de octubre indicó lo siguiente:

(...) a.- La normativa universitaria relacionada con la temática de hostigamiento sexual, tiene como propósito prevenir y erradicar este tipo de prácticas de los entornos laboral y académico universitarios, así como establecer un procedimiento para determinar la verdad real de los hechos denunciados y aplicar las sanciones administrativas respectivas.

Ahora bien, la posibilidad de instruir procedimientos e imponer sanciones, descansa en la potestad disciplinaria que tiene la Universidad sobre sus estudiantes, y, en tanto ente patronal, sobre sus funcionarios docentes y administrativos. Para ejercer esa potestad disciplinaria, es necesario la existencia de un vínculo específico entre la Universidad y el presunto infractor, sea de índole académico (en el caso de los estudiantes) o de orden laboral (referido a los trabajadores universitarios).

Procesalmente, una de las condiciones sine qua non para que en la Universidad se tramiten procedimientos y se impongan sanciones, es la legitimación ad causam pasiva, esto es, que la parte denunciada mantenga alguno de esos vínculos con la Institución, circunstancia que debe verificarse antes de que se inicie el proceso.

Resulta del todo irregular, entonces, que el artículo 1, inciso b.2 del proyecto indique que por medio de ese procedimiento se atenderán las denuncias interpuestas contra "personas que reciben o prestan servicios a la Universidad de Costa Rica", es decir, contra terceros o particulares con quien la Institución no tiene vínculos laborales ni académicos.

Esta Asesoría considera que es necesario considerar, en esta temática, la subcontratación de servicios de diversa índole que la Universidad realiza con empresas y particulares, y la responsabilidad que podría tener la Institución por la afectación que estos sujetos puedan ocasionar a la libertad sexual y personal de los usuarios o miembros de la comunidad universitaria.

Sin embargo, una disposición como la contenida en el Reglamento no es la adecuada para hacer frente a este tipo de situaciones. La Universidad debe implementar los mecanismos para garantizar que las empresas con quienes se contraten servicios den cumplimiento cabal a la legislación nacional contra hostigamiento sexual, y que las personas designadas para prestar esos servicios hayan recibido los talleres de capacitación y sensibilización que el tratamiento de esta temática requiere. Estos son algunos ejemplos de las medidas preventivas y correctivas que la Institución puede —y debe— adoptar.

La adopción de medidas disciplinarias, por el contrario, está jurídicamente vedada a la Institución bajo estos supuestos, e igual suerte corren los actos preparatorios para la adopción de esas medidas, verbigracia, la instrucción de denuncias y el traslado de informes a otros entes patronales.⁹

b.- El reglamento actualmente vigente en la Institución, otorga a la persona denunciante la condición de “parte” en el procedimiento administrativo, lo que le otorga una serie de derechos y garantías procesales. Sin embargo, el proyecto remitido es omiso acerca de esta circunstancia, a pesar de que la nueva Ley expresamente mantiene esa condición.¹⁰

Esta Asesoría desconoce si esa omisión obedece a una verdadera intención de modificar este aspecto sustancial de los sujetos que intervienen en este tipo de procesos, en cuyo caso necesariamente deberán exponerse las razones por las cuales se considera política y jurídicamente conveniente dicha variación.

c.- Por último, es necesario señalar que el artículo 11, inciso h) de la propuesta, contiene una enumeración aparentemente taxativa de los sujetos u órganos que tienen acceso al expediente de los procesos disciplinarios.

Sin embargo, no se incluye a las autoridades universitarias encargadas de adoptar actos resolutivos en esta materia —sea en primera o en segunda instancia— ni a los órganos encargados de asesorar a esas autoridades en la toma de decisiones, circunstancia que imposibilitaría el cumplimiento de los deberes de la función pública impuestos por el propio Reglamento (...)

7. La Comisión de Reglamentos Segunda se reunió con la Licda. Carmen Cubero Venegas, coordinadora de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, en varias ocasiones con el fin de obtener mayores elementos de juicio para dictaminar.
8. La Comisión de Política Académica estimo no presentar comparativamente el texto vigente con la nueva propuesta, debido a que se trata de una reforma integral al reglamento, por lo que resultaría difícil una comparación con las reformas planteadas.
9. En la sesión N.º 5587, artículo 6, del 25 de octubre de 2011, la Comisión de Reglamentos Segunda presenta el dictamen CRS-DIC-11-006, sobre la modificación del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra el hostigamiento sexual, en el que se suspende la discusión para que sean tomadas en cuenta las observaciones expresadas por los miembros del plenario.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico*, las modificaciones del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*:

Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS

a) Reglamentar la ley que prohíbe y sanciona el acoso u hostigamiento sexual, para proteger la dignidad de la persona en sus relaciones y garantizar un clima académico fundamentado en los principios constitucionales de

⁹ Lo anterior, sin perjuicio de que los patronos respectivos tramiten este tipo de denuncias con arreglo a los procedimientos disciplinarios que hayan implementado en observancia de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia (N.º 7476), o de que los denunciantes acudan al Ministerio de Trabajo, o directamente a la vía judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de esa misma Ley.

¹⁰ “Artículo 21.- Las partes. La persona denunciante y la persona denunciada se consideran partes del procedimiento.”

respeto a la libertad, el trabajo, la igualdad, la equidad, el respeto mutuo y que conduzca al desarrollo intelectual, profesional y social, libre de cualquier forma de discriminación y violencia.

b) Establecer el procedimiento de acuerdo con la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, mediante el cual se analizarán y atenderán las denuncias contra el personal docente, administrativo y estudiantes.

No serán aplicables a estas denuncias los procedimientos disciplinarios establecidos para otra clase de faltas en la Convención Colectiva, el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

La instrucción de un procedimiento diferente al establecido en el presente reglamento se considerará incumplimiento de deberes, se tipificará como falta grave y se aplicará el procedimiento disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 2. SUJETOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento cubre a todas las personas que forman la comunidad universitaria, integrada por funcionarios docentes, administrativos y por la población estudiantil.

CAPÍTULO II PERSONAS AJENAS A LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ARTÍCULO 3. A las personas ajenas a la Universidad de Costa Rica, incluidas aquellas que realizan actividades en las instalaciones o participan en espacios relacionados con su ámbito de acción y que forman parte entre otras de: asociaciones, fundaciones, sindicatos, Federación de Estudiantes, Junta de Ahorro y Préstamo, programas y proyectos de vínculo externo, actividades de intercambio, voluntariado y personal de empresas contratadas para brindar servicios a la Institución, que incurran en alguna de las faltas estipuladas en el artículo 4 de este reglamento, la Comisión Institucional levantará un expediente que será remitido a la Rectoría.

ARTÍCULO 4. La Rectoría, como representante legal de la institución, elevará el informe a quien ejerza la representación patronal de las empresas indicadas en el artículo 3, del presente Reglamento, con la recomendación de la aplicación según sea el caso de alguna de las siguientes sanciones:

Faltas leves: Amonestación escrita con copia al respectivo expediente.

Faltas graves: Suspensión sin goce de salario, no menor de cinco días ni mayor de ocho días hábiles.

Faltas muy graves: Despido sin responsabilidad patronal.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ manifiesta que de esta manera se acoge la recomendación del Dr. Rafael González de separar a las personas ajenas del procedimiento de los estudiantes y de los funcionarios.

Continúa con la lectura.

CAPÍTULO III HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN

Se entiende por hostigamiento sexual toda conducta de naturaleza sexual indeseada por quien la recibe, reiterada, o bien que habiendo ocurrido una sola vez, provoque efectos perjudiciales.

El acoso sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos:

1.- Requerimientos de favores sexuales que impliquen:

- a. Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo, estudio o cualquier otro ámbito universitario.
- b. Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien las reciba.

- c. Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o el estudio.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ señala que en el capítulo II, en la definición de hostigamiento sexual, se hizo una modificación en el numeral 1, Inciso d).

Continúa con la lectura.

- d. Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba; piropos o gestos que resulten hostiles, humillantes u ofensivos para quien los recibe.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ comenta que lo anterior es reiterado por la Comisión de Hostigamiento Sexual, la cual enfatiza la importancia de que quede con todos esos elementos, los cuales han sido los que, en alguna medida, han servido para levantar algunas de las causas.

Igualmente, se reelaboró el numeral 2, que dice:

2.- Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien los reciba.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ indica que las consecuencias que pueden tener esas conductas se detallan en los siguientes numerales.

Continúa con la lectura.

Estas conductas pueden tener las siguientes consecuencias:

Condiciones materiales de trabajo: se refiere a todas aquellas acciones que suceden en el ámbito de las relaciones laborales tales como modificaciones perjudiciales al salario, a los incentivos, rebajas de horas extras, modificación de funciones, comunicación no pertinente en tiempo, espacio, contenido, ó violación de sus derechos laborales y cualquier otro trato discriminatorio en intención o resultado.

- a. **Desempeño y cumplimiento laboral:** son todas las acciones que afectan el desarrollo normal de las actividades laborales y que resultan en conductas tales como baja eficiencia, ausencias, incapacidades, desmotivación.
- b. **Condiciones materiales de estudio:** se refiere a todas aquellas acciones que suceden en el ámbito académico, tales como cambio de horarios de lecciones o de atención de estudiantes, calificación injusta de trabajos, exámenes o promedios finales, afectación de la relación entre pares, comunicaciones no pertinentes en tiempo, espacio ó contenido; y cualquier otro trato discriminatorio en intención o resultado.
- c. **Desempeño y cumplimiento académico:** son todas las acciones que afectan el desarrollo normal de las actividades académicas y que resultan en conductas tales como bajo rendimiento académico, ausencias, incapacidades, no cumplimiento con los requisitos del curso, desmotivación y deserción.
- d. **Estado general de bienestar personal:** son todas aquellas acciones que afectan negativamente el estado general necesario para enfrentar las actividades de la vida diaria.

ARTÍCULO 6. POLÍTICA INSTITUCIONAL

La Universidad de Costa Rica fortalecerá las condiciones de respeto para quienes laboran y estudian en la Institución por medio de una política universitaria que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de acoso y hostigamiento sexual.

Considerará, entre otras acciones, las siguientes:

- a. Promover una sistemática y activa divulgación de la Ley N.º 7476, Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y del Reglamento contra el Hostigamiento Sexual entre la comunidad universitaria.
- b. Elaborar y distribuir masivamente materiales informativos y educativos referentes al hostigamiento sexual.
- c. Informar a toda la comunidad universitaria sobre los procedimientos por seguir en situaciones de acoso y hostigamiento sexual, la protección que se ofrece a la persona denunciante y testigos y el respeto al debido proceso.
- d. Sensibilizar y capacitar a la comunidad universitaria sobre la prevención y erradicación de esta problemática, mediante la realización de charlas, talleres, seminarios, conferencias y otras actividades.
- e. Establecer coordinaciones necesarias con aquellas instituciones gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el acoso u hostigamiento sexual.
- f. Establecer equipos interdisciplinarios conformados por profesionales, para brindar asesoramiento y acompañamiento a las personas denunciantes.
- g. Dotar a la Comisión Institucional de los recursos humanos, infraestructura y materiales necesarios para cumplir con sus funciones de manera ininterrumpida y adecuada.

CAPÍTULO IV TIPIFICACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 7. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Las autoridades encargadas de aplicar las sanciones que señala este reglamento calificarán las anteriores conductas de acoso u hostigamiento, de conformidad con la siguiente categoría:

- a. **Faltas leves.**
- b. **Faltas graves.**
- c. **Faltas muy graves.**

ARTÍCULO 8. SANCIONES

8.1. En el caso del personal docente o administrativo, se aplicarán las siguientes sanciones:

Faltas leves: Amonestación escrita con copia al expediente.

Faltas graves: Suspensión sin goce de salario, no menor de cinco días hábiles ni mayor de ocho.

Faltas muy graves: Despido sin responsabilidad patronal.

En el caso de haberse realizado un despido sin responsabilidad patronal debido a hostigamiento sexual, la Universidad se abstendrá de recontratar a la persona despedida por un plazo mínimo de diez años.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ menciona que en este apartado fueron ajustadas las faltas graves en el caso de los estudiantes, con el fin de que estas fueran congruentes con el *Reglamento de Orden y Disciplina* de los estudiantes.

Dice que esas son las principales modificaciones incorporadas, aunque se hicieron de forma después de la ampliación de criterio.

Señala que la propuesta es para que se publique en consulta.

Continúa con la lectura.

8.2. En el caso de estudiantes, se aplicarán las siguientes sanciones:

Faltas leves: Amonestación escrita con copia al expediente.

Faltas graves: Suspensión de su condición de estudiante regular no menor de quince días ni mayor de un mes.

Faltas muy graves: Suspensión de su condición de estudiante regular no menor de un año calendario y hasta por seis años calendario.

8.3. La reiteración de una falta en perjuicio de la misma persona o de diferentes personas, es uno de los elementos que deberá ser tomado en cuenta para la calificación y fijación de la sanción. Se tendrá como reincidente a la persona que haya sido sancionada previamente por este tipo de faltas.

CAPÍTULO V LA COMISIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

9.1. La Comisión Institucional estará integrada por seis personas cuya designación se hará tomando en consideración su sensibilidad y conocimiento en cuanto a la problemática del hostigamiento sexual:

- a. Dos representantes del sector docente, designados por la Vicerrectoría de Docencia, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado en régimen académico universitario.
- b. Una persona representante del sector administrativo, designada por la Vicerrectoría de Administración. Esta persona deberá tener formación académica universitaria.
- c. Una persona representante del sector administrativo designada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Esta persona deberá tener formación académica universitaria.
- d. Una persona representante de la instancia técnica designada para atender los asuntos relacionados con el tema.
- e. Una persona representante del sector estudiantil designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR). Los requisitos de esta persona serán definidos por la FEUCR.

9.2. La Comisión Institucional nombrará una persona que coordine, quien deberá ser docente.

9.3. El nombramiento será por un periodo de tres años renovables, a excepción de la persona representante de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) que se elige cada año. Las representaciones no son delegables.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL

La Comisión Institucional tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de las políticas que se establezcan en la Institución, al tenor de la Ley contra el Hostigamiento Sexual o Acoso Laboral en el Empleo y la Docencia y este Reglamento, en materia de hostigamiento sexual.
- b. Informar a la comunidad institucional los mecanismos para denunciar todo acto de acoso u hostigamiento sexual.
- c. Conocer y analizar las denuncias y las quejas que las personas presenten ante la Comisión.
- d. Integrar las comisiones instructoras, para lo cual deberá guardar la equidad de género. Para integrar estas comisiones se considerará la trayectoria universitaria y la sensibilidad en este campo.
- e. Dar seguimiento al trabajo de las comisiones instructoras y a las recomendaciones emanadas de estas.
- f. Recibir el Informe final de las comisiones instructoras y trasladarlo a quien tenga la potestad disciplinaria sobre las personas denunciadas.

- g. Notificar a las partes el informe final.
- h. Organizar talleres y participar en otras actividades afines, que contribuyan a informar y capacitar a la comunidad universitaria, en materia de normativa, procedimientos y asuntos relacionados con la problemática del hostigamiento sexual.
- i. Informar a la Defensoría de los Habitantes de todas las denuncias presentadas, así como de las resoluciones finales de cada caso.
- j. Solicitar medidas cautelares cuando la situación lo amerite y mientras se nombra la comisión que instruirá la denuncia.

CAPÍTULO VI COMISIONES INSTRUCTORAS

ARTÍCULO 11. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES INSTRUCTORAS.

La Comisión Institucional nombrará una comisión instructora cada vez que se presente una denuncia, para instruir y recabar prueba pertinente, útil e idónea, de conformidad con lo establecido en la Ley contra el Hostigamiento sexual o Acoso Laboral en el Empleo y la Docencia y el presente Reglamento.

- a. Cada comisión instructora estará integrada por tres personas de la comunidad universitaria, preferiblemente de diferente área a la que pertenecen las partes involucradas.
- b. Las comisiones instructoras deberán mantener la confidencialidad en todos los casos y deberán regirse por los principios del debido proceso.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LAS COMISIONES INSTRUCTORAS

Las comisiones instructoras tendrán las siguientes funciones:

- a. Recibir las denuncias remitidas por la Comisión Institucional.
- b. Notificar a la persona denunciada sobre la interposición de la denuncia.
- c. Recibir el descargo de parte de la persona denunciada.
- d. Documentar y recabar prueba pertinente, útil e idónea, de conformidad con la Ley contra el Hostigamiento sexual o Acoso Laboral en el Empleo y la Docencia y el presente Reglamento.
- e. Efectuar la investigación del caso, para lo cual podrá solicitar información a las instancias universitarias pertinentes, así como a otras instancias públicas o privadas según sea necesario.
- f. Solicitar al superior inmediato las medidas cautelares, cuando estas procedan.
- g. Emitir un informe, debidamente fundamentado, y con las recomendaciones procedentes.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 13. GARANTÍAS PROCESALES

Se garantizará en el procedimiento los principios generales del debido proceso, la proporcionalidad y la libertad probatoria, así como los específicos del hostigamiento sexual.

- a. La confidencialidad implica el deber de las instancias, las personas representantes, las personas que comparecen a testificar, las partes y cualquier otra persona que tenga conocimiento de los hechos denunciados o que intervenga en la investigación y en la resolución, de no dar a conocer el contenido de la denuncia ni la identidad de las personas denunciantes ni de las personas denunciadas, y el principio pro víctima, el cual implica que, en caso de duda, se interpretará a favor de la víctima.

- b. La parte denunciante o denunciada y cualquier otra persona que haya comparecido como testigo en los presentes procedimientos, no podrán sufrir por ello perjuicio personal indebido en su empleo o en sus estudios. Si esto ocurriese, podrá denunciarlo ante la Comisión Institucional, la que recomendará a las autoridades universitarias las medidas pertinentes, tanto para que cese el perjuicio personal, como para que se sancione a quien está causando o permitiendo el perjuicio.
- c. Cualquier violación al debido proceso y al deber de confidencialidad por parte de quienes instruyen el proceso, se considerará falta grave y se trasladará a las instancias competentes para desarrollar el proceso disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 14. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

Las denuncias en contra del hostigamiento sexual serán presentadas ante la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual. La persona denunciante ofrecerá o aportará las pruebas concretas e idóneas para este fin. A la persona que comparezca a interponer una denuncia se le informará de sus derechos y obligaciones.

- a. El plazo para interponer la denuncia será de dos años y se computará a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.
- b. El procedimiento que se inicia con la denuncia no podrá exceder el plazo ordenatorio de tres meses, contados a partir de la interposición de la denuncia, exceptuando los periodos de vacaciones oficiales de la Universidad de Costa Rica cuando podrán ser suspendidos los plazos.
- c. La denuncia deberá ser firmada por quien o quienes la interpongan y por la persona que la recibe. Será trasladada a la Comisión Instructora dentro de los quince días hábiles siguientes a su interposición.
- d. Se informará a la persona denunciante que tiene derecho a contar con el asesoramiento y el acompañamiento del equipo interdisciplinario institucional.
- e. El expediente administrativo contendrá toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada en su investigación, las actas, las resoluciones pertinentes dictadas por las autoridades universitarias y sus constancias de notificación.
- f. El expediente deberá encontrarse foliado con numeración consecutiva y existirá un registro de su consulta en que se indicará, el nombre de la persona consultante, número de identificación, firma, hora de inicio de la consulta y devolución.
- g. El expediente será custodiado y permanecerá para todos los efectos en las instalaciones de la Comisión Institucional.
- h. El expediente podrá ser consultado por:
 - h.1 Integrantes de la Comisión Instructora
 - h.2 Integrantes de la Comisión Institucional
 - h.3 La parte denunciante y denunciada
 - h.4 Los abogados de las partes, debidamente autorizados por medio de poder especial administrativo
 - h.5 Las autoridades que deban aplicar la sanción disciplinaria
- i. Toda persona que consulte el expediente está obligada a mantener la confidencialidad.

ARTÍCULO 15. MEDIDAS CAUTELARES

La Comisión Institucional o la Comisión Instructora podrán, de oficio o por solicitud de parte y mediante resolución fundada, recomendar a la autoridad competente las siguientes medidas cautelares:

- a. **La Comisión Institucional:**
 - Reubicación laboral por un plazo de tres meses prorrogables por otro tanto igual, siempre que existan las condiciones materiales que hagan posible administrativamente la reubicación.
 - Permuta del cargo, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa universitaria.
 - Excepcionalmente la separación temporal del cargo con goce de salario.

b. La Comisión Instructora:

- Solicitud por escrito para que la persona denunciada se abstenga de perturbar a la persona denunciante.
- Solicitud por escrito para que la persona denunciada se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona que ha interpuesto la denuncia.
- Cuando se trate de estudiantes, solicitud de reubicación en otro grupo o solicitar ante la unidad académica otras facilidades que les permitan cumplir con sus responsabilidades académicas.

En la aplicación de las medidas cautelares deberán respetarse los derechos de ambas partes de la relación procesal. En todo momento se deberá resguardar la seguridad de la persona denunciante.

Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia.

La vigencia de las medidas cautelares será determinada por la necesidad del proceso instruccional.

Las medidas cautelares carecen de ulterior recurso, excepto el de adición o aclaración.

ARTÍCULO 16. TRASLADO DE LA DENUNCIA

La Comisión Instructora trasladará, en un plazo de cinco días hábiles, la denuncia a la persona denunciada, concediéndole un término de ocho días hábiles, a partir de su notificación, para que se refiera a todos y cada uno de los hechos que se le imputan y ofrezca los medios de prueba en descargo de estos. En el caso de que la persona denunciada no ejerza su defensa, el proceso continuará hasta concluirse con el informe final.

En caso de que la persona denunciante retire la denuncia, la Comisión Institucional evaluará el interés institucional para continuar con la instrucción del caso. Esa resolución deberá ser fundamentada y ampliamente razonada.

ARTÍCULO 17. AUDIENCIA

Transcurrido el plazo anterior, la Comisión Instructora tendrá cinco días hábiles para citar a las partes y testigos a una audiencia oral y privada, donde se hará el descargo de las partes, así como la recepción de la prueba testimonial y el análisis de la prueba documental aportada.

Las partes podrán hacerse acompañar por un o una profesional en Derecho de su elección. La persona denunciante podrá contar con el apoyo psicológico y legal del equipo interdisciplinario designado por la Universidad.

En ninguna etapa del proceso será admisible la conciliación.

ARTÍCULO 18. CONSULTAS

Cuando el órgano encargado del procedimiento requiera el criterio técnico de una oficina o instancia universitaria, esta contará con un plazo de tres días hábiles para exteriorizar su dictamen o aportar la información solicitada. Dentro de ese plazo la oficina o instancia universitaria podrá indicar al órgano requirente, los impedimentos para brindar la información solicitada dentro de ese plazo. El órgano consultante analizará los argumentos, y si los admite, otorgará un plazo adicional. Si el pronunciamiento o la información no se emite dentro del plazo de los tres días hábiles, y no se reciben excusas, o si estas son rechazadas, el órgano encargado del procedimiento planteará la queja ante la Rectoría. En aquellos procedimientos que no puedan ser conocidos, se elevarán ante el Consejo Universitario. Se tomarán las correspondientes medidas disciplinarias en los casos de incumplimiento injustificado.

ARTÍCULO 19. PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER

En cualquier fase del proceso, la Comisión Instructora podrá ordenar la práctica de cualquier prueba pertinente y útil, o la ampliación de la que exista, siempre que sea esencial al resultado de la investigación. Se le deberá dar audiencia de esa prueba a las partes.

ARTÍCULO 20. VALORACIÓN DE LA PRUEBA

La prueba deberá valorarse conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia. Ante la ausencia de prueba directa, deberá valorarse la prueba indiciaria y todas las fuentes del derecho común, atendiendo los principios especiales que rigen la materia del hostigamiento sexual. En caso de duda, se considerará lo que más beneficie a la persona hostigada, con la prohibición expresa de considerar los antecedentes de la persona denunciante, particularmente en lo relativo al ejercicio de su sexualidad.

ARTÍCULO 21. INFORME

La Comisión Instructora tendrá un plazo de quince días hábiles posteriores a la evacuación de la prueba, para emitir el informe final, debiendo contener, en forma clara, precisa y circunstanciada, los hechos probados y no probados, toda la prueba recabada y su análisis, las medidas cautelares, si procedieron, los fundamentos legales y motivos que

fundamentan la recomendación, así como una posible sanción sustentada. Este informe será remitido a la coordinación de la Comisión Institucional.

ARTÍCULO 22. RESOLUCIÓN FINAL

La Comisión Institucional notificará a las partes el informe final y lo remitirá a quien ejerza la potestad disciplinaria sobre la persona denunciada para que en definitiva resuelva.

La autoridad disciplinaria deberá emitir una resolución debidamente fundamentada, que incluya resultandos, considerandos y el por tanto la resolución final deberá ser notificada a las partes interesadas y a la Comisión Institucional.

En caso de que haya sanción contra una persona funcionaria, la Comisión Institucional informará a la Oficina de Recursos Humanos, para que se incorpore en el expediente laboral correspondiente.

Tanto las resoluciones finales como los recursos que se interpongan contra estos, deberán ser notificados a las partes.

ARTÍCULO 23. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Las partes podrán interponer recurso de revocatoria contra el acto final, ante la misma autoridad administrativa que la dictó, o bien, apelación subsidiaria ante la Rectoría de la Universidad de Costa Rica. En materia de recursos, se aplicará lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y la legislación nacional.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24. Para lo no regulado expresamente en este reglamento, se aplicarán, supletoriamente, las disposiciones de la normativa universitaria compatible y las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública y el Código de Trabajo.

La instrucción de un procedimiento diferente al establecido en el presente reglamento será considerado un incumplimiento de deberes.

ARTÍCULO 25. Quien denuncie hostigamiento sexual falso, podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal y podrá recurrir a las instancias institucionales correspondientes.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ agradece al Lic. José Rocha, asesor de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de este dictamen.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a discusión la propuesta.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO comenta que la primera vez que se discutió este asunto, expresó algunas inquietudes con respecto a la conducta manifiesta. Desea saber de qué forma fue atendida su inquietud luego de la reflexión que se dio.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ expresa que, tal y como lo mencionó para el caso del numeral 2, donde se detallan los elementos que derivan de esas conductas, la Comisión reiteró la importancia; incluso, lo comentó con la Licda. Carmen Cubero, quien coincidió en que la definición se mantenga porque es semejante o la misma que tiene la ley.

*****A las nueve horas y doce minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y veinticinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Dr. Alberto Cortés, Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Dr. Alberto Cortés, Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Defensoría de los Habitantes solicitó al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica ajustar el Reglamento interno sobre el hostigamiento sexual de acuerdo con la última reforma de la *Ley contra el hostigamiento sexual o acoso laboral en el empleo y la docencia* (oficio N.º 13.695-2010-DHR, del 6 de diciembre de 2010).
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada la propuesta a la Comisión de Reglamentos para que elabore el dictamen (CRS-P-10-010, del 15 de diciembre de 2010).
3. La Oficina Jurídica en oficio OJ-122-2011, del 9 de febrero de 2011, indicó lo siguiente:

*(...) Esta Asesoría considera que precisamente en razón de este interés universitario, es pertinente que las modificaciones que haya sufrido la legislación nacional sobre hostigamiento sexual sean tomadas en cuenta por el Consejo Universitario en el momento en que ese órgano revise el Reglamento citado, con el propósito de garantizar el efectivo respeto a los derechos de la comunidad universitaria en los ámbitos académico y laboral.
(...)*

4. Es importante ajustar la normativa por el interés de la misma Universidad de Costa Rica y dar cumplimiento a la protección efectiva de los derechos de la población universitaria, laboral y estudiantil.
5. En la sesión N.º 5554, del jueves 30 de junio de 2011, el Consejo Universitario acordó: *Declarar a la Universidad de Costa Rica como espacio libre de toda forma de discriminación, incluyendo la discriminación por orientación sexual e identidades de género.*

6. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1119-2011, del 25 de octubre, indicó lo siguiente:

(...) a.- La normativa universitaria relacionada con la temática de hostigamiento sexual, tiene como propósito prevenir y erradicar este tipo de prácticas de los entornos laboral y académico universitarios, así como establecer un procedimiento para determinar la verdad real de los hechos denunciados y aplicar las sanciones administrativas respectivas.

Ahora bien, la posibilidad de instruir procedimientos e imponer sanciones, descansa en la potestad disciplinaria que tiene la Universidad sobre sus estudiantes, y, en tanto ente patronal, sobre sus funcionarios docentes y administrativos. Para ejercer esa potestad disciplinaria, es necesario la existencia de un vínculo específico entre la Universidad y el presunto infractor, sea de índole académico (en el caso de los estudiantes) o de orden laboral (referido a los trabajadores universitarios).

Procesalmente, una de las condiciones sine qua non para que en la Universidad se tramiten procedimientos y se impongan sanciones, es la legitimación ad causam pasiva, esto es, que la parte denunciada mantenga alguno de esos vínculos con la Institución, circunstancia que debe verificarse antes de que se inicie el proceso.

Resulta del todo irregular, entonces, que el artículo 1, inciso b.2 del proyecto indique que por medio de ese procedimiento se atenderán las denuncias interpuestas contra “personas que reciben o prestan servicios a la Universidad de Costa Rica”, es decir, contra terceros o particulares con quien la Institución no tiene vínculos laborales ni académicos.

Esta Asesoría considera que es necesario considerar, en esta temática, la subcontratación de servicios de diversa índole que la Universidad realiza con empresas y particulares, y la responsabilidad que podría tener la Institución por la afectación que estos sujetos puedan ocasionar a la libertad sexual y personal de los usuarios o miembros de la comunidad universitaria.

Sin embargo, una disposición como la contenida en el Reglamento no es la adecuada para hacer frente a este tipo de situaciones. La Universidad debe implementar los mecanismos para garantizar que las empresas con quienes se contraten servicios den cumplimiento cabal a la legislación nacional contra hostigamiento sexual, y que las personas designadas para prestar esos servicios hayan recibido los talleres de capacitación y sensibilización que el tratamiento de esta temática requiere. Estos son algunos ejemplos de las medidas preventivas y correctivas que la Institución puede —y debe— adoptar.

La adopción de medidas disciplinarias, por el contrario, está jurídicamente vedada a la Institución bajo estos supuestos, e igual suerte corren los actos preparatorios para la adopción de esas medidas, verbigracia, la instrucción de denuncias y el traslado de informes a otros entes patronales.¹¹

b.- El reglamento actualmente vigente en la Institución, otorga a la persona denunciante la condición de “parte” en el procedimiento administrativo, lo que le otorga una serie de derechos y garantías procesales. Sin embargo, el proyecto remitido es omiso acerca de esta circunstancia, a pesar de que la nueva Ley expresamente mantiene esa condición.¹²

Esta Asesoría desconoce si esa omisión obedece a una verdadera intención de modificar este aspecto sustancial de los sujetos que intervienen en este tipo de procesos, en cuyo

¹¹ Lo anterior, sin perjuicio de que los patronos respectivos tramiten este tipo de denuncias con arreglo a los procedimientos disciplinarios que hayan implementado en observancia de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia (N.º 7476), o de que los denunciados acudan al Ministerio de Trabajo, o directamente a la vía judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de esa misma Ley.

¹² “Artículo 21.- Las partes. La persona denunciante y la persona denunciada se consideran partes del procedimiento.”

caso necesariamente deberán exponerse las razones por las cuales se considera política y jurídicamente conveniente dicha variación.

c.- Por último, es necesario señalar que el artículo 11, inciso h) de la propuesta, contiene una enumeración aparentemente taxativa de los sujetos u órganos que tienen acceso al expediente de los procesos disciplinarios.

Sin embargo, no se incluye a las autoridades universitarias encargadas de adoptar actos resolutiveos en esta materia —sea en primera o en segunda instancia— ni a los órganos encargados de asesorar a esas autoridades en la toma de decisiones, circunstancia que imposibilitaría el cumplimiento de los deberes de la función pública impuestos por el propio Reglamento (...)

- 7. La Comisión de Reglamentos Segunda se reunió con la Licda. Carmen Cubero Venegas, coordinadora de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual, en varias ocasiones con el fin de obtener mayores elementos de juicio para dictaminar.**
- 8. La Comisión de Política Académica estimó no presentar comparativamente el texto vigente con la nueva propuesta, debido a que se trata de una reforma integral al reglamento, por lo que resultaría difícil una comparación con las reformas planteadas.**
- 9. En la sesión N.º 5587, artículo 6, del 25 de octubre de 2011, la Comisión de Reglamentos Segunda presenta el dictamen CRS-DIC-11-006, sobre la modificación del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra el hostigamiento sexual, en el que se suspende la discusión para que sean tomadas en cuenta las observaciones expresadas por los miembros del plenario.**

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico*, las modificaciones del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*:

Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS

a) Reglamentar la ley que prohíbe y sanciona el acoso u hostigamiento sexual, para proteger la dignidad de la persona en sus relaciones y garantizar un clima académico fundamentado, en los principios constitucionales de respeto a la libertad, el trabajo, la igualdad, la equidad, el respeto mutuo y que conduzca al desarrollo intelectual, profesional y social, libre de cualquier forma de discriminación y violencia.

b) Establecer el procedimiento de acuerdo con la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, mediante el cual se analizarán y atenderán las denuncias contra los funcionarios docentes administrativos y por la población estudiantil.

No serán aplicables a estas denuncias los procedimientos disciplinarios establecidos para otra clase de faltas en la Convención Colectiva, el Reglamento de Régimen Académico y Servicio

Docente y el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

La instrucción de un procedimiento diferente al establecido en el presente reglamento se considerará incumplimiento de deberes, se tipificará como falta grave y se aplicará el procedimiento disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 2. SUJETOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento cubre a todas las personas que forman la comunidad universitaria, integrada por funcionarios docentes, administrativos y por la población estudiantil.

CAPÍTULO II PERSONAS AJENAS A LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ARTÍCULO 3. A las personas ajenas a la Universidad de Costa Rica, incluidas aquellas que realizan actividades en las instalaciones o participan en espacios relacionados con su ámbito de acción y que forman parte entre otras de: asociaciones, fundaciones, sindicatos, Federación de Estudiantes, Junta de Ahorro y Préstamo, programas y proyectos de vínculo externo, actividades de intercambio, voluntariado y personal de empresas contratadas para brindar servicios a la Institución, que incurran en alguna de las faltas estipuladas en el artículo 4 de este reglamento, la Comisión Institucional levantará un expediente que será remitido a la Rectoría.

ARTÍCULO 4. La Rectoría, como representante legal de la Institución, elevará el informe a quien ejerza la representación patronal de las empresas indicadas en el artículo 3, del presente Reglamento, con la recomendación de la aplicación, según sea el caso, de alguna de las siguientes sanciones:

Faltas leves: Amonestación escrita con copia al respectivo expediente.

Faltas graves: Suspensión sin goce de salario, no menor de cinco días ni mayor de ocho días hábiles.

Faltas muy graves: Despido sin responsabilidad patronal.

CAPÍTULO III HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN

Se entiende por hostigamiento sexual toda conducta de naturaleza sexual indeseada por quien la recibe, reiterada, o bien que habiendo ocurrido una sola vez, provoque efectos perjudiciales.

El acoso sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos:

1.- Requerimientos de favores sexuales que impliquen:

- a. Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo, estudio o cualquier otro ámbito universitario.
- b. Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien las reciba.
- c. Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o el estudio.

- d. **Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba; piropos o gestos que resulten hostiles, humillantes u ofensivos para quien los recibe.**

2.- Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien los reciba.

Estas conductas pueden tener las siguientes consecuencias:

- a. **Condiciones materiales de trabajo:** se refiere a todas aquellas acciones que suceden en el ámbito de las relaciones laborales, tales como modificaciones perjudiciales al salario, a los incentivos, rebajas de horas extras, modificación de funciones, comunicación no pertinente en tiempo, espacio, contenido, o violación de sus derechos laborales y cualquier otro trato discriminatorio en intención o resultado.
- b. **Desempeño y cumplimiento laboral:** son todas las acciones que afectan el desarrollo normal de las actividades laborales y que resultan en conductas tales como baja eficiencia, ausencias, incapacidades, desmotivación.
- c. **Condiciones materiales de estudio:** se refiere a todas aquellas acciones que suceden en el ámbito académico, tales como cambio de horarios de lecciones o de atención de estudiantes, calificación injusta de trabajos, exámenes o promedios finales, afectación de la relación entre pares, comunicaciones no pertinentes en tiempo, espacio o contenido; y cualquier otro trato discriminatorio en intención o resultado
- d. **Desempeño y cumplimiento académico:** son todas las acciones que afectan el desarrollo normal de las actividades académicas y que resultan en conductas tales como bajo rendimiento académico, ausencias, incapacidades, no cumplimiento con los requisitos del curso, desmotivación y deserción.
- e. **Estado general de bienestar personal:** son todas aquellas acciones que afectan negativamente el estado general necesario para afrontar las actividades de la vida diaria.

ARTÍCULO 6. POLÍTICA INSTITUCIONAL

La Universidad de Costa Rica fortalecerá las condiciones de respeto para quienes laboran y estudian en la Institución, por medio de una política universitaria que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de acoso y hostigamiento sexual.

Considerará, entre otras acciones, las siguientes:

- a. **Promover una sistemática y activa divulgación de la Ley N.º 7476, Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, y del Reglamento contra el Hostigamiento Sexual entre la comunidad universitaria.**
- b. **Elaborar y distribuir masivamente materiales informativos y educativos referentes al hostigamiento sexual.**
- c. **Informar a toda la comunidad universitaria sobre los procedimientos por seguir en situaciones de acoso y hostigamiento sexual, la protección que se ofrece a la persona denunciante y testigos y el respeto al debido proceso.**
- d. **Sensibilizar y capacitar a la comunidad universitaria sobre la prevención y erradicación de esta problemática, mediante la realización de charlas, talleres, seminarios, conferencias y otras actividades.**

- e. Establecer coordinaciones necesarias con aquellas instituciones gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el acoso u hostigamiento sexual.
- f. Establecer equipos interdisciplinarios conformados por profesionales, para brindar asesoramiento y acompañamiento a las personas denunciantes.
- g. Dotar a la Comisión Institucional de los recursos humanos, infraestructura y materiales necesarios para cumplir con sus funciones de manera ininterrumpida y adecuada.

CAPÍTULO IV TIPIFICACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 7. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Las autoridades encargadas de aplicar las sanciones que señala este reglamento, calificarán las anteriores conductas de acoso u hostigamiento, de conformidad con la siguiente categoría:

- a. Faltas leves.
- b. Faltas graves.
- c. Faltas muy graves.

ARTÍCULO 8. SANCIONES

8.1. En el caso del personal docente o administrativo, se aplicarán las siguientes sanciones:

Faltas leves: Amonestación escrita con copia al expediente.

Faltas graves: Suspensión sin goce de salario, no menor de cinco días hábiles ni mayor de ocho.

Faltas muy graves: Despido sin responsabilidad patronal.

En el caso de haberse realizado un despido sin responsabilidad patronal debido a hostigamiento sexual, la Universidad se abstendrá de recontratar a la persona despedida por un plazo mínimo de diez años.

8.2. En el caso de estudiantes, se aplicarán las siguientes sanciones:

Faltas leves: Amonestación escrita con copia al expediente.

Faltas graves: Suspensión de su condición de estudiante regular no menor de quince días ni mayor de un mes.

Faltas muy graves: Suspensión de su condición de estudiante regular no menor de un año calendario y hasta por seis años calendario.

8.3. La reiteración de una falta en perjuicio de la misma persona o de diferentes personas, es uno de los elementos que deberá ser tomado en cuenta para la calificación y fijación de la sanción. Se tendrá como reincidente a la persona que haya sido sancionada previamente por este tipo de faltas.

CAPÍTULO V LA COMISIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

9.1. La Comisión Institucional estará integrada por seis personas cuya designación se hará tomando en consideración su sensibilidad y conocimiento en cuanto a la problemática del hostigamiento sexual:

- a. Dos representantes del sector docente, designados por la Vicerrectoría de Docencia, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado en régimen académico universitario.
- b. Una persona representante del sector administrativo, designada por la Vicerrectoría de Administración. Esta persona deberá tener formación académica universitaria.
- c. Una persona representante del sector administrativo designada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Esta persona deberá tener formación académica universitaria.
- d. Una persona representante de la instancia técnica designada para atender los asuntos relacionados con el tema.
- e. Una persona representante del sector estudiantil designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR). Los requisitos de esta persona serán definidos por la FEUCR.

9.2. La Comisión Institucional nombrará una persona que coordine, quien deberá ser docente.

9.3. El nombramiento será por un periodo de tres años renovables, a excepción de la persona representante de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) que se elige cada año. Las representaciones no son delegables.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL

La Comisión Institucional tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de las políticas que se establezcan en la Institución, al tenor de la Ley contra el Hostigamiento Sexual o Acoso Laboral en el Empleo y la Docencia y este reglamento, en materia de hostigamiento sexual.
- b. Informar a la comunidad institucional sobre los mecanismos para denunciar todo acto de acoso u hostigamiento sexual.
- c. Conocer y analizar las denuncias y las quejas que las personas presenten ante la Comisión.
- d. Integrar las comisiones instructoras, para lo cual deberá guardar la equidad de género. Para integrar estas comisiones se considerará la trayectoria universitaria y la sensibilidad en este campo.
- e. Dar seguimiento al trabajo de las comisiones instructoras y a las recomendaciones emanadas de estas.
- f. Recibir el informe final de las comisiones instructoras y trasladarlo a quien tenga la potestad disciplinaria sobre las personas denunciadas.
- g. Notificar a las partes el informe final.
- h. Organizar talleres y participar en otras actividades afines, que contribuyan a informar y capacitar a la comunidad universitaria, en materia de normativa, procedimientos y asuntos relacionados con la problemática del hostigamiento sexual.
- i. Informar a la Defensoría de los Habitantes de todas las denuncias presentadas, así como de las resoluciones finales de cada caso.

- j. Solicitar medidas cautelares cuando la situación lo amerite y mientras se nombra la comisión que instruirá la denuncia.

CAPÍTULO VI COMISIONES INSTRUCTORAS

ARTÍCULO 11. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES INSTRUCTORAS.

La Comisión Institucional nombrará una comisión instructora cada vez que se presente una denuncia, para instruir y recabar prueba pertinente, útil e idónea, de conformidad con lo establecido en la Ley contra el Hostigamiento sexual o Acoso Laboral en el Empleo y la Docencia y el presente reglamento.

- a. Cada comisión instructora estará integrada por tres personas de la comunidad universitaria, preferiblemente de diferente área a la que pertenecen las partes involucradas.
- b. Las comisiones instructoras deberán mantener la confidencialidad en todos los casos y deberán regirse por los principios del debido proceso.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LAS COMISIONES INSTRUCTORAS

Las comisiones instructoras tendrán las siguientes funciones:

- a. Recibir las denuncias remitidas por la Comisión Institucional.
- b. Notificar a la persona denunciada sobre la interposición de la denuncia.
- c. Recibir el descargo de parte de la persona denunciada.
- d. Documentar y recabar prueba pertinente, útil e idónea, de conformidad con la Ley contra el Hostigamiento sexual o Acoso Laboral en el Empleo y la Docencia y el presente reglamento.
- e. Efectuar la investigación del caso, para lo cual podrá solicitar información a las instancias universitarias pertinentes, así como a otras instancias públicas o privadas, según sea necesario.
- f. Solicitar al superior inmediato las medidas cautelares, cuando estas procedan.
- g. Emitir un informe, debidamente fundamentado, y con las recomendaciones procedentes.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 13. GARANTÍAS PROCESALES

Se garantizará en el procedimiento los principios generales del debido proceso, la proporcionalidad y la libertad probatoria, así como los específicos del hostigamiento sexual.

- a. La confidencialidad implica el deber de las instancias, las personas representantes, las personas que comparecen a testificar, las partes y cualquier otra persona que tenga conocimiento de los hechos denunciados o que intervenga en la investigación y en la resolución, de no dar a conocer el contenido de la denuncia ni la identidad de las personas denunciadas ni de las personas denunciadas, y el principio pro víctima, el cual implica que, en caso de duda, se interpretará a favor de la víctima.

- b. La parte denunciante o denunciada y cualquier otra persona que haya comparecido como testigo en los presentes procedimientos, no podrán sufrir por ello perjuicio personal indebido en su empleo o en sus estudios. Si esto ocurriese, podrá denunciarlo ante la Comisión Institucional, la que recomendará a las autoridades universitarias las medidas pertinentes, tanto para que cese el perjuicio personal, como para que se sancione a quien está causando o permitiendo el perjuicio.
- c. Cualquier violación al debido proceso y al deber de confidencialidad por parte de quienes instruyen el proceso, se considerará falta grave y se trasladará a las instancias competentes para desarrollar el proceso disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 14. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

Las denuncias en contra del hostigamiento sexual serán presentadas ante la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual. La persona denunciante ofrecerá o aportará las pruebas concretas e idóneas para este fin. A la persona que comparezca a interponer una denuncia se le informará de sus derechos y obligaciones.

- a. El plazo para interponer la denuncia será de dos años y se computará a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.
- b. El procedimiento que se inicia con la denuncia no podrá exceder el plazo ordenatorio de tres meses, contados a partir de la interposición de la denuncia, exceptuando los periodos de vacaciones oficiales de la Universidad de Costa Rica cuando podrán ser suspendidos los plazos.
- c. La denuncia deberá ser firmada por quien o quienes la interpongan y por la persona que la recibe. Será trasladada a la Comisión Instructora dentro de los quince días hábiles siguientes a su interposición.
- d. Se informará a la persona denunciante que tiene derecho a contar con el asesoramiento y el acompañamiento del equipo interdisciplinario institucional.
- e. El expediente administrativo contendrá toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada en su investigación, las actas, las resoluciones pertinentes dictadas por las autoridades universitarias y sus constancias de notificación.
- f. El expediente deberá encontrarse foliado, con numeración consecutiva, y existirá un registro de su consulta en que se indicará, el nombre de la persona consultante, número de identificación, firma, hora de inicio de la consulta y devolución.
- g. El expediente será custodiado y permanecerá para todos los efectos en las instalaciones de la Comisión Institucional.
- h. El expediente podrá ser consultado por:
 - h.1 Integrantes de la Comisión Instructora
 - h.2 Integrantes de la Comisión Institucional
 - h.3 La parte denunciante y denunciada
 - h.4 Los abogados de las partes, debidamente autorizados por medio de poder especial administrativo.
 - h.5 Las autoridades que deban aplicar la sanción disciplinaria
- i. Toda persona que consulte el expediente está obligada a mantener la confidencialidad.

ARTÍCULO 15. MEDIDAS CAUTELARES

La Comisión Institucional o la Comisión Instructora podrán, de oficio o por solicitud de parte y mediante resolución fundada, recomendar a la autoridad competente las siguientes medidas cautelares:

- a. La Comisión Institucional:
 - Reubicación laboral por un plazo de tres meses prorrogables por otro tanto igual, siempre que existan las condiciones materiales que hagan posible administrativamente la reubicación.
 - Permuta del cargo, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa universitaria.
 - Excepcionalmente la separación temporal del cargo con goce de salario.
- b. La Comisión Instructora:
 - Solicitud por escrito para que la persona denunciada se abstenga de perturbar a la persona denunciante.
 - Solicitud por escrito para que la persona denunciada se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona que ha interpuesto la denuncia.
 - Cuando se trate de estudiantes, solicitud de reubicación en otro grupo o solicitar ante la unidad académica otras facilidades que les permitan cumplir con sus responsabilidades académicas.

En la aplicación de las medidas cautelares deberán respetarse los derechos de ambas partes de la relación procesal. En todo momento se deberá resguardar la seguridad de la persona denunciante.

Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. La vigencia de las medidas cautelares será determinada por la necesidad del proceso instruccional.

Las medidas cautelares carecen de ulterior recurso, excepto el de adición o aclaración.

ARTÍCULO 16. TRASLADO DE LA DENUNCIA

La Comisión Instructora trasladará, en un plazo de cinco días hábiles, la denuncia a la persona denunciada, concediéndole un término de ocho días hábiles, a partir de su notificación, para que se refiera a todos y cada uno de los hechos que se le imputan y ofrezca los medios de prueba en descargo de estos. En el caso de que la persona denunciada no ejerza su defensa, el proceso continuará hasta concluirse con el informe final.

En caso de que la persona denunciante retire la denuncia, la Comisión Institucional evaluará el interés institucional para continuar con la instrucción del caso. Esa resolución deberá ser fundamentada y ampliamente razonada.

ARTÍCULO 17. AUDIENCIA

Transcurrido el plazo anterior, la Comisión Instructora tendrá cinco días hábiles para citar a las partes y testigos a una audiencia oral y privada, donde se hará el descargo de las partes, así como la recepción de la prueba testimonial y el análisis de la prueba documental aportada.

Las partes podrán hacerse acompañar por un o una profesional en Derecho de su elección. La persona denunciante podrá contar con el apoyo psicológico y legal del equipo interdisciplinario designado por la Universidad.

En ninguna etapa del proceso será admisible la conciliación.

ARTÍCULO 18. CONSULTAS

Cuando el órgano encargado del procedimiento requiera el criterio técnico de una oficina o instancia universitaria, esta contará con un plazo de tres días hábiles para exteriorizar su dictamen o aportar la información solicitada. Dentro de ese plazo, la oficina o instancia universitaria podrá indicar al órgano requirente, los impedimentos para brindar la información solicitada dentro de ese plazo. El órgano consultante analizará los argumentos, y si los admite, otorgará un plazo adicional. Si el pronunciamiento o la información no se emite dentro del plazo de los tres días hábiles, y no se reciben excusas, o si estas son rechazadas, el órgano encargado del procedimiento planteará la queja ante la Rectoría. En aquellos procedimientos que no puedan ser conocidos, se elevarán ante el Consejo Universitario. Se tomarán las correspondientes medidas disciplinarias en los casos de incumplimiento injustificado.

ARTÍCULO 19. PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER

En cualquier fase del proceso, la Comisión Instructora podrá ordenar la práctica de cualquier prueba pertinente y útil, o la ampliación de la que exista, siempre que sea esencial al resultado de la investigación. Se le deberá dar audiencia de esa prueba a las partes.

ARTÍCULO 20. VALORACIÓN DE LA PRUEBA

La prueba deberá valorarse conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia. Ante la ausencia de prueba directa, deberá valorarse la prueba indiciaria y todas las fuentes del derecho común, atendiendo los principios especiales que rigen la materia del hostigamiento sexual. En caso de duda, se considerará lo que más beneficie a la persona hostigada, con la prohibición expresa de considerar los antecedentes de la persona denunciante, particularmente en lo relativo al ejercicio de su sexualidad.

ARTÍCULO 21. INFORME

La Comisión Instructora tendrá un plazo de quince días hábiles posteriores a la evacuación de la prueba, para emitir el informe final, debiendo contener, en forma clara, precisa y circunstanciada, los hechos probados y no probados, toda la prueba recabada y su análisis, las medidas cautelares, si procedieron, los fundamentos legales y motivos que fundamentan la recomendación, así como una posible sanción sustentada. Este informe será remitido a la coordinación de la Comisión Institucional.

ARTÍCULO 22. RESOLUCIÓN FINAL

La Comisión Institucional notificará a las partes el informe final y lo remitirá a quien ejerza la potestad disciplinaria sobre la persona denunciada para que en definitiva resuelva.

La autoridad disciplinaria deberá emitir una resolución debidamente fundamentada, que incluya resultandos, considerandos y el por tanto. La resolución final deberá ser notificada a las partes interesadas y a la Comisión Institucional.

En caso de que haya sanción contra una persona funcionaria, la Comisión Institucional informará a la Oficina de Recursos Humanos, para que se incorpore en el expediente laboral correspondiente.

Tanto las resoluciones finales como los recursos que se interpongan contra estos, deberán ser notificados a las partes.

ARTÍCULO 23. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Las partes podrán interponer recurso de revocatoria contra el acto final, ante la misma autoridad administrativa que lo dictó, o bien, apelación subsidiaria ante la Rectoría de la Universidad de Costa Rica. En materia de recursos, se aplicará lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y la legislación nacional.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24. Para lo no regulado expresamente en este reglamento, se aplicarán, supletoriamente, las disposiciones de la normativa universitaria compatible y las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública y el Código de Trabajo.

La instrucción de un procedimiento diferente al establecido en el presente reglamento será considerado un incumplimiento de deberes.

ARTÍCULO 25. Quien denuncie hostigamiento sexual falso, podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal y podrá recurrir a las instancias institucionales correspondientes.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Manuel Ruiz García, María de los Ángeles Arburola Matamoros, Carlos Rojas Alvarado, Sharline Pamela López Ramírez y Tania Ávila Esquivel.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra al Dr. Alberto Cortés.

EL DR. ALBERTO CORTÉS señala que hay urgencia de aprobar las solicitudes de apoyo financiero; aunque en algunas da la impresión de que hay tiempo, en otros casos es para que no se eleve el costo del pasaje.

EL DR. ALBERTO CORTÉS expone la solicitud de apoyo financiero de Manuel Ruíz García.

*****A las nueve horas y veintiocho minutos, sale el Lic. Héctor Monestel. *****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS pregunta a los miembros si tienen alguna observación o pregunta de la solicitud; al no haber observaciones, somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Héctor Monestel.

Se ratifica.

EL DR. ALBERTO CORTÉS expone la solicitud de apoyo financiero de María de los Ángeles Arburola Matamoros.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Héctor Monestel.

Se ratifica.

A las nueve horas y treinta y tres minutos, entra el Lic. Héctor Monestel.

EL DR. ALBERTO CORTÉS expone la solicitud de apoyo financiero de Carlos Rojas Alvarado.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito a Carlos Rojas Alvarado, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Inmediatamente, somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Se ratifica.

EL DR. ALBERTO CORTÉS expone la solicitud de apoyo financiero de Sharline Pamela López Ramírez.

Agrega que ella es funcionaria administrativa del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme). Indica una corrección que se debe hacer, porque ella en realidad es Profesional B, es ingeniera, no Trabajador Operativo B.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Lic. Héctor Monestel.

TOTAL: Un voto

Se ratifica.

EL DR. ALBERTO CORTÉS expone la solicitud de apoyo financiero de Tania Ávila Esquivel.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito a Tania Ávila Esquivel, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Un voto

Se levanta el requisito

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Lic. Héctor Monestel.

TOTAL: Un voto

Se ratifica.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación declarar acuerdo firme la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. Alberto Cortés, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario (a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
<i>Montos superiores</i>					
MANUEL RUIZ GARCIA, ESCUELA DE ARTES DRAMATICAS	AUTORIDAD UNIVERSITARIA DIRECTOR	SINAIA y BUCAREST, RUMANIA	ACTIVIDAD: 2-09-2012 A1 11-09-2012 ITINERARIO: 1-09-2012 A1 11-09-2012	1350€ UNESCO- ITI	Pasaje aéreo \$1.890,00 Total \$1.890,00
<p>Actividad en la que participará: Festival y Congreso Mundial de Escuelas de Teatro, Organiza: Cátedra UNESCO-ITI & GATS Global Alliance of Theatre Schools Justificación: Desde el 2008, la Escuela de Artes Dramáticas (EAD) pertenece a la Cátedra-UNESCO-ITI, que es la instancia de agrupación de escuelas de teatro más grande del orbe. "Teatro y Cultura de las Civilizaciones" fue creada en 1998 dentro del marco del Programa de Cátedras de la UNESCO y el Instituto Internacional del Teatro ITI. Bajo la dirección del Profesor Doctor Corneliu Dumitriu, seleccionado por el Consejo Ejecutivo de la ITI, la Cátedra UNESCO-ITI está situada en Rumania y opera con el apoyo de las autoridades e instituciones del gobierno rumano. Los objetivos de la Cátedra son los de ofrecer medios para investigaciones coordinadas, para documentar y publicar sobre las actividades en el área del teatro, propiciando y organizando talleres, festivales e incluso coproducciones entre las escuelas de teatro, sus académicos y estudiantes y así servir como un "centro de excelencia" para el entrenamiento avanzado y de posgrado. Divida en zonas, la EAD de la UCR, pertenece a la Región MACC es decir México, América Central y el Caribe, con sede en la ciudad de Xalapa, México. Cada año terminado en número par, la Cátedra lleva a cabo en alguna sede en el mundo, un Festival-Encuentro Mundial donde se llevan a cabo presentaciones teatrales estudiantiles, talleres, foros, conferencias, clases abiertas, coloquios y el festival-encuentro propiamente, además de una reunión de trabajo de los Directores de las Escuelas de teatro. Cada año impar, lo mismo ocurre pero a nivel regional. Los objetivos específicos de la Cátedra son: Contribuir al intercambio de información, de ideas y de métodos de enseñanza en el campo del arte dramático. Contribuir a mejorar el entrenamiento del actor facilitando encuentros entre gente joven, noveles artistas de las tablas y sus profesores, propiciando las muestras de sus trabajos y debatir así juntos, para aprender los unos de los otros. Reunir dentro de talleres internacionales, alrededor de temas comunes, a estos jóvenes artistas en el inicio de sus carreras, para ayudarles a un más amplio entendimiento, a una mayor apreciación y al intercambio con otros similares. Propiciar en los participantes el experimentar nuevos lazos que brinden experiencias artísticas compartidas más allá de sus diferencias y bajo la base del compartir una identidad artística y profesional, construyendo amistades profundas y duraderas entre jóvenes artistas de diferentes nacionalidades. Reunir escuelas de teatro de diversos países para trabajar en las más grandes formas teatrales, como la Tragedia y la Comedia en general, y en trabajos específicos de los más grandes dramaturgos de las diversas culturas y lenguas, como Shakespeare, Molière, Chejov, Lope de Vega, García Lorca, etc. La Escuela de Artes Dramáticas de la Universidad de Costa Rica está participando activamente en esta movilidad académica del conocimiento, y ha participado ya en 2 Festivales-Congresos Mundiales y 2 regionales y el impacto del trabajo fue tal,</p>					

<p>que el propio Presidente de la Cátedra, el Profesor Corneliu Dumitriu, nos invitó personalmente a Rumania, por lo que nos sentimos muy orgullosos.</p> <p>Presentación: “Nómadas II” pieza teatral. Y participación en World Conference of Theatre School Directors, con exposición como Director de la Escuela de Artes Dramáticas de esta Universidad.</p>					
MARÍA DE LOS ÁNGELES ARBUOLA MATAMOROS, ESCUELA DE ARTES DRAMÁTICAS	Docente interina	SINAIA y BUCAREST, RUMANIA	ACTIVIDAD: 02-09-2012 Al 11-09-2012 ITINERARIO: 01-09-2012 Al 11-09-2012	UNESCO-ITI aporta 3900€ para cubrir gastos de hospedaje del profesor guía y los estudiantes participantes.	Pasaje aéreo \$1.890,00 Total \$1.890,00
<p>Actividad en la que participará: Festival y Congreso Mundial de Escuelas de Teatro.</p> <p>Organiza: Cátedra UNESCO-ITI & GATS Global Alliance of Theatre Schools</p> <p>Justificación: Desde el 2008, la Escuela de Artes Dramáticas (EAD) pertenece a la Cátedra-UNESCO-ITI, que es la instancia de agrupación de escuelas de teatro más grande del orbe. “Teatro y Cultura de las Civilizaciones” fue creada en 1998 dentro del marco del Programa de Cátedras de la UNESCO y el Instituto Internacional del Teatro ITI. Bajo la dirección del Profesor Doctor Corneliu Dumitriu, seleccionado por el Consejo Ejecutivo de la ITI, la Cátedra UNESCO-ITI está situada en Rumania y opera con el apoyo de las autoridades e instituciones del Gobierno rumano. Los objetivos de la Cátedra son los de ofrecer medios para investigaciones coordinadas, para documentar y publicar sobre las actividades en el área del teatro, propiciando y organizando talleres, festivales e incluso coproducciones entre las escuelas de teatro, sus académicos y estudiantes y así servir como un “centro de excelencia” para el entrenamiento avanzado y de posgrado. Divide en zonas, la EAD de la UCR, pertenece a la Región MACC es decir México, América Central y el Caribe, con sede en la ciudad de Xalapa, México. Cada año terminado en número par, la Cátedra lleva a cabo en alguna sede en el mundo, un Festival-Encuentro Mundial donde se llevan a cabo presentaciones teatrales estudiantiles, talleres, foros, conferencias, clases abiertas, coloquios y el festival-encuentro propiamente, además de una reunión de trabajo de los Directores de las Escuelas de teatro. Cada año impar, lo mismo ocurre pero a nivel regional. Los objetivos específicos de la Cátedra son: Contribuir al intercambio de información, de ideas y de métodos de enseñanza en el campo del arte dramático. Contribuir a mejorar el entrenamiento del actor facilitando encuentros entre gente joven, noveles artistas de las tablas y sus profesores, propiciando las muestras de sus trabajos y debatir así juntos, para aprender los unos de los otros. Reunir dentro de talleres internacionales, alrededor de temas comunes, a estos jóvenes artistas en el inicio de sus carreras, para ayudarles a un más amplio entendimiento, a una mayor apreciación y al intercambio con otros similares. Propiciar en los participantes el experimentar nuevos lazos que brinden experiencias artísticas compartidas más allá de sus diferencias y bajo la base del compartir una identidad artística y profesional, construyendo amistades profundas y duraderas entre jóvenes artistas de diferentes nacionalidades. Reunir escuelas de teatro de diversos países para trabajar en las más grandes formas teatrales, como la Tragedia y la Comedia en general, y en trabajos específicos de los más grandes dramaturgos de las diversas culturas y lenguas, como Shakespeare, Molière, Chejov, Lope de Vega, García Lorca, etc. La Escuela de Artes Dramáticas de la Universidad de Costa Rica está participando activamente en esta movilidad académica del conocimiento, y ha participado ya en 2 Festivales-Congresos Mundiales y 2 regionales y el impacto del trabajo fue tal, que el propio Presidente de la Cátedra, el Profesor Corneliu Dumitriu, nos invitó personalmente a Rumania, por lo que nos sentimos muy orgullosos.</p> <p>Participación: Espectáculo “Nómadas II”, clase abierta metodológica, taller de actuación.</p>					
CARLOS ROJAS ALVARADO, INST. INV. EN INGENIERIA	DOCENTE INTERINO (1 y 3) (Solamente ha laborado 1 año y 5 meses para la UCR) (Viajó a Chiang Mai, Sudeste Asiático, a participar en proyecto de investigación con micetozoos. Del 9 al 29 de junio de 2012. Aprobados en Sesión N.º 5641)	MICHOACÁN, MÉXICO	ACTIVIDAD: 14-08-2012 Al 17-08-2012 ITINERARIO: 13-08-2012 Al 18-08-2012	Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$1,000.00 Total: \$1.000,00 (No se indica la proveniencia de los fondos)	Pasaje Aéreo, \$650,00 Total: \$650,00
<p>Actividad en la que participará: Seminario-taller: alternativas biotecnológicas para la agricultura sustentable, biofertilizantes y bioestimuladores, Organiza: Instituto Politécnico Nacional</p>					

<p>Justificación: Mi inclusión dentro del grupo de investigadores costarricenses que viajarán a México se ha dado con el objeto de incluir el tema de la ecología forestal dentro de la agenda investigativa conjunta entre las instituciones. Esta es precisamente la línea de investigación que desarrollo en el Laboratorio de Productos Forestales de la Universidad de Costa Rica. Mi participación en la actividad puede ayudar a establecer vínculos de colaboración con investigadores e instituciones mexicanas.</p> <p>Ponencia: “Hacia la ecología forestal de microorganismos en el mundo de las tecnologías” (En el marco del programa de cooperación entre el Instituto Politécnico Nacional de Michoacán y la UCR)</p>					
<p>SHARLINE PAMELA LÓPEZ RAMÍREZ,</p> <p>LAB. NL. MATER. Y MODELOS ESTR</p>	<p>PROFESIONAL B</p>	<p>WASHINGTON DC, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</p>	<p>ACTIVIDAD: 14-08-2012 Al 16-08-2012</p> <p>ITINERARIO: 11-08-2012 Al 19-08-2012</p> <p>Vacaciones: Lunes 13 y viernes 17 de agosto</p>		<p>Fondo Restringido N.º 1519</p> <p>Inscripción, \$675,00</p> <p>Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$1.236,00</p> <p>Pasaje Aéreo, \$959,71</p> <p>Total: \$2.870,71</p>
<p>Actividad en la que participará: IRF Workshop on Performance-Based Contracts & Evaluating Asset Condition. Organiza: International Road Federation (IRF) Justificación: La cantidad de miembros participantes es limitada y estaré representando al Lanamme UCR en las diferentes mesas redondas en las que participaré para compartir la experiencia y criterio que he generado en la evaluación de las rutas de nuestro país mediante la realización de ensayos de campo y laboratorio, tales como el deflectómetro de impacto y del perfilómetro inercial (IRI). Las mesas redondas serán presididas por los mejores expertos del sector público y privado de todo el mundo, por lo que será un evento enriquecedor en el que compartiré y ampliaré mis conocimientos respecto al tema para mejorar las metodologías aplicadas para la evaluación de las estructuras de pavimento que componen la red vial costarricense. Además, mediante mi participación en el evento busco conocer las experiencias que se ha tenido en otras latitudes, con el objetivo de identificar posibles metodologías de evaluación de la condición de activos que se podrían implementar para mejorar el desempeño de los proyectos que se ejecutan en las rutas de nuestro país, tanto a nivel nacional como municipal. Este conocimiento será transmitido a las unidades técnicas de gestión encargadas de la red vial municipal mediante capacitaciones de mejoramiento de la gestión vial, así como en las asesorías técnicas que se brindan por parte de la Unidad de Gestión municipal en situaciones específicas que se presentan en el diario accionar de los miembros técnicos de los gobiernos locales. No se indica nombre de alguna ponencia.</p>					
<p>TANIA ÁVILA ESQUIVEL,</p> <p>LAB. NL. MATER. Y MODELOS ESTR</p>	<p>ADMINISTRATIVO PROFESIONAL A</p> <p>(1)</p> <p>(Solamente ha laborado un año y un mes en la UCR)</p>	<p>WASHINGTON DC, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</p>	<p>ACTIVIDAD: 14-08-2012 Al 16-08-2012</p> <p>ITINERARIO: 11-08-2012 Al 19-08-2012</p> <p>Vacaciones: lunes 13 y viernes 17 de agosto</p>		<p>Fondo Restringido N.º 1519</p> <p>Inscripción, \$675,00</p> <p>Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$1.236,00</p> <p>Pasaje Aéreo, \$959,71</p>

					Total: \$2.870,71
<p>Actividad en la que participará: Workshop on Performance-Based Contracts & Evaluating Asset Condition Organiza: Federación Internacional de Carreteras (IRF) Justificación: El evento celebrará en agosto del presente año, su tercera edición anual, en este taller se presentarán las experiencias de diferentes países, tales como Canadá, Australia, Brazil, Japón, México, entre otros e instituciones financieras como el Banco Mundial, en el manejo de contratos basados en desempeño y la evaluación de la condición de los activos. Estas instituciones y naciones son pioneras en el desarrollo de metodologías de evaluación de activos, además de ser naciones o instituciones destacadas de la administración, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial. La cantidad de miembros participantes es limitada y estaré representando al LanammeUCR en las diferentes mesas redundasen las que participaré para compartir la experiencia y criterio que he generado mediante la elaboración de especificaciones técnicas y manuales afines. Las mesas redondas serán presididas por los mejores expertos del sector público y privado de todo el mundo, por lo que será un evento enriquecedor que ampliará mis conocimientos respecto al tema para mejorar las metodologías aplicadas en la evaluación de las estructuras de pavimento que componen la Red Vial Nacional costarricense. Además, mediante mi participación en el evento busco conocer las experiencias que se han tenido en otras latitudes, con el objetivo de identificar posibles metodologías de evaluación de la condición de activos que se podrían implementar para mejorar el desempeño de los proyectos que se ejecutan en las rutas de nuestro país, tanto a nivel nacional como municipal. Este conocimiento será tramitado a través de la creación de nueva normativa y manuales, así como talleres, a las unidades técnicas de gestión encargadas de la red vial nacional y municipal. Mediante estos documentos se podrá guiar y capacitar más a estos sectores en el estado del arte concerniente al mantenimiento vial. En función del mandato de la Ley 8114 (ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria), el LanammeUCR requiere realizar divulgación de investigaciones, capacitación y generación de alianzas estratégicas con miras a: disminuir los fracasos, aprovechar la experiencia colectiva y optimizar la inversión en los procesos; además de la posibilidad de compartir las experiencias con investigadores importantes, lo que puede representar un aporte de conocimientos tecnológicos y técnicos de primera fuente en el campo de la infraestructura vial. No se indica nombre de alguna ponencia</p>					

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-12-016, sobre el Presupuesto extraordinaria N.º 2-2012.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra al Ing. Ismael Mazón.

EL ING. ISMAEL MAZÓN expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Oficina de Administración Financiera remite a la Rectoría el Presupuesto extraordinario 2-2012 (OAF-3057-06-2012-P-UVE, del 19 de junio de 2012).
2. La Vicerrectoría de Administración envía a la Rectoría el Presupuesto extraordinario 2-2012 (VRA-2430-2012, del 20 de junio de 2012).
3. La Rectoría eleva al Consejo Universitario el Presupuesto extraordinario 2-2012 (R-3745-2012, del 21 de junio de 2012).
4. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP-P-12-020, del 27 de junio de 2012).
5. La Oficina de Contraloría Universitaria envía su criterio, mediante oficio OCU-R-114-2012, del 2 de julio de 2012.

ANÁLISIS

I. Legislación y normativa

Reglamento de la Ley de administración financiera de la República y presupuestos públicos.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de este Reglamento, el presupuesto extraordinario contendrá los ingresos extraordinarios que se presuman durante el ejercicio económico de que se trate, así como los egresos que se financiarán durante el ejercicio con dichos ingresos.

Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica

Asimismo, de manera complementaria, estas Normas definen el presupuesto extraordinario como el mecanismo que tiene por objeto incorporar al presupuesto ordinario aprobado los ingresos extraordinarios y los gastos correspondientes.

II. Presupuesto extraordinario 2-2012

La Oficina de Administración Financiera envía al Consejo Universitario el Presupuesto extraordinario 2-2012, por un monto total de ₡5.746.088.377,45 (cinco mil setecientos cuarenta y seis millones ochenta y ocho mil trescientos setenta y siete colones con cuarenta y cinco céntimos), el cual incorpora al presupuesto institucional los siguientes ingresos:

- **Ingresos no tributarios, venta de servicios:** se incorporan ingresos estimados correspondientes al aporte de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario y del Fondo Solidario del SEP al Fondo Especial del Becas del SEP, por ₡90,0 millones, así como ingresos estimados correspondientes al aporte al Fondo de Desarrollo Institucional de los proyectos de vinculación externa remunerada que se administran en la Universidad de Costa Rica, por ₡380,0 millones.
- **Ingresos no tributarios, renta de activos financieros:** se reclasifican parte de los ingresos incluidos en el renglón "Intereses sobre Inversiones Empresas Públicas Financieras" para dar contenido presupuestario al renglón "Intereses sobre Cuentas Corrientes y otros Depósitos en Bancos Estatales", por un total de ₡252,7 millones. Asimismo, se incorporan ingresos estimados correspondientes a los intereses generados por la inversión del capital acumulado del "Fondo Permanente de Capitalización", por un monto de ₡75,0 millones.
- **Transferencias corrientes del Gobierno Central:** se incorporan recursos varios a los Fondos Restringidos, por un total de ₡655,3 millones, a fin de ajustarse a la aprobación presupuestaria dada en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2012.
- **Transferencias corrientes de instituciones descentralizadas no empresariales:** se incorporan recursos estimados por un total de ₡12,5 millones que provienen de la recaudación que realiza la Oficina de Reconocimiento de CONARE en el periodo 2012, correspondiente a los trámites de reconocimiento y equiparación de títulos obtenidos en el extranjero.

Se incorporan recursos adicionales para la Sede Interuniversitaria de Alajuela, por un monto de ₡36,0 millones según el acuerdo de sesión 06-12 del día 13 de marzo de 2012, comunicado con oficio CNR-073-12.

A su vez, se incorporan ₡51,3 millones correspondientes a la transferencia de la Universidad Nacional, con el fin de cubrir la aplicación de la Prueba de Aptitud Académica.

- **Transferencias corrientes del sector privado:** se incluye en este presupuesto la suma de ₡500,0 millones como estimación de los ingresos en el año 2012 correspondientes al aporte al Fondo de Desarrollo Institucional de los proyectos de vinculación externa remunerada que se administran en FUNDEVI.
- **Superávit específico del vínculo externo:** corresponde al ajuste por concepto de los Superávit Específicos determinados en la liquidación al 31 de diciembre del año 2011 en las actividades del Desarrollo del Vínculo Externo y comprende los proyectos de Empresas Auxiliares, Fondos Restringidos, Cursos Especiales, Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, Fondos Intraproyectos y Fondos del Sistema de CONARE. El ajuste incorporado es por la suma de ₡3.929,5 millones.

- **Superávit específico Cuota de Bienestar Estudiantil de los Grupos Culturales y Deportivos y transferencias a la Asociación Deportiva Universitaria (ADU):** incorpora los recursos por concepto de los superávits específicos determinados en la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2011, correspondientes a los Grupos Culturales y Deportivos –Cuota de Bienestar Estudiantil-, de la Sede Central y las Sedes Regionales, así como la transferencia a la Asociación Deportiva Universitaria –ADU-. El monto incorporado es por la suma de ¢16,5 millones.

Los ajustes presupuestarios incluidos en este documento incorporan recursos financieros para el cumplimiento del Plan Anual Operativo de la Universidad de Costa Rica para el año 2012, por lo que no inciden en los objetivos y metas establecidos en este ejercicio económico.

En la elaboración del Presupuesto se consideraron las disposiciones legales y técnicas que se deben cumplir en el proceso presupuestario, así como las normas y disposiciones establecidas por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica y las emitidas por la Contraloría General de la República.

Justificación de aumento de ingresos
INGRESOS CORRIENTES
Ingresos No Tributarios
Venta de Bienes y Servicios
Venta de servicios

Venta de otros servicios

Fondo Especial de Becas (SEP)

Se incluye en este presupuesto la suma de ¢90,0 millones como estimación de los ingresos en el 2012 correspondientes al aporte de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario y del Fondo Solidario del SEP al Fondo Especial de Becas del SEP (Fondo Restringido N.º 1461), de conformidad con lo que se establece en los Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario y en la Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del Fondo Especial de Becas, establecido en los Lineamientos para gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario, artículo 2. Fuente de Ingresos.

Fondo de Desarrollo Institucional UCR

Se incluye en este presupuesto la suma de ¢380.0 millones como estimación de los ingresos en el año 2012 correspondientes al aporte al Fondo de Desarrollo Institucional de los proyectos de vinculación externa remunerada que se administran en la Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo que se establece en los “Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo”, en los artículos 4.8 y en el “Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional”, artículo 2.

Ingresos de la Propiedad
Renta de Activos Financieros
Intereses sobre Títulos Valores

Intereses sobre títulos valores de instituciones públicas financieras

En esta clasificación de ingresos se incluyen aquellos recursos que provienen por el rendimiento de la tenencia de títulos valores en moneda nacional y extranjera, a plazo y a la vista. En la actualidad la Universidad de Costa Rica cuenta con inversiones en el Banco Nacional de Costa Rica, Banco de Costa Rica y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en diferentes tipos de títulos valores.

En el siguiente documento se rebajan ¢252,7 millones de colones con la finalidad de dar contenido presupuestario a la cuenta de ingreso de “Intereses sobre cuentas corrientes y otros depósitos en bancos estatales”, sin afectar los cálculos de estimación por concepto de intereses, debido a que en la valoración de esta se incluyó lo correspondiente al presupuesto de ingresos por concepto de intereses sobre cuentas corrientes, por lo que este movimiento corresponde a una reclasificación del presupuesto de Ingresos.

Fondo permanente de capitalización UCR

Se incluye en este presupuesto la suma de ¢75,0 millones como estimación de los ingresos en el año 2012 correspondientes a los intereses generados por la inversión del capital acumulado del “Fondo Permanente de Capitalización”, de conformidad con lo que se establece en el Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional, artículo 9, inciso b), b.1.

Otras Rentas de Activos Financieros**Intereses sobre Cuentas Corrientes y Otros Depósitos en Bancos Estatales**

En esta clasificación de ingresos se incluyen aquellos recursos generados por los intereses sobre la tenencia de cuentas corrientes y otros depósitos en bancos estatales. La Institución posee cuentas corrientes en el Banco Nacional de Costa Rica, Banco de Costa Rica y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

En esta cuenta se requiere incluir un presupuesto de ¢252,7 millones.

Los ingresos presupuestados en este documento son producto de la reclasificación del presupuesto de Ingresos que provienen de la "Intereses sobre inversiones empresas públicas financieras".

**Transferencias Corrientes
Del Sector Público
Del Gobierno Central****Poder Judicial**

FR-1326 Aporte Poder Judicial – Consultorios Jurídicos

El presupuesto del Fondo Restringido N.º 1326 se financia con el monto asignado en el Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico del año 2012 del Poder Judicial, Programa 301, en la partida presupuestaria: 60103-001-1310-1320-208, por un total de ¢6.781.000,00 (seis millones setecientos ochenta y un mil colones con 00/100), de los cuales en el Presupuesto Ordinario 2012 fueron aprobados ¢5.665.000,00 (cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil colones con 00/100), quedando pendientes de incorporar en este presupuesto extraordinario, la suma de ¢1.116.000,00 (un millón ciento dieciséis mil colones con 00/100).

Defensoría de los Habitantes

FR-1328 Defensoría de los Habitantes Convenio UCR-Consultorios Jurídicos.

El presupuesto del Fondo Restringido N.º 1328 se financia con el monto asignado en el Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico del año 2012 de la Defensoría de los Habitantes de la República, Programa 103, en la partida presupuestaria: 60103-001-1310-1320-204, por un total de ¢7.200.000,00 (siete millones doscientos mil colones con 00/100).

Se incluye en este presupuesto extraordinario la suma de ¢1.895.000,00, toda vez que en el Presupuesto Ordinario para el año 2012 de la Universidad de Costa Rica se incluyó la suma de ¢5.305.000,00.

**Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Ley N.º 8114 Impuesto sobre combustibles
FR-1519 CONAVI - LANAMME**

El presupuesto del Fondo Restringido N.º 1519, lo financia la Ley de simplificación y eficiencia tributaria N.º 8114, del 4 de julio del 2001, artículo 5, inciso a), modificada mediante la Ley 8603, artículo 1, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N.º 196 del 11 de octubre de 2007.

La asignación de recursos correspondiente al año 2011 fue por un total de ¢3.483,6 millones, de los cuales al 31 de diciembre de 2011 la Tesorería Nacional había girado a la Universidad de Costa Rica la suma de ¢2.831,3, quedando pendientes de girar un total de ¢652,3.

Por lo tanto, se incluyen en este presupuesto extraordinario el saldo de los recursos del año 2011, por un total de ¢652,3 millones, los cuales fueron transferidos a la Universidad de Costa Rica en los meses de enero y febrero de 2012.

**Transferencias Corrientes
Del Sector Público
De Instituciones Descentralizadas No Empresariales****Consejo Nacional de Rectores (CONARE)**

"Reconocimiento y Equiparación de Títulos Obtenidos en el Extranjero"

Estos recursos son ejecutados por la Oficina de Registro y se estima un ingreso para el periodo 2012 por un monto de ¢12,5 millones, correspondiente a la recaudación que realiza la Oficina de Reconocimiento de CONARE por los trámites de reconocimiento y equiparación de títulos obtenidos en el extranjero.

Universidad Nacional Sede Interuniversitaria de Alajuela

Según el acuerdo de CONARE CNR-073-12, sesión 06-12 del 13 de marzo de 2012; en el punto 1 se establece lo siguiente: "El monto de ¢72.029.419,00 que la Universidad Estatal a Distancia debe devolver por no impartir los Estudios Generales en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, sean distribuidos y transferidos en partes iguales a la Universidad de Costa Rica y a la Universidad Nacional".

Por lo tanto, atendiendo la disposición de CONARE, se incluye en este presupuesto extraordinario la suma de ¢36.014.709,50 en el Programa de Docencia, Fondos del Sistema CONARE para ser ejecutado por la Sede Interuniversitaria de Alajuela.

Universidad Nacional Prueba de Aptitud Académica

Según oficio R-1615-2012 de la Universidad Nacional, se trasladará la suma de ¢51.307.003,11 a la Universidad de Costa Rica para cubrir la aplicación de la Prueba de Aptitud Académica.

**Transferencias Corrientes
Del Sector Privado**

Fondo de Desarrollo Institucional FUNDEVI

Se incluye en este presupuesto la suma de ¢500,0 millones como estimación de los ingresos en el año 2012 correspondientes al aporte al Fondo de Desarrollo Institucional de los proyectos de vinculación externa remunerada que se administran en FUNDEVI, de conformidad con lo que se establece en los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo, en los artículos 4.8 y en el Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional, artículo 2.

INGRESOS DE FINANCIAMIENTO

**Recursos de Vigencias Anteriores
Superávit Específico**

**Superávit Específico Empresas Auxiliares
Superávit Específico Fondos Restringidos
Superávit Específico Cursos Especiales
Superávit Específico Posgrados con Financiamiento Complementario
Superávit Específico Fondos Intraproyectos
Superávit Específico Fondos del Sistema CONARE
Superávit Específico Cuota Bienestar Estudiantil**

Incorporación del total del Superávit Específico al Presupuesto Institucional

Corresponde al ajuste por concepto de los superávits específicos determinados en la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2011 en las actividades del Desarrollo del Vínculo Externo y comprende los proyectos de Empresas Auxiliares, Fondos Restringidos, Cursos Especiales, Posgrados con Financiamiento Complementario, Fondos Intraproyectos, Fondos del Sistema de CONARE.

El superávit específico del Vínculo Externo al 31 de diciembre de 2011 ascendió a ¢11.304,6 millones.

En el presupuesto Ordinario del año 2012, se había incorporado una estimación del ingreso real por este concepto para cada una de las secciones (Empresas Auxiliares, Fondos Restringidos, Cursos Especiales, Posgrados con Financiamiento Complementario, Fondos Intraproyectos y Fondos del Sistema de CONARE), por la suma de ¢7.375,1 millones.

En el Presupuesto Extraordinario N.º 2-2012 se están incluyendo los recursos que complementan la cifra real, por un total de ¢3.929,5 millones.

De igual forma, se incluye lo correspondiente al ajuste del Superávit de la Cuota de Bienestar Estudiantil por un monto de ¢16,5 millones.

El procedimiento de incorporar al presupuesto vigente la totalidad del superávit específico al 31 de diciembre de 2011, se realiza en atención a la instrucción dada por la Contraloría General de la República, mediante oficio DFOE-SOC-1154 (10077) del 15 de octubre de 2010, punto 2 a), con ocasión de la aprobación del Presupuesto Extraordinario N.º 3-2010, y tiene la finalidad de cumplir con los principios presupuestarios de universalidad e integridad.

Asimismo, en el presente documento se realiza el ajuste de rebajo de ingresos al Presupuesto Ordinario para el año 2012 en el Vínculo Externo, por un monto de ¢10,8 millones, debido a que se sobrestimó presupuestariamente el superávit específico al 31 de diciembre de 2011 de la siguiente sección:

- En los Cursos Especiales, se incorporó en el Presupuesto Ordinario una estimación del superávit 2011 por ¢390 millones; monto que excedió la cifra real, la cual ascendió a la suma de ¢379,2 millones, generando una diferencia de ¢10,8 millones.

Ajuste del Superávit Específico y del Superávit Comprometido

Se traslada parcialmente el superávit específico al 31 de diciembre de 2011 del Fondo del Sistema N.º 6017 "Capacitación de Docentes de Inglés en Servicio del MEP", por un monto de ¢18.587.045,00, hacia los Cursos Especiales, donde se crea el proyecto N.º 2054 con el mismo nombre.

De igual forma se traslada desde el Fondo del Sistema N.º 6017 el monto de ¢1.258.443,85 correspondiente al superávit comprometido al 31 de diciembre de 2011, hacia el Curso Especial N.º 2054.

Se procede de conformidad con lo referido en el oficio OPES-DA-114-2010 del 17 de noviembre de 2010, en donde CONARE hace constar que de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima del Convenio Específico entre el Ministerio de Educación Pública y el Consejo Nacional de Rectores para la ejecución de la iniciativa Costa Rica Multibilingüe, los recursos necesarios para la ejecución de la capacitación a docentes de Inglés del Ministerio de Educación Pública por parte de las universidades públicas, son aportados por el MEP, por lo que el proyecto se reclasifica en la sección de Cursos Especiales, como corresponde.

En este documento presupuestario se procede de conformidad con lo establecido en el Reglamento R-CO-67-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 170 del 5 de setiembre de 2006, según fue observado por esa Contraloría General en el oficio N.º 06243 (DFOE-SOC-0765) del 30 de junio de 2010.

Los siguientes cuadros resumen lo indicado anteriormente:

Incorporación del Total y Ajuste al Superávit Específico al 31 de diciembre de 2011
Vínculo Externo y Cuota de Bienestar Estudiantil

Descripción	Empresas Auxiliares	Fondos Restringidos	Cursos Especiales	Prog. Posgrado Financ. Complem.	Fondos Intraproyectos	Fondos del Sistema CONARE	Cuota de Bienestar Estudiantil	Total
Estimación en Presupuesto Ordinario 2012	¢1.360.500.000.00	¢2.599.603.510.00	¢390.000.000.00	¢125.000.000.00	¢2.900.000.000.00	¢0.00	¢0.00	¢7.375.103.510.00
Presupuesto Extraordinario No. 02-2012 (1)	¢596.059.748.71	¢1.335.152.126.61	¢7.761.607.68	¢95.509.177.77	¢1.191.792.665.74	¢703.194.615.67	¢16.515.249,66	¢3.945.985.191.84
Total del Superávit Específico al 31-12-2011	¢1.956.559.748.71	¢3.934.755.636.61	¢397.761.607.68	¢220.509.177.77	¢4.091.792.665.74	¢703.194.615.67	¢16.515.249,66	¢11.321.088.701.84

(1) Incluye el traslado del superávit específico al 31 de diciembre de 2011 del Fondo Restringido CONARE N° 6017 por ¢18.587.045,00; desde los "Fondos del Sistema CONARE" hacia los "Cursos Especiales".

Ajuste de Superávit Comprometido al 31 de diciembre de 2011

Descripción	Cursos Especiales	Fondos del Sistema CONARE
Estimación en Presupuesto Ordinario 2012	¢11.433.690.00	¢2.870.900.000.00
Presupuesto Extraordinario No. 01-2012	¢10.399.493,09	¢448.268.536,83
Presupuesto Extraordinario No. 02-2012	¢1.258.443,85	-¢1.258.443,85
Total del Superávit Comprometido al 31-12-2011	¢23.091.626.94	¢3.317.910.092.98

Incidencia en el Plan Operativo del Vínculo Externo:

La dinámica operativa de las actividades del vínculo externo supone que al finalizar cada periodo presupuestario se acumulen superávits que garanticen la continuidad de las operaciones en el periodo subsiguiente.

Estos superávits se aplican presupuestariamente en la contratación de recurso humano técnico y administrativo, la adquisición de insumos y la inversión en bienes capitalizables, que permiten el fortalecimiento y desarrollo de las actividades de vinculación con los sectores externos, lo cual se traduce en la generación de nuevos recursos para financiar las operaciones subsecuentes.

Dada la naturaleza de dichos recursos (ingresos de financiamiento), su aplicación presupuestaria, tendiente a perpetuar las actividades que los originaron, mantiene una relación directa con los objetivos y metas definidos por los programas y proyectos para el cumplimiento del Plan Operativo del periodo actual.

Asimismo, los recursos adicionales incorporados en las clasificaciones de ingresos "Venta de otros servicios", "Intereses sobre títulos valores de empresas públicas financieras", "Transferencias corrientes del gobierno central", "Transferencias corrientes de instituciones descentralizadas no empresariales" y "Transferencias corrientes del sector privado", vienen a complementar la formulación inicial de los fondos restringidos y los fondos de CONARE, para la consecución de las metas y objetivos planteados en los planes operativos anuales.

Por lo tanto, la incorporación de los recursos adicionales que se incluyen en este presupuesto extraordinario, no varían el Plan Operativo del Vínculo Externo para el año 2012, ya que son consistentes con los objetivos y metas establecidos en este ejercicio económico.

Justificación de aumento de egresos

A continuación se detalla el aumento de egresos en algunas partidas relevantes por su monto o características especiales:

0-03-03-00 Décimo Tercer Mes

Es el pago de un mes de sueldo adicional a los funcionarios de la Institución, que se otorga por una sola vez al final de cada año, calculado con el promedio de los salarios pagados a cada servidor por el periodo comprendido entre el 1.º de diciembre de cada año y el 30 de noviembre del siguiente.

En este documento se incluye la suma de ¢32,3 millones para atender esta reserva presupuestaria.

0-03-04-00 Salario Escolar

Retribución salarial que consiste en un porcentaje calculado sobre el salario nominal mensual de cada trabajador. Dicho porcentaje se paga en forma acumulada en el mes de enero siguiente de cada año y se rige de conformidad con lo que disponga el ordenamiento jurídico correspondiente. Este lo acumula el patrono mensualmente a partir de la vigencia del decreto N.º 23495-MTSS (1.º de julio de 1994, Diario Oficial La Gaceta N.º138). Para efectos de

cálculo, se tomarán en consideración los mismos componentes salariales que se utilizan para determinar el aguinaldo. El "Salario Escolar" está sujeto a las cargas sociales de ley y al aguinaldo del periodo correspondiente.

A los montos que se incorporan de Fondos Corrientes no se les calcula lo correspondiente a esta partida, por cuanto el gasto se centraliza a nivel institucional y será cancelado hasta el siguiente año.

En este documento se incluye la suma de €27,8 millones para atender esta reserva presupuestaria.

0-04-00-00 Contribuciones patronales al desarrollo y la seguridad social

Erogaciones que el Estado y sus instituciones en su condición de patronos deben destinar a aquellas instituciones que la ley señale, con el fin de que los trabajadores disfruten de los beneficios de la seguridad social. Su cálculo se efectúa en función de los salarios y otras remuneraciones que se otorgan a los empleados.

En este documento se incluye la suma de €37,8 millones para atender estas reservas presupuestarias.

0-05-00-00 Contribuciones patronales a los fondos de pensiones y otros fondos de capitalización

Aportes que el Estado y sus instituciones en su condición de patronos destinan a aquellas entidades que la ley señale como el seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, administradores de fondos de pensiones y otros fondos de capitalización.

En este documento se incluye la suma de €74,8 millones para atender estas reservas presupuestarias.

0-01-03-01 Servicios Especiales

Incluye las remuneraciones al personal contratado con carácter temporal o transitorio, sujetos a horarios de trabajo (coordinadores, personal de apoyo, docentes, administrativos).

Se refuerza este detalle de objeto de gasto globalmente en la suma de €335,8 millones, para atender las necesidades de los proyectos, dentro de los que destacan los siguientes incrementos:

Se refuerza el presupuesto en forma global de los Fondos Restringidos en el Programa de Investigación, en €150,0 millones, para complementar la contratación de personal técnico, profesional y administrativo que se requieren para ejecutar los compromisos de proyectos como el Fondo Restringido N.º 1511 "Control de Calidad de Alimentos para Animales", por €30,0 millones, el Fondo Restringido N.º 1519 "Ley 8114 Simplificación y Eficiencia Tributaria", por €90,0 millones y el Fondo Restringido N.º 1422 "Fortalecimiento Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos", por €30,0 millones.

Además, en las empresas auxiliares se incorporan recursos presupuestarios en el programa de Acción Social por un monto de €90,0 millones para cubrir parte de las remuneraciones del personal administrativo y funcionarios técnicos que laboran en la toma de muestras y análisis clínico en el Laboratorio Clínico de la Oficina de Bienestar y Salud (Empresa Auxiliar N.º 2754 "Servicios de Laboratorio clínico al Programa de Salud PAIS"), durante el periodo de abril a diciembre de 2012.

También se incluye el refuerzo presupuestario por €50,2 millones, con la finalidad de cumplir con las necesidades de contratación de personal docente en el Programa de Docencia de los Fondos del Sistema CONARE, principalmente en los siguientes proyectos correspondientes a esa actividad sustantiva: Fondo Restringido N.º 6011 "Ingeniería Industrial Sede Interuniversitaria de Alajuela", Fondo Restringido N.º 6013 "Bachillerato y Licenciatura en Informática Educativa UNA-UCR", Fondo Restringido N.º 6018 "Bachillerato en Ciencias de la Educación I y II ciclo, Énfasis en Cultura y Lengua Cabecar", Fondo Restringido N.º 6019 "Licenciatura en Enfermería en la Zona Sur-Sur", Fondo Restringido N.º 6025 "Bachillerato y Licenciatura en Trabajo Social, Región Huetar Atlántica", Fondo Restringido N.º 6027 "Ingeniería Mecánica Sede Interuniversitaria de Alajuela" y Fondo Restringido N.º 6028 "Diseño Gráfico Sede Interuniversitaria de Alajuela".

Los recursos presupuestarios adicionales que se incorporan en este detalle de objeto de gasto, por un monto de €45,6 millones, se utilizarán para atender los requerimientos en la ejecución de las actividades de los proyectos del Vínculo Externo en lo que resta del año 2012, así como para reforzar en Fondos Corrientes (€20,7 millones) a las unidades de Proceso de Admisión (794), Oficina de Registro e Información (776) y Oficina de Orientación (779).

0-01-03-02 Sobresueldos

Se incluye para el pago de complementos salariales que se reconocen a los investigadores, académicos y funcionarios administrativos por trabajos adicionales en los proyectos del desarrollo del Vínculo Externo.

Se incluye en este presupuesto la suma total de ¢26,8 millones. En el Programa de Docencia de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, se refuerza el presupuesto con el fin de cubrir las contrataciones de personal docente para el segundo semestre del 2012 (¢10 millones).

Asimismo, se incorporan ¢10,1 millones en Fondos Corrientes en el Programa de Vida Estudiantil para la unidad 794 "Proceso de Admisión", con el fin de reforzar la partida para el pago que se realiza a los coordinadores y aplicadores de la prueba de aptitud académica. A este monto no se le calculan las cargas sociales.

Los recursos presupuestarios adicionales que se incorporan en este detalle de objeto de gasto, por un total de ¢6,7 millones, se utilizarán para atender los requerimientos en la ejecución de las actividades de los proyectos del Vínculo Externo durante el año 2012.

0-02-01-00 Tiempo Extraordinario

Se incluyen ¢5,8 millones a este rubro para cubrir gastos por retribución eventual al personal que presta sus servicios en horas adicionales a la jornada ordinaria de trabajo.

Dichos recursos se incorporan en los programas de Docencia, Investigación y Desarrollo Regional de las Empresas Auxiliares para atender los requerimientos en la ejecución de las actividades de los proyectos del Vínculo Externo durante el año 2012.

1 SERVICIOS

Esta partida incluye los detalles de objeto de gasto que utiliza la Universidad de acuerdo con el Manual de Cuentas por Objeto del Gasto, los cuales fueron autorizadas por la Contraloría General de la República y entre los que se incluyen: alquileres, servicios básicos, servicios comerciales y financieros, servicios de gestión y apoyo, gastos de viaje y transporte, seguros, gastos para capacitación, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo, mantenimiento y reparación de obras, servicios administrativos y otros servicios.

Se incorporan recursos por un monto de ¢464,4 millones.

Grupo de subpartida: 1-04 Servicios de Gestión y Apoyo

Se incluye en esta subpartida un total de ¢173,2 millones para cubrir pagos por contratos con personas físicas y jurídicas, por servicios técnicos y profesionales, exentos de relación laboral con la Institución y en cumplimiento a un convenio o contrato regido por el Código Civil.

Se refuerza el detalle 1-04-03-00 "Servicios de Ingeniería" con la suma de ¢96 millones, principalmente en el Programa de Acción Social de las Empresas Auxiliares (EA-2771 "Asesoría en Arquitectura, Diseño, Urbanismo y Construcción"), para atender la contratación de los profesionales en el campo de la arquitectura y la ingeniería para el desarrollo de actividades como la asesoría del desarrollo del anteproyecto del conjunto edilicio para las clínicas de la Facultad de Odontología, la asesoría del conjunto de documentación técnica y especificaciones para la construcción de las Residencias Estudiantiles y la asesoría del conjunto edificio de la Facultad de Ingeniería.

Además, se refuerza el detalle de objeto de gasto 1-04-01-00 "Servicios Médicos y de Laboratorio" con ¢40,1 millones, principalmente para cancelar servicios profesionales y técnicos para realizar trabajos en el campo de la salud en la Empresa Auxiliar N.º 2580 "Extensión Servicios de Laboratorio Odontología", perteneciente al Programa de Docencia de Empresas Auxiliares.

Los restantes ¢37,1 millones que se incorporan en este grupo de subpartida, se utilizarán para atender los requerimientos en la ejecución de las actividades de los proyectos del Vínculo Externo en lo que resta del año 2012.

Grupo de subpartida: 1-07 Capacitación y protocolo

Se incluye un refuerzo de ¢31 millones en el detalle de objeto de gasto 1-07-01-00 "Actividades de Capacitación", principalmente en el Programa de Investigación de Fondos Restringidos (¢27,9 millones), que se utilizarán para el pago de diferentes eventos enfocados a la gestión de infraestructura vial nacional, así como cursos de actualización

para dar a conocer el nuevo Manual General de Normas y Especificaciones CR-2010 y cursos específicos en el área de puentes y gestión municipal, en donde participarán profesores invitados de universidades afines al tema. Todo, correspondiente al Fondo Restringido N.º 1519 “Ley 8114 Simplificación y Eficiencia Tributaria” del Lanamme.

Grupo de subpartida: 1-08 Mantenimiento y reparación

El refuerzo en este grupo de subpartida es por un total de ¢111,1 millones.

Destacan dentro de este grupo los refuerzos presupuestarios para el Programa de Docencia de los Fondos del Sistema CONARE; en el detalle de objeto de gasto 1-08-01-00 “Mantenimiento de Edificios y Locales” por ¢30 millones (¢42 millones en el consolidado) y ¢29.4 millones en el detalle 1-08-03-00 “Mantenimiento de Instalaciones y Otras Obras” (¢32.4 millones en el consolidado); todo para ser utilizado por el proyecto N.º 6032 “Condiciones para Fundición en Escultura”, con el fin de mejorar las condiciones del taller, de fundición, en cuanto a espacio y electricidad que la instalación del equipo requerirá.

El detalle de objeto de gasto 1-08-99-00 “Mantenimiento y Reparación de Otros Equipos” se refuerza con ¢30 millones en distintos programas, como lo son: Investigación de Fondos Intraproyectos con ¢15 millones, Acción Social de Empresas Auxiliares con ¢10 millones, Investigación de Empresas Auxiliares con ¢3 millones, lo que en conjunto representa un 93,3% del total por reforzar; todo, con el fin de dar mantenimiento y reparación preventiva de otros equipos no contemplados en las otras subpartidas.

Grupo de subpartida: 1-99 Servicios diversos

En el detalle de objeto de gasto 1-99-99-02 “Servicios Administrativos” del Programa de Investigación de Fondos Restringidos, se incluye el presupuesto por ¢32,6 millones, correspondientes a la aplicación del 5% de gasto administrativo calculado sobre los recursos adicionales, por ¢652,3 millones, que se están incorporando en este documento presupuestario para el Fondo Restringido N.º 1519 Ley de simplificación y eficiencia tributaria, N.º 8114, del Lanamme.

Los recursos presupuestarios adicionales que se incorporan en esta partida de gastos por ¢116,5 millones se utilizarán para atender los requerimientos en la ejecución de las actividades de los proyectos del Vínculo Externo en lo que resta del año 2012.

2 MATERIALES Y SUMINISTROS

En esta partida se incluyen los útiles, materiales, artículos y suministros que demandarán los diferentes proyectos para la adecuada ejecución de las actividades. En este presupuesto se incrementa por ¢162,6 millones.

Tienen como característica principal su corta durabilidad, pues se estima que se consumirán en el lapso de un año. Sin embargo, por conveniencia se incluyen algunos de mayor durabilidad, en razón de su bajo costo y de las dificultades que implicaría un control de inventario. Comprende los materiales y suministros que se aplican en la formación de bienes de capital mediante el mecanismo de construcción por administración. También, los artículos y suministros que se destinan al mantenimiento y reparación de bienes del activo fijo.

Incluye los bienes que adquieran las instituciones públicas que desarrollan actividades de carácter empresarial como materia prima; es decir, los que se incorporan a un proceso productivo para obtener bienes intermedios o terminados, así como los que se adquieran como producto terminado para la venta. Las herramientas e instrumentos que por su costo y durabilidad se capitalicen, para efectos de clasificación, se deben considerar como equipo, razón por la que se clasifican en la partida 5 “bienes duraderos” en las partidas correspondientes.

El 78,8% del presupuesto está reforzando los grupos de subpartidas 2-03 “Materiales y Productos de Uso en la Construcción y Mantenimiento” con ¢35,1 millones distribuidos de manera equitativa entre los detalles por objeto del gasto correspondientes; y en el grupo 2-99 “Útiles, Materiales y Suministros Diversos” con ¢93,0 millones, principalmente para atender los requerimientos de los proyectos de empresas auxiliares en los programas de Docencia y Acción Social, así como en los fondos restringidos de los programas de Docencia, Investigación y Acción Social.

El detalle de objeto de gasto más relevante que se refuerza es 2-99-02-00 “Útiles y Materiales Médico, Hospitalario y de Investigación” con un monto de ¢45,0 millones. En el Programa de Acción Social de Empresas Auxiliares se incluyen ¢30,0 millones para la compra de materiales clínicos y materiales no normalizados a los depósitos dentales

del país, que serán utilizados en los tratamientos clínicos de los pacientes del convenio CCSS-UCR mediante la Empresa Auxiliar N.º 2753 “Programa de Prestación de Servicios CCSS-UCR”.

Asimismo, el Programa de Docencia de Empresas Auxiliares se refuerza con un monto de ¢15,0 millones para cubrir la compra de útiles y materiales para uso en los tratamientos clínicos que se realizan diariamente a los pacientes de los cursos prácticos de la Facultad de Odontología para la Empresa Auxiliar N.º 2551 “Facultad de Odontología – Servicios”.

Los recursos presupuestarios adicionales que se incorporan en esta partida de gasto, por ¢34,5 millones, se utilizarán principalmente para atender los requerimientos en la ejecución de las actividades de los proyectos del Vínculo Externo en lo que resta del año 2012.

5 BIENES DURADEROS

En este grupo se refuerzan presupuestariamente las partidas necesarias para la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, equipo para comunicaciones, equipo de transporte, de laboratorio, adquisición de libros, equipo educacional, cultural y equipo de computación, así como mejoras en edificios e instalaciones. El monto total que se aumenta es por ¢1.544,6 millones.

Un aumento representativo se incluye en la subpartida 5-01-06-00 “Equipo Sanitario, de Laboratorio e Investigación” por ¢881,0 millones.

Dicho refuerzo se destina principalmente para dar contenido al presupuesto global de Investigación de los Fondos Restringidos, para el Fondo Restringido N.º 1519 “Ley 8114 Simplificación y Eficiencia Tributaria”, con el fin de complementar la compra de equipo avanzado para la caracterización físico-mecánica de materiales (por ¢650,0 millones), así como para el Fondo Restringido N.º 1456 “Renovación de la Red del Laboratorio de Ingeniería Sísmica”, para la compra de equipo sísmico especializado, como digitalizadores y sensores de alta definición para registro de ondas sísmicas (por ¢50,0 millones).

Asimismo, se muestra un aumento en el detalle 5-02-01-00 “Edificios” (¢437,6 millones); con el fin de reforzar el global de Dirección Superior Fondos del Sistema CONARE en ¢436,6 millones. De este monto, la suma de ¢224,5 corresponden al fondo N.º 7318 “Proyecto de Inversión Facultad de Educación” para financiar la construcción de la sonda de la Facultad de Educación; ¢15 millones para el proyecto N.º 7311 “Fondo del Sistema para Atender Necesidades Institucionales” destinados a la remodelación de la Oficina de Planificación Universitaria y ¢197,1 millones restantes quedan a disposición de la Rectoría para financiar proyectos de inversión.

El detalle de objeto de gasto 5-01-01-00 “Maquinaria y Equipo para la Producción” se refuerza con un monto de ¢97,5 millones, donde el incremento más representativo (¢90 millones) se muestra en el Programa de Dirección Superior de los Fondos Intraproyectos, para la compra de un sistema completo de confección de planchas digitales (CTP), requerido por el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación SIEDIN, el cual será financiado mediante el presupuesto del fondo N.º 5815 “Apoyo Académico Institucional”.

Se incrementa, además, el detalle 5-01-07-01 “Equipo Educacional y Cultural” la suma de ¢48,3 millones, de los cuales un 62,1% (¢30 millones) se incrementan en el Programa de Investigación de Fondos Intraproyectos para el fondo N.º 5301 “Servicios de apoyo de la Vicerrectoría de Investigación”, con el fin de apoyar distintos proyectos en las compras de esta naturaleza.

Los recursos presupuestarios adicionales que se incorporan en este grupo de partidas de gastos, por ¢80,2 millones, se utilizarán, para atender los requerimientos en la ejecución de las actividades de los proyectos del Vínculo Externo en lo que resta del año 2012.

6-02-02-00 Becas a terceras personas

Se refuerzan estas partidas por ¢81,4 millones para atender las necesidades de los proyectos del Vínculo Externo, de contar con el apoyo de estudiantes en las áreas de Docencia, Investigación y Acción Social, a los cuales se les retribuye por su colaboración en los distintos campos antes mencionados de acuerdo con la normativa establecida.

Para el fin antes señalado, se presupuestan las partidas de “Becas Horas Estudiante” (¢2 millones), “Becas Horas Asistente” (¢8,4 millones), “Otras Becas (¢66,5 millones) y “Becas Horas Asistente Graduado” (¢4,5 millones).

6-03-01-00 Prestaciones legales

Sumas que asignan las instituciones públicas para cubrir el pago por concepto de preaviso y cesantía, además de otros a que tengan derecho los funcionarios una vez concluida la relación laboral con la entidad, de conformidad con las regulaciones establecidas. Esta obligación se deriva de una resolución administrativa o sentencia judicial; para esta última se deben incluir las costas y honorarios respectivos.

En este documento se incluye la suma de ¢19,6 millones para atender esta reserva presupuestaria.

A los montos que se incorporan de Fondos Corrientes no se les calcula lo correspondiente a esta partida, por cuanto el gasto se centraliza a nivel.

****A las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, salen el Dr. Ángel Ocampo y el Dr. Alberto Cortés. ****

6-04 Transferencias Corrientes a Entidades Privadas sin Fines de Lucro

Se incluye un incremento por ¢63,3 millones y corresponde a recursos que destina la institución para financiar gastos corrientes a entidades sin fines de lucro, que se rigen por el derecho privado, sean como aportes específicos o cuotas cuando legalmente proceden.

En el detalle 6-04-01-01 "Transferencias Asociación Deportiva" se incluyen ¢30,3 millones, de los cuales ¢6,1 millones corresponden al superávit comprometido que por este concepto quedó establecido al 31 de diciembre de 2011 y ¢24,2 millones corresponden al remanente al 31 de diciembre de 2011 del Fondo del Sistema N.º 6903 "Programa Nacional de Participaciones Internacionales", cuyos recursos se destinan a financiar la participación en diversas actividades internacionales de los grupos deportivos universitarios.

Por último, se incrementa el detalle de objeto de gasto 6-04-04-00 "Transferencias Corrientes a otras Entidades Privadas sin Fines de Lucro" en un monto de ¢33 millones, correspondientes al disponible al 31 de diciembre de 2011 de la Empresa Auxiliar N.º 3005 "Servicio de Dosimetría Personal", con el fin de prever las transferencias del CICANUM en el año 2012.

Lo anterior, sustentado en el aval de la Rectoría en el oficio R-5725-2010, según fue solicitado por la Vicerrectoría de Investigación en el oficio VI-5618-2010 y de acuerdo con el contrato Servicios Dosimetría Personal N.º 001-2010 (2010 CD-000002-2901), entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la Universidad de Costa Rica, para la prestación de Servicios de Dosimetría para el personal de la Caja Costarricense de Seguro Social ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.

Cabe señalar que en el oficio R-5725-2010, la Rectoría autorizó el traslado a FUNDEVI de los fondos, la totalidad o parte de ellos según disponga la Dirección del CICANUM, producto del Contrato N.º 001-2010 (2010 CD-000002-2901) antes mencionado.

9-02-02-00 Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria:

Incluye la previsión de recursos que no tienen asignación presupuestaria determinada, las cuales provienen de recursos con destino específico, lo que posibilita guardar el equilibrio presupuestario entre ingresos y gastos, al permitir ubicar el exceso de ingresos sobre los gastos, aunque no se pueden imputar gastos directamente a esta subpartida. Para utilizar dichas sumas se deben seguir los mecanismos legales y técnicos establecidos.

En este documento se incluye la suma de ¢2.864,8 millones para atender esta reserva presupuestaria.

A continuación, se detalla la fuente y aplicación de los recursos:

ORIGEN INGRESOS		APLICACION EGRESOS									
EQUIV.	DESCRIPCION	TOTAL INGRESOS	DOCENCIA	INVESTIG.	ACCION SOCIAL	ESTUDIANTIL	ADMINIST.	DIRECCION SUPERIOR	DESARROLLO REGIONAL	TOTAL EGRESOS	
	INGRESOS CORRIENTES	1.800.103.185,61	55.452.159,50	985.909.473,00	206.411.280,00	76.448.233,11	0,00	471.540.780,00	2.341.170,00	1.800.103.185,61	
	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	545.000.000,00	7.093.240,00	195.207.750,00	88.132.140,00	6.322.390,00	0,00	246.233.520,00	1.010.960,00	545.000.000,00	
	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	470.000.000,00	7.093.240,00	195.207.750,00	88.132.140,00	6.322.390,00	0,00	171.233.520,00	1.010.960,00	470.000.000,00	
	VENTA DE SERVICIOS	470.000.000,00	7.093.240,00	195.207.750,00	88.132.140,00	6.322.390,00	0,00	171.233.520,00	1.010.960,00	470.000.000,00	
	OTROS SERVICIOS	470.000.000,00	7.093.240,00	195.207.750,00	88.132.140,00	6.322.390,00	0,00	171.233.520,00	1.010.960,00	470.000.000,00	
	VENTA DE OTROS SERVICIOS	470.000.000,00	7.093.240,00	195.207.750,00	88.132.140,00	6.322.390,00	0,00	171.233.520,00	1.010.960,00	470.000.000,00	
	FONDO ESPECIAL DE BECAS (SEP)	80.000.000,00	0,00	90.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80.000.000,00	
	FONDO DESARROLLO INSTITUCIONAL UCR	380.000.000,00	7.093.240,00	105.207.750,00	89.132.140,00	6.322.390,00	0,00	171.233.520,00	1.010.960,00	380.000.000,00	
	INGRESOS DE LA PROPIEDAD	75.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	75.000.000,00	0,00	75.000.000,00	
	RENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	75.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	75.000.000,00	0,00	75.000.000,00	
	INTERESES SITTILOS VALORES	-177.700.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-252.700.000,00	0,00	-177.700.000,00	
	INTERESES SITTILOS VALORES EMPRESAS PUBLICAS FINANCIERAS	-177.700.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-252.700.000,00	0,00	-177.700.000,00	
	INTERESES SINVERSIONES EMPRESAS PUBLICAS FINANCIERAS	-252.700.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-252.700.000,00	0,00	-252.700.000,00	
	FONDO PERMANENTE DE CAPITALIZACION	75.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	75.000.000,00	0,00	75.000.000,00	
	OTRAS RENTAS DE ACTIVOS FINANCIEROS	252.700.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	252.700.000,00	0,00	252.700.000,00	
	INTERESES SOCIEDADES CORRIENTES Y OTROS DEPOSITOS EN BANCOS ESTATALES	252.700.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	252.700.000,00	0,00	252.700.000,00	
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.255.103.185,61	48.589.919,50	790.701.723,00	117.279.140,00	72.125.933,11	0,00	225.307.280,00	1.330.210,00	1.255.103.185,61	
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO	1.255.103.185,61	48.589.919,50	790.701.723,00	117.279.140,00	72.125.933,11	0,00	225.307.280,00	1.330.210,00	1.255.103.185,61	
	DEL GOBIERNO CENTRAL	655.281.473,00	3.611.000,00	652.270.473,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	655.281.473,00	
1326	APORTE PODER JUDICIAL CONSULTORIOS JURIDICOS	1.116.000,00	1.116.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.116.000,00	
1328	DEFENSORIA DE LOS HABITANTES CONV. UCR CONSULTORIOS JURIDICOS	1.895.000,00	1.895.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.895.000,00	
1519	LEY NO. 8114 IMPUESTOS SOBRE COMBUSTIBLES, COMAVIA-LANAIME	652.270.473,00	0,00	652.270.473,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	652.270.473,00	
	TRANSF. CTES DE INST. DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	99.821.712,61	36.614.709,50	0,00	0,00	63.807.003,11	0,00	0,00	0,00	99.821.712,61	
	CONSEJO NACIONAL DE RECTORES	12.500.000,00	0,00	0,00	0,00	12.500.000,00	0,00	0,00	0,00	12.500.000,00	
	UNIVERSIDAD NACIONAL / SEDE INTERUNIVERSITARIA ALAJUELA	36.014.709,50	36.014.709,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.014.709,50	
	UNIVERSIDAD NACIONAL / PRUEBA DE APTITUD ACADÉMICA	51.307.003,11	0,00	0,00	0,00	51.307.003,11	0,00	0,00	0,00	51.307.003,11	
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PRIVADO	500.000.000,00	9.333.210,00	138.431.250,00	117.279.140,00	8.318.930,00	0,00	225.307.280,00	1.330.210,00	500.000.000,00	
	FONDO DESARROLLO INSTITUCIONAL FUNDEVI	500.000.000,00	9.333.210,00	138.431.250,00	117.279.140,00	8.318.930,00	0,00	225.307.280,00	1.330.210,00	500.000.000,00	
	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	3.945.985.191,84	814.894.674,97	1.276.760.658,78	493.920.778,80	271.464.918,94	6.303.810,25	910.739.708,48	171.900.441,62	3.945.985.191,84	
	RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	3.945.985.191,84	814.894.674,97	1.276.760.658,78	493.920.778,80	271.464.918,94	6.303.810,25	910.739.708,48	171.900.441,62	3.945.985.191,84	
	SUPERAVIT ESPECIFICO	3.945.985.191,84	814.894.674,97	1.276.760.658,78	493.920.778,80	271.464.918,94	6.303.810,25	910.739.708,48	171.900.441,62	3.945.985.191,84	
	SUPERAVIT ESPECIFICO DE EMPRESAS AUXILIARES	596.659.748,71	87.033.835,36	88.931.243,70	378.679.249,26	34.140.851,60	230.118,57	0,00	4.844.450,22	596.659.748,71	
	SUPERAVIT ESPECIFICO DE FONDOS RESTRINGIDOS	1.335.152.126,61	286.489.840,80	834.975.388,20	-13.797.414,99	49.941.985,43	1.083.451,68	22.104.498,51	155.255.379,98	1.335.152.126,61	
	SUPERAVIT ESPECIFICO DE CURSOS ESPECIALES	7.761.607,68	22.595.773,33	0,00	-15.195.165,65	0,00	0,00	0,00	0,00	7.761.607,68	
	SUPERAVIT COMPROMIETO DE CURSOS ESPECIALES	1.258.443,85	1.258.443,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.258.443,85	
	SUPERAVIT ESPECIFICO DE PROGRAMAS POSG. FINANCIAMIENTO COMPLEMENTARIO	95.509.177,77	95.509.177,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	95.509.177,77	
	SUPERAVIT ESPECIFICO DE FONDOS INTRAPROYECTOS	1.191.792.665,74	201.288.550,73	5.291.925,53	109.606.031,12	149.235.964,32	0,00	452.070.257,55	11.900.617,42	1.191.792.665,74	
	SUPERAVIT ESPECIFICO DE FONDOS DEL SISTEMA (COMARE)	703.194.616,67	-1.258.443,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	703.194.616,67	
	SUPERAVIT COMPROMIETO DE FONDOS DEL SISTEMA (COMARE)	-1.258.443,85	-1.258.443,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.258.443,85	
	SUPERAVIT ESPECIFICO CUOTA BIENESTAR ESTUDIANTIL	16.515.249,66	0,00	0,00	0,00	11.525.009,66	4.990.240,00	0,00	0,00	16.515.249,66	
	TOTAL DE INGRESOS	6.746.888.371,45	870.346.834,47	2.624.670.331,78	700.332.058,80	349.913.242,05	6.303.810,25	1.382.280.488,48	174.241.611,62	6.746.888.371,45	
	DISTRIBUCION %	100,00%	15,15%	39,38%	12,19%	6,09%	0,11%	24,06%	3,05%	100,00%	

Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-114-2012 del 2 de julio de 2012).

Respecto al Presupuesto extraordinario 2-2012, la Oficina de Contraloría Universitaria señala lo siguiente:

1. ALCANCE DE LA REVISIÓN

Nuestro análisis se limitó a comprobar que los movimientos incluidos en este Presupuesto Extraordinario hayan sido avalados por la autoridad competente y que exista referencia, en la toma de decisiones, a elementos técnicos o de política administrativa que lo sustente. Adicionalmente, se observa la integridad de los datos conforme a los lineamientos administrativos y contables presupuestarios que regulan el proceso.

2. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS

Dicho presupuesto extraordinario está financiado de la siguiente forma:

Cuadro N.º 1
Distribución de Recursos
(cifras en millones de colones)

	Total
Venta de Bienes y Servicios	470,0
Venta de otros Servicios	
Fondo Especial de Becas (SEP)	90,0
Fondo de Desarrollo Institucional (UCR)	380,0
Ingresos de la Propiedad	-177,7
Intereses sobre títulos valores de Instituciones Públicas Financieras	-252,7
Fondo Permanente de Capitalización	75,0
Otras Rentas de Activos Financieros	252,7
Intereses sobre cuentas corrientes y otros depósitos en bancos estatales.	252,7
Transferencias	1.255,1
Aporte Poder Judicial- Consultorios Jurídicos	1,1
Defensoría de los Habitantes- Consultorios Jurídicos	1,9
Ley 8114 Imp. Sobre Combustibles (CONAVI-LANAMME)	652,3
Consejo Nacional de Rectores (CONARE)	12,5
Universidad Nacional-Sede Interuniversitaria de Alajuela	36,0
Universidad Nacional-Prueba Aptitud Académica	51,3
Fondo de Desarrollo Institucional (FUNDEVI)	500,0
FINANCIAMIENTO	3.945,9
Superávits Específicos	
Superávit Específico Empresas Auxiliares	596,0
Superávit Específico Fondos Restringidos	1.335,1
Superávit Específico Cursos Especiales	7,8
Superávit Específico Prog. Posgrado Financiamiento Complementario	95,5
Superávit Específico Fondos Intraproyectos	1.191,8
Superávit Específico Fondos del Sistema CONARE	703,2
Total	5.746,0

Las justificaciones de estos aumentos de ingresos y los documentos de respaldo se encuentran en el documento elaborado por la Oficina de Administración Financiera.

3. COMENTARIO

De los ingresos anotados anteriormente, se resaltan los siguientes:

3.1 Ingresos de la Propiedad

La Administración está realizando una reclasificación presupuestaria de ingresos por medio de este documento presupuestario, rebajando recursos de la cuenta de "Intereses sobre Inversiones de Empresas Públicas Financieras" con la finalidad de dar contenido presupuestario a la cuenta de "Intereses sobre Cuentas Corrientes y otros Depósitos en Bancos Estatales" por la suma de ¢252,7 millones. Con base en lo indicado por la Oficina de Administración Financiera, el anterior ajuste no afecta los cálculos de la cuenta de intereses, "...debido a que en la estimación de la misma se incluyó la estimación correspondiente al presupuesto de ingresos por concepto de intereses sobre cuentas corrientes..."

Sobre esta reclasificación presupuestaria, la Oficina de Administración Financiera indicó mediante correo electrónico: "Este ajuste de ingresos no afecta presupuesto de egresos ya que solamente es un ajuste al presupuesto ordinario para dar contenido a un mismo subgrupo de ingreso (Renta de Activos Financieros)."

3.2 Ley 8114 Imp. Sobre Combustibles (CONAVI-LANAMME)

La Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República estableció el presupuesto del LANAMME en ¢3.483,6 millones para el periodo 2011, de los cuales el ingreso real fue de ¢2.456,5 millones; adicionalmente, la Administración registró como producto acumulado la suma de ¢374,8 millones.

Tomando en cuenta el monto de ingreso real más el producto acumulado, faltaba por ingresar ¢652,3 millones para cumplir con el monto aprobado por dicha ley.

La Administración en este documentos presupuestario, está incorporando estos recursos al presupuesto de ingresos, lo cuales fueron transferidos a la Universidad de Costa Rica en los meses de febrero y marzo, según los depósitos 73904172 y 73902126.

3.3 Superávits Específicos

La Administración está incluyendo en este presupuesto extraordinario el complemento correspondiente al remanente de los Superávits Específicos del Vínculo Externo por ¢3.945,9 millones, con la finalidad de completar las cifras reflejadas en la Liquidación de Presupuesto al 31/12/2011 por la suma de ¢ 11.304,5 millones.

En el siguiente cuadro se muestran los movimientos realizados en los Superávits Específicos:

Cuadro N.º 2

Superávits Específicos Vínculo Externo

(cifras en millones de colones)

	Liquidación Estados Financieros 31/12/ 2011	Monto que se incluyó en el Presupuesto Ordinario 2012	Presupuestos Extraordinario 02-2012	Diferencia
Empresas Auxiliares	1.956,55	1.360,50	596,05	
Fondos Restringidos	3.934,75	2.599,60	1.335,15	
Fdos Intraproyectos	4.091,79	2.900,00	1.191,79	

Fondos del Sistema	721,78	0,00	703,19	-18,59
Cursos Especiales	379,17	390,00	7,76	18,59
Prog. Posgr. Finan. Complementario	220,50	125,00	95,50	
Sub-Total	11.304,54	7.375,10	3.929,44	
Cuota de Bienestar Estudiantil			16,51	
Total	11.304,54	7.375,10	3.945,95	

Fuente: Estados Financieros de la UCR al 31-12-2011.

De acuerdo a lo observado en el cuadro anterior, la Sección de Cursos Especiales ameritaba un ajuste por ¢10,83 millones (¢379,1-¢390,0) por cuanto la Administración sobrestimó los ingresos proyectados. Por otra parte, la Administración realiza un ajuste por ¢18,59 millones, trasladando estos recursos del Fondo del Sistema del proyecto de "Capacitación de Docentes de Inglés en servicio del MEP" a Cursos Especiales que es lo que correspondía con base en lo indicado por la Unidad del Vínculo Externo de la Oficina de Administración Financiera.

Debido a lo anterior, en este documento presupuestario se está incluyendo en la Sección de Cursos Especiales únicamente la suma de ¢7,76 millones, producto de la diferencia entre los ¢18,59 millones que se incorporan al presupuesto de esta sección y los ¢10,83 millones que había que rebajar en un principio del presupuesto de esta unidad, con lo cual se ajustarían los montos en esta sección.

4. SOBRE PARTIDAS DE GASTOS

La Administración está incluyendo el 49,8% del presupuesto propuesto en este documento (¢2.864,8 millones) en la partida de gasto "Suma con destino específico sin asignación presupuestaria". Al respecto, la Contraloría General de la República en oficio 6912 del 27 de julio del 2011 indicó:

"Sobre el particular se recuerda que de conformidad con lo establecido en el Clasificador por objeto del gasto del sector público, la utilización de esa partida y subpartida, tiene como propósito guardar el equilibrio presupuestario entre ingresos y egresos cuando se cuenta con recursos que no tienen una asignación presupuestaria determinada, pero su uso no puede ser indiscriminado porque ello reflejaría debilidades en el proceso de planificación institucional."

La Administración debe tomar en cuenta lo indicado por la Contraloría General de la República en el párrafo supracitado, con el propósito de contravenir lo expuesto por el órgano Contralor.

5. CONCLUSIÓN

Adicionalmente a lo expuesto, no encontramos dentro de nuestro ámbito de competencia, situaciones que ameriten observaciones sobre el trámite de este presupuesto extraordinario.

IV. Deliberación de la Comisión de Administración y Presupuesto

En reunión del 30 de julio de 2012, la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP) recibió al Lic. Glen Sittenfeld Johanning, jefe de la Sección de Ejecución y Control de Presupuesto, y al Lic. Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Vínculo Externo, ambos de la Oficina de Administración Financiera (OAF), quienes ampliaron, por solicitud de la Comisión, la información pertinente.

En lo que se refiere a la observación que hace la Oficina de Contraloría Universitaria, relacionada con el monto incluido en la partida "Suma con destino específico sin asignación presupuestaria", se destaca que estos recursos son del vínculo externo; es decir, están relacionados con proyectos claramente definidos y, en consecuencia, son las unidades ejecutoras las que indicarán su aplicación, de conformidad con la normativa establecida.

Finalmente, la CAP verificó que el Presupuesto extraordinario 2-2012 cumple con todos los trámites y controles administrativos, tal y como lo demuestra el trabajo de investigación reflejado en el análisis del dictamen; por lo tanto, considera conveniente someterlo a consideración del Consejo Universitario para su aprobación.

PROPUESTA DE ACUERDO**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario el Presupuesto extraordinario 2-2012 (R-3745-2012, del 21 de junio de 2011).
2. El Presupuesto extraordinario 2-2012 incorpora al presupuesto institucional recursos provenientes de venta de servicios, renta de activos financieros, transferencias corrientes del Gobierno Central, transferencias corrientes de instituciones descentralizadas no empresariales, transferencias corrientes del sector privado y superávit específico del vínculo externo, por un monto de ¢5.746.088.377,45 (cinco mil setecientos cuarenta y seis millones ochenta y ocho mil trescientos setenta y siete colones con cuarenta y cinco céntimos), los cuales se detallan a continuación:

		Total
Venta de Bienes y Servicios		470,0
Venta de otros Servicios		
Fondo Especial de Becas (SEP)	90,0	
Fondo de Desarrollo Institucional (UCR)	380,0	
Ingresos de la Propiedad		-177,7
Intereses sobre títulos valores de Instituciones Públicas Financieras	-252,7	
Fondo Permanente de Capitalización	75,0	
Otras Rentas de Activos Financieros		252,7
Intereses sobre cuentas corrientes y otros depósitos en bancos estatales.	252,7	
Transferencias		1.255,1
Aporte Poder Judicial- Consultorios Jurídicos	1,1	
Defensoría de los Habitantes- Consultorios Jurídicos	1,9	
Ley 8114 Imp. Sobre Combustibles (CONAVI-LANAMME)	652,3	
Consejo Nacional de Rectores (CONARE)	12,5	
Universidad Nacional-Sede Interuniversitaria de Alajuela	36,0	
Universidad Nacional-Prueba Aptitud Académica	51,3	
Fondo de Desarrollo Institucional (FUNDEVI)	500,0	
FINANCIAMIENTO		3.945,9
Superávits Específicos		
Superávit Específico Empresas Auxiliares	596,0	
Superávit Específico Fondos Restringidos	1.335,1	
Superávit Específico Cursos Especiales	7,8	
Superávit Específico Prog. Posgrado Financiamiento Complementario	95,5	
Superávit Específico Fondos Intraproyectos	1.191,8	
Superávit Específico Fondos del Sistema CONARE	703,2	
Total		5.746,0

3. Se retomó la observación que hace la Oficina de Contraloría Universitaria, en oficio OCU-R-114-2012, del 2 de julio de 2012, relacionada con el monto incluido en la partida "Suma con destino específico sin asignación presupuestaria" y se destaca que estos recursos son del vínculo externo; es decir, están relacionados con proyectos claramente definidos y, en consecuencia, son las unidades ejecutoras las que indicarán su aplicación, de conformidad con la normativa establecida.

ACUERDA

Aprobar el Presupuesto extraordinario 2-2012 de la Universidad de Costa Rica por un monto de ¢5.746.088.377,45 (cinco mil setecientos cuarenta y seis millones ochenta y ocho mil trescientos setenta y siete colones con cuarenta y cinco céntimos).

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a discusión la propuesta.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ, en relación con la observación que hace la Contraloría, con respecto a la suma con destino específico sin asignación presupuestaria, señala que la observación que se hace es que, como son proyectos que están claramente definidos, las unidades ejecutoras son las que indicarán su aplicación, pero entiende que ese uso discrecional está apuntando a una situación institucional, que es sobre lo que llaman la atención, porque si es indiscriminado, puede reflejar debilidades en el proceso de planificación institucional. Se pregunta cómo, si son las unidades ejecutoras las que deciden aplicarlo o no, la Institución tendrá la perspectiva de si el uso está siendo indiscriminado.

Le parece que, entonces, se les está delegando a unidades ejecutoras responsabilidad que debería ser de alguna instancia institucional, si es que está entendiendo bien lo que eso significa.

Pregunta si eso se ha presentado con anterioridad, si hay reiteración de ese uso para ciertas unidades ejecutoras, porque tendrían que verlo en el tiempo y no solo en ese momento particular.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS recuerda que existen otros dictámenes de la Comisión de Administración y Presupuesto sobre modificaciones o presupuestos extraordinarios, en los cuales queda nada más que recibieron a las personas, quienes brindaron la información pertinente, pero no aparece una concreción de a qué aspectos se refieren.

Le indica al Ing. Ismael Mazón que en su exposición lo señaló, pero que en el texto es importante que se focalicen algunos de los puntos medulares que se señalan, porque queda muy abierto el que solo diga que aportaron la información pertinente. Igual sucede con la observación de los recursos sin asignación; detalla que el texto se vuelve a copiar exacto en los considerandos a como está en la deliberación de la Comisión, cuando sería importante variar un poco la elaboración.

EL DR. HENNING JENSEN señala que en el primer párrafo de la página 24 del dictamen, la clave está en la última frase, donde se dice: "de conformidad con la normativa establecida". Explica que lo que la normativa establece es que todos los presupuestos que se deriven de las actividades de vínculo externo tienen que ser aprobados por las vicerrectorías correspondientes, además de los directores de las unidades académicas, que son las unidades ejecutoras.

Indica que de eso se deriva que no son recursos presupuestarios que, por decirlo de un modo, andan flotando libremente, sino que están amarrados dentro de la estructura institucional y los controles y definiciones institucionales que la normativa establece que tiene que llevarse a cabo. Comenta que eso es lo que la normativa dicta y es como debe, efectivamente,

procederse; de manera que, si entiende bien la inquietud, no se trata de algo que haya quedado sin el control respectivo, sino que debe ejercerse el control y la definición correspondientes.

EL ING. ISMAEL MAZÓN puntualiza que donde se hace referencia a lo que indica la Contraloría Universitaria, hay un señalamiento muy general de la Contraloría General de la República. Detalla que, obviamente, es importante que no existan partidas significativas sin asignar, por lo cual la Contraloría General de la República hace esa observación. Además, explica que es deber de la Contraloría Universitaria hacer referencia a ese punto, pero sin señalar que se esté incumpliendo o no algo, sino que sencillamente está diciendo que hay que poner atención a eso, y punto.

Comparte que les pareció que lo mejor era hacer un resumen, porque el meollo real del dictamen era la justificación que hace la Oficina de Administración Financiera, que es que esos millones de colones tienen una asignación específica de los proyectos de vínculo externo, y que cada uno de esos proyectos ya tiene su regulación; por lo tanto, el decir que no obedecen a una planificación, no es de recibo, sino que es un comentario general de la Contraloría Universitaria.

Dice que la justificación está clara. Explica que hay un monto grande que corresponde a todos los proyectos de vínculo externo que tienen sus asignaciones dadas, y que su suma es significativa, pero no se les puede dar una orientación específica, porque se trata de muchas actividades y proyectos de vínculo externo, cada uno sujeto a una aprobación y a una planificación, incluso en varios niveles. Por eso, insiste en que no es de recibo que no obedezca a una planificación.

*****A las diez horas y doce minutos, sale la Srta. Rebeca Sura. *****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS señala que se da esa posibilidad, porque existe esa partida creada por la Contraloría General de la República. Detalla que la misma Universidad, en otros momentos, ha dejado sin asignar algunos montos significativos, pero, evidentemente, llega el momento en que se presupuestan en los proyectos a los que corresponden.

No sabe si es necesario ir a sesión de trabajo, porque el acuerdo es muy puntual, "Aprobar el Presupuesto extraordinario 2-2012 de la Universidad de Costa Rica por un monto de cinco mil setecientos cuarenta y seis millones ochenta y ocho mil trescientos setenta y siete colones con cuarenta y cinco céntimos.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Agr. Claudio Gamboa.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, y el Ing. Agr. Claudio Gamboa.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de las votaciones: Dr. Ángel Ocampo, Srta. Rebeca Sura y Dr. Alberto Cortés.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario el Presupuesto extraordinario 2-2012 (R-3745-2012, del 21 de junio de 2011).
2. El Presupuesto extraordinario 2-2012 incorpora al presupuesto institucional recursos provenientes de venta de servicios, renta de activos financieros, transferencias corrientes del Gobierno Central, transferencias corrientes de instituciones descentralizadas no empresariales, transferencias corrientes del sector privado y superávit específico del vínculo externo, por un monto de **¢5.746.088.377,45** (cinco mil setecientos cuarenta y seis millones ochenta y ocho mil trescientos setenta y siete colones con cuarenta y cinco céntimos), los cuales se detallan a continuación:

		Total
Venta de Bienes y Servicios		470,0
Venta de otros Servicios		
Fondo Especial de Becas (SEP)	90,0	
Fondo de Desarrollo Institucional (UCR)	380,0	
Ingresos de la Propiedad		-177,7
Intereses sobre títulos valores de Instituciones Públicas Financieras	-252,7	
Fondo Permanente de Capitalización	75,0	
Otras Rentas de Activos Financieros		252,7
Intereses sobre cuentas corrientes y otros depósitos en bancos estatales.	252,7	
Transferencias		1.255,1
Aporte Poder Judicial- Consultorios Jurídicos	1,1	
Defensoría de los Habitantes- Consultorios Jurídicos	1,9	
Ley 8114 Imp. Sobre Combustibles (CONAVI-LANAMME)	652,3	
Consejo Nacional de Rectores (CONARE)	12,5	
Universidad Nacional-Sede Interuniversitaria de Alajuela	36,0	
Universidad Nacional-Prueba Aptitud Académica	51,3	
Fondo de Desarrollo Institucional (FUNDEVI)	500,0	
FINANCIAMIENTO		3.945,9
Superávits Específicos		
Superávit Específico Empresas Auxiliares	596,0	
Superávit Específico Fondos Restringidos	1.335,1	
Superávit Específico Cursos Especiales	7,8	
Superávit Específico Prog. Posgrado Financiamiento Complementario	95,5	
Superávit Específico Fondos Intraproyectos	1.191,8	
Superávit Específico Fondos del Sistema CONARE	703,2	
Superávit Específico Cuota de Bienestar Estudiantil-Grupos Culturales	16,5	

	Total	5.746,0

3. Se retomó la observación que hace la Oficina de Contraloría Universitaria, en oficio OCU-R-114-2012, del 2 de julio de 2012, relacionada con el monto incluido en la partida “Suma con destino específico sin asignación presupuestaria” y se destaca que estos recursos son del vínculo externo; es decir, están relacionados con proyectos claramente definidos y, en consecuencia, son las unidades ejecutoras las que indicarán su aplicación, de conformidad con la normativa establecida.

ACUERDA

Aprobar el Presupuesto extraordinario 2-2012 de la Universidad de Costa Rica por un monto de **¢5.746.088.377,45** (cinco mil setecientos cuarenta y seis millones ochenta y ocho mil trescientos setenta y siete colones con cuarenta y cinco céntimos).

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y quince minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y cincuenta y dos minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Dr. José Ángel Vargas. ****

ARTÍCULO 6

El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, presente la propuesta en torno al Proyecto de *Ley aprobación de los Estatutos y el Reglamento Orgánico de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura*. Expediente N.º 18.398.

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

- 1- La Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto del Proyecto de *Ley aprobación de los Estatutos y el Reglamento Orgánico de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura*. Expediente N.º 18.398.
- 2- La Rectoría traslada el Proyecto de Ley al Consejo Universitario, mediante oficio R-2160-2012, del 23 de abril de 2012, para la emisión del respectivo criterio institucional.
- 3- El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emite mediante oficio CU-AD-12-05-018, del 3 de mayo de 2012.
- 4- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-548-2012, del 23 de mayo de 2012, dictaminó sobre el particular.
- 5- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5641, artículo 9, del 14 de junio de 2012, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó *Realizar consulta especializada a la Facultad de Educación*.

ANÁLISIS

II.- Objetivo

La presente iniciativa de Ley tiene como objetivo la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa de los Estatutos y el Reglamento Orgánico de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI). Lo anterior, con el propósito de fortalecer la implementación del programa “Metas Educativas 2021”, el cual pretende mejorar la calidad en la educación para hacerle frente a la pobreza y a la desigualdad para, de esta forma, favorecer la inclusión social.

III.- Criterios

a) Criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario

El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emite mediante oficio CU-AD-12-05-018, del 3 de mayo de 2012, y recomienda (...) *comunicar a la Asamblea Legislativa que el presente Proyecto de Ley en consulta no vulnera ninguna de las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica (...).*

b) Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-548-2012, del 23 de mayo de 2012, expresa que:

(...)

Desde el año de 1985, Costa Rica firma y acuerda mediante su representante ser parte de esta Organización Internacional, por lo que corresponde confirmar y aprobar los Estatutos y el Reglamento Orgánico de dicha Organización.

c) Criterio especializado

En la sesión N.º 5641, artículo 9, del 14 de junio de 2012, el Consejo Universitario analizó el proyecto de ley en mención y acordó *Realizar consulta especializada a la Facultad de Educación.*

Es así como el director del Consejo Universitario, mediante oficio CU-D-12-06-350, del 20 de junio de 2012, le solicita a la Dra. Ana Lupita Chaves Salas, decana de la Facultad de Educación, que se pronuncie al respecto.

La Dra. Chaves Salas, mediante oficio DED-550-2012, del 28 de junio de 2012, expresa que:

- *Los fines de la OEI son de corte humanista y se dirigen a fomentar la cooperación y el desarrollo de la educación y la cultura entre los países miembros para la construcción de la paz, la defensa de los derechos humanos y la construcción de sociedades más justas y solidarias.*
- *El programa “Metas Educativas 2021” tiene como objetivo final “mejorar la calidad y la equidad en la educación para hacer frente a la pobreza y a la desigualdad y, de esta forma, favorecer la inclusión social. Se busca encontrar soluciones innovadoras para retos aún no resueltos: el analfabetismo, el abandono escolar temprano, el trabajo infantil, el bajo rendimiento de los alumnos y la escasa calidad de la oferta educativa pública”.*
- *La implementación del programa “Metas Educativas 2021” va a contribuir a alcanzar los “objetivos de desarrollo del milenio” establecidos por la Organización de Naciones Unidas (ONU) dirigidos al desarrollo humano y social.*

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, al analizar el Proyecto de *Ley aprobación de los Estatutos y el Reglamento Orgánico de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura*. Expediente N.º 18.393, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

- 1.- De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹³, la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, en oficio¹⁴

¹³ **Artículo 88:** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

suscrito por la Licda. Flor Sánchez Rodríguez, jefa de Área, que estudia el Proyecto de *Ley aprobación de los Estatutos y el Reglamento Orgánico de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura*. Expediente N.º 18.398, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica.

- 2.- La Rectoría remite el citado Proyecto de Ley al Consejo Universitario para su análisis y emisión del criterio institucional (oficio R-2160-2012, del 23 de abril de 2012).
- 3.- El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario señala a la Dirección que el presente Proyecto de Ley (...) *no vulnera la autonomía universitaria (...)* (oficio CU-AD-12-05-018, del 3 de mayo de 2012).
- 4.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-548-2012, del 23 de mayo de 2012, señaló lo siguiente:

(...)

Desde el año de 1985, Costa Rica firma y acuerda mediante su representante ser parte de esta Organización Internacional, por lo que corresponde confirmar y aprobar los Estatutos y el Reglamento Orgánico de dicha Organización.

- 5.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5641, artículo 9, del 14 de junio de 2012, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó *Realizar consulta especializada a la Facultad de Educación.*
- 6.- En acatamiento al acuerdo anterior, la Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-D-12-05-227, del 9 de mayo de 2012, le solicitó criterio a la Dra. Ana Lupita Chaves Salas, decana de la Facultad de Educación, quien, mediante oficio DED-550-2012, del 28 de junio de 2012, manifestó que:
 - *Los fines de la OEI son de corte humanista y se dirigen a fomentar la cooperación y el desarrollo de la educación y la cultura entre los países miembros para la construcción de la paz, la defensa de los derechos humanos y la construcción de sociedades más justas y solidarias.*
 - *El programa “Metas Educativas 2021” tiene como objetivo final “mejorar la calidad y la equidad en la educación para hacer frente a la pobreza y a la desigualdad y, de esta forma, favorecer la inclusión social. Se busca encontrar soluciones innovadoras para retos aún no resueltos: el analfabetismo, el abandono escolar temprano, el trabajo infantil, el bajo rendimiento de los alumnos y la escasa calidad de la oferta educativa pública”.*
 - *La implementación del programa “Metas Educativas 2021” va a contribuir a alcanzar los “objetivos de desarrollo del milenio” establecidos por la Organización de Naciones Unidas (ONU) dirigidos al desarrollo humano y social.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de *Ley aprobación de los Estatutos y el Reglamento Orgánico de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura*. Expediente N.º 18.398.”

EL DR. JOSÁ ÁNGEL VARGAS agradece a la analista Giselle Quesada por el apoyo en la elaboración de este dictamen. Como había sido acordado en este plenario, se siguió el curso de una consulta especializada.

Pregunta si hay observaciones. Al no haberlas, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa.

¹⁴ 358-CRI-2012, del 23 de abril de 2012.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Lic. Héctor Monestel

TOTAL: Un voto

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de las votaciones: Dr. Ángel Ocampo, Dr. Henning Jensen y el Dr. Alberto Cortés.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1.- De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹⁵, la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, en oficio¹⁶ suscrito por la Licda. Flor Sánchez Rodríguez, jefa de Área, que estudia el Proyecto de *Ley aprobación de los Estatutos y el Reglamento Orgánico de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura*. Expediente N.º 18.398, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica.
- 2.- La Rectoría remite el citado Proyecto de Ley al Consejo Universitario para su análisis y emisión del criterio institucional (oficio R-2160-2012, del 23 de abril de 2012).
- 3.- El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario señala a la Dirección que el presente Proyecto de Ley (...) *no vulnera la autonomía universitaria* (...) (oficio CU-AD-12-05-018, del 3 de mayo de 2012).
- 4.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-548-2012, del 23 de mayo de 2012, señaló lo siguiente:

(...)
Desde el año de 1985, Costa Rica firma y acuerda mediante su representante ser parte de esta Organización Internacional, por lo que corresponde confirmar y aprobar los Estatutos y el Reglamento Orgánico de dicha Organización.

¹⁵ **Artículo 88:** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

¹⁶ 358-CRI-2012, del 23 de abril de 2012.

- 5.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5641, artículo 9, del 14 de junio de 2012, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó *Realizar consulta especializada a la Facultad de Educación.*
- 6.- En acatamiento al acuerdo anterior, la Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-D-12-05-227, del 9 de mayo de 2012, le solicitó criterio a la Dra. Ana Lupita Chaves Salas, decana de la Facultad de Educación, quien, mediante oficio DED-550-2012, del 28 de junio de 2012, manifestó que:
- Los fines de la OEI son de corte humanista y se dirigen a fomentar la cooperación y el desarrollo de la educación y la cultura entre los países miembros para la construcción de la paz, la defensa de los derechos humanos y la construcción de sociedades más justas y solidarias.
 - El programa “Metas Educativas 2021” tiene como objetivo final “mejorar la calidad y la equidad en la educación para hacer frente a la pobreza y a la desigualdad y, de esta forma, favorecer la inclusión social. Se busca encontrar soluciones innovadoras para retos aún no resueltos: el analfabetismo, el abandono escolar temprano, el trabajo infantil, el bajo rendimiento de los alumnos y la escasa calidad de la oferta educativa pública”.
 - La implementación del programa “Metas Educativas 2021” va a contribuir a alcanzar los “objetivos de desarrollo del milenio” establecidos por la Organización de Naciones Unidas (ONU) dirigidos al desarrollo humano y social.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de *Ley aprobación de los Estatutos y el Reglamento Orgánico de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura.* Expediente N.º 18.398.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, presenta una ampliación de agenda y propone una modificación en el orden del día.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS solicita una ampliación de agenda para analizar una propuesta referente a la solicitud de ampliación del plazo para cumplir con el encargo de la sesión N.º 5457, artículo 2, punto 4, del 24 de julio de 2010. Dice que es una propuesta muy puntual de ampliación de plazo.

Seguidamente, somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Posteriormente, somete a votación conocer la propuesta para verla de inmediato, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez, Ing. Agr. Claudio Gamboa.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda y modificar el orden del día para conocer inmediatamente la solicitud de ampliación del plazo para que la Vicerrectoría de Investigación cumpla con el encargo de la sesión N.º 5457, artículo 2, punto 4, del 24 de julio de 2010.

ARTÍCULO 8

El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, presenta la solicitud de ampliación del plazo para que la Vicerrectoría de Investigación cumpla con el encargo de la sesión N.º 5457, artículo 2, punto 4, del 24 de julio de 2010.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS expone el dictamen, que a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

- 1- En sesión N.º 5457 artículo 2, punto 4, del 24 de julio de 2010, la Comisión de Política Académica presentó el dictamen CPA-DIC-10-03 sobre la propuesta de creación del Museo de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con la resolución N.º 286-2005 de la Rectoría. El Consejo Universitario acordó:

4. Solicitar a la Vicerrectoría de Investigación la confección del reglamento de la Unidad Especial de Investigación Red Museo+UCR.

- 2- Mediante oficio MUCR-064-2012 del 27 de julio de 2012 la M.A. Eugenia Zavalea Ochoa, coordinadora del Museo+UCR informó sobre las gestiones que se han realizado con respecto al reglamento del Museo de la Universidad de Costa Rica:

El 14 de abril del 2012, el COVI hizo efectiva dicha invitación al convocar a la Dra. Julieta Carranza Velázquez, al M.A. Feliz Barboza Retana y a la suscrita para aclarar dudas sobre el reglamento del museo+UCR.

Dado que esta reunión se realizó en un período de transición y de cambio de autoridades universitarias, se tomó la decisión de esperar a que estas asumieran sus nuevos cargos para presentar nuevamente el reglamento. Una vez establecidas las nuevas autoridades, se les solicitó citas para informarles sobre los avances en el reglamento y discutir aspectos de su contenido a la luz de su perfil como instancia museológica (...)

(...) el 19 de julio nos reunimos con la Vicerrectora de investigación Dra. Alice Pérez Sánchez, y su asesora legal, Licda. Marcela Calvo, con quienes se analizó la normativa en cuestión. Gracias a este proceso, se están realizando modificaciones que se han considerado procedentes. Por está razón, le solicitamos atentamente que nos otorgue una prórroga más para presentar la propuesta (...)

- 3- Con oficio R-4994-2012, del 7 de agosto de 2012, el Rector Henning Jensen Pennington solicita una prórroga de tres meses para presentar la propuesta de reglamento.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS explica que este oficio es reciente, tiene fecha 7 de agosto.

Continúa con la lectura.

ACUERDA:

Ampliar el plazo hasta el 31 de octubre del 2012 para cumplir con el acuerdo de la sesión N.º 5457 artículo 2, punto 4, del 24 de julio de 2010.

*****A las once horas y cinco minutos, entra el Dr. Henning Jensen. *****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Agr. Claudio Gamboa.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Agr. Claudio Gamboa..

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1- En sesión N.º 5457 artículo 2, punto 4, del 24 de julio de 2010, la Comisión de Política Académica presentó el dictamen CPA-DIC-10-03 sobre la propuesta de creación del Museo de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con la resolución N.º 286-2005 de la Rectoría. El Consejo Universitario acordó:**

4. Solicitar a la Vicerrectoría de Investigación la confección del reglamento de la Unidad Especial de Investigación Red Museo+UCR.

- 2- Mediante oficio MUCR-064-2012 del 27 de julio de 2012 la M.A. Eugenia Zavaleta Ochoa, coordinadora del Museo+UCR, informó sobre las gestiones que se han realizado con respecto al reglamento del Museo de la Universidad de Costa Rica:**

El 14 de abril del 2012, el COVI hizo efectiva dicha invitación al convocar a la Dra. Julieta Carranza Velázquez, al M.A. Feliz Barboza Retana y a la suscrita para aclarar dudas sobre el reglamento del museo+UCR.

Dado que esta reunión se realizó en un período de transición y de cambio de autoridades universitarias, se tomó la decisión de esperar a que estas asumieran sus nuevos cargos para presentar nuevamente el reglamento. Una vez establecidas las nuevas autoridades, se les solicitó citas para informarles sobre los avances en el reglamento y discutir aspectos de su contenido a la luz de su perfil como instancia museológica (...) (...) el 19 de julio nos reunimos con la Vicerrectora de investigación Dra. Alice Pérez Sánchez, y su asesora legal, Licda. Marcela Calvo, con quienes se analizó la normativa en cuestión. Gracias a este proceso, se están realizando modificaciones que se han considerado procedentes. Por esta razón, le solicitamos atentamente que nos otorgue una prórroga más para presentar la propuesta (...)

- 3- Con oficio R-4994-2012, del 7 de agosto de 2012, el rector, Henning Jensen Pennington, solicita una prórroga de tres meses para presentar la propuesta de reglamento.**

ACUERDA

Ampliar el plazo hasta el 31 de octubre del 2012 para cumplir con el acuerdo de la sesión N.º 5457, artículo 2, punto 4, del 24 de julio de 2010.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, presenta una ampliación de agenda y propone una modificación en el orden del día.

EL DR. JOSÉ Á. VARGAS somete a votación la ampliación de agenda para analizar el tema de la factibilidad de incluir en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* alguna norma relacionada con la asistencia a clases, de modo que pueda aclararse para cuáles casos la asistencia es obligatoria y para cuáles es libre. Este es un dictamen elaborado para la Comisión de Reglamentos.

Posteriormente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, Dr. José Ángel Vargas, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Agr. Claudio Gamboa.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente, somete a votación pasar a conocer la propuesta de inmediato, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Ingrid Molina, Srta. Rebeca Sura, M.Sc. María del Rocío Rodríguez e Ing. Agr. Claudio Gamboa y el Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda y modificar el orden del día conocer inmediatamente para continuar con el caso sobre la factibilidad de incluir en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* alguna norma relacionada con la asistencia a clases, de modo que pueda aclararse para cuáles casos la asistencia es obligatoria y para cuáles es libre.

ARTÍCULO 10

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-12-006, sobre la factibilidad de incluir en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* alguna norma relacionada con la asistencia a clases, de modo que pueda aclararse para cuáles casos la asistencia es obligatoria y para cuáles es libre.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra al Dr. Rafael González.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ recuerda que este caso se origina porque en el *Estatuto Orgánico* hay un principio de que la asistencia del estudiante a clases en la Universidad de Costa Rica no es obligatoria. Explica que hubo consultas de varios profesores que preguntaron qué pasaba cuando específicamente dentro de los cursos había laboratorios, prácticas, en las cuales era necesaria la presencia del estudiante. Por ahí la discusión de en qué porcentaje de inasistencia el estudiante podía perder o no los cursos, para efecto de evitar problemas que se habían suscitado con estudiantes, en los cuales ese 25% de la nota, que podía significar el porcentaje con el cual se valorara cuántos cursos correspondía la ausencia, cuántas horas o a qué prácticas, no pudiera ser utilizado como un elemento que distorsionará el que un estudiante se pudiera quedar, si el *Estatuto Orgánico* está diciendo que la asistencia no es obligatoria.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario recibió los oficios del Dr. Ronald González Argüello, director del Departamento de Farmacología y Toxicología Clínica de la Escuela de Medicina, y del Lic. Guillermo González Campos, profesor de la Sede del Atlántico, en los que se solicitó al Consejo Universitario definir en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* en cuáles casos la asistencia a cursos de la Universidad de Costa Rica debe ser obligatoria (FR-004-01-2007, del 11 de enero de 2007, y carta personal del Lic. Guillermo González, del 21 de junio de 2007).
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos para el análisis y dictamen correspondiente (CR-P-07-003, del 26 de enero de 2007).
3. Se solicitó el criterio a la Oficina Jurídica sobre la propuesta elaborada por la Comisión de Reglamentos en la que se incorpora la obligatoriedad de la asistencia a clases en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* para aquellos cursos que por su naturaleza y metodología aplicada así lo requieran (CR-CU-11-13, del 5 de abril de 2011).
4. La Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-365-2010, del 11 de abril de 2011, remitió su criterio sobre la propuesta reglamentaria.
5. El Consejo Universitario analizó la propuesta reglamentaria y acordó devolver el caso a la Comisión de Reglamentos para que se consideren las inquietudes y observaciones manifestadas durante la discusión (sesión N.º 5549, artículo 2, del 16 de junio de 2011).

6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5579, artículo 2, del 30 de setiembre de 2011, acordó publicar en consulta la modificación del artículo 14, y la adición del artículo 14 bis al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*; dicha propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 28-2011, del 12 de octubre de 2011.

ANÁLISIS

Origen del caso

El estudio se originó en una solicitud remitida por el director del Departamento de Farmacología y Toxicología de la Escuela de Medicina¹⁷; en esta, el Dr. Ronald González Argüello señaló que producto de las políticas adoptadas por el Consejo Universitario vía acuerdo, en las cuales se establece la no obligatoriedad de la asistencia a clases, se ha generado incertidumbre, ya que dichas disposiciones contravienen lo dispuesto en los reglamentos de algunas unidades académicas, tal es el caso de la Escuela de Medicina. De conformidad con lo anterior, el Dr. González elevó una solicitud a este Órgano Colegiado para que se definiera de forma clara, en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, si la asistencia a cursos de la Universidad de Costa Rica es o no obligatoria, y para qué tipo de cursos rige tal obligatoriedad.

En este mismo sentido, la Dirección del Consejo Universitario recibió una carta del Lic. Guillermo González Campos, profesor de la Sede del Atlántico¹⁸, en la cual se exponen algunas preocupaciones en relación con lo dispuesto por este Órgano en la sesión N.º 2176, artículo 6, del 6 de agosto de 1975, con respecto a la no obligatoriedad de la asistencia a clases y las dificultades que se presentan en su aplicación.

Objetivo

El presente documento dictamina sobre la propuesta de modificación al artículo 14 y la adición del artículo 14 bis al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* analizada por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5579, artículo 2, del 30 de setiembre del 2011, la cual se publicó en consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* N.º 28-2011, del 12 de octubre de 2011.

Síntesis de la propuesta publicada en consulta

De acuerdo con lo planteado en el dictamen CR-DIC-11-4 B, del 29 de agosto del 2011, la propuesta pretende modificar el artículo 14 e incorporar un 14 bis al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* para establecer en cuáles casos y en qué condiciones la asistencia a clases debe ser obligatoria.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ indica que eso dio origen a que se tuviera que analizar en el Consejo Universitario y encontraron –fue lo que habían visto en las sesiones anteriores– que la reforma, después de que hicieron las consultas y lo vieron con algunas personas que habían participado, quedó tal y como se detalla en el siguiente cuadro.

Continúa con la lectura.

La propuesta publicada en consulta¹⁹ a la comunidad universitaria es la que se presenta a continuación:

Texto vigente	Propuesta de la Comisión de Reglamentos
ARTÍCULO 14. Todo curso que se imparte en la Universidad de Costa Rica debe tener un programa. Este debe incluir la descripción del curso, los objetivos, los contenidos, la metodología, las actividades para cumplir con los objetivos, el cronograma, la bibliografía pertinente, el número de créditos, las horas lectivas, los requisitos y correquisitos y las normas de evaluación, las cuales	ARTÍCULO 14. Todo curso que se imparte en la Universidad de Costa Rica debe tener un programa. Este debe incluir la descripción del curso, los objetivos, los contenidos, la metodología, las actividades para cumplir con los objetivos, el cronograma, la bibliografía pertinente, el número de créditos, las horas lectivas, los requisitos y correquisitos, las lecciones de asistencia

¹⁷ FR-004-01-2007, del 11 de enero de 2007.

¹⁸ La carta con las inquietudes del Lic. González se encuentra en el expediente.

¹⁹ *La Gaceta Universitaria* N.º 28-2011, del 12 de octubre de 2011.

<p>deben estar debidamente desglosadas y con las ponderaciones de cada aspecto por evaluar. El rubro de nota de concepto no se podrá incluir en las ponderaciones de las normas de evaluación.</p>	<p>obligatoria, y las normas de evaluación, las cuales deben estar debidamente desglosadas y con las ponderaciones de cada aspecto por evaluar.</p> <p>El rubro de nota de concepto no se podrá incluir en las ponderaciones de las normas de evaluación.</p>
	<p><u>ARTÍCULO 14 bis. Los cursos que excepcionalmente prevean lecciones de asistencia obligatoria, deben contener actividades que desarrollen destrezas y habilidades objeto de evaluación, tales como laboratorios, clínicas, seminarios, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otras análogas.</u></p> <p><u>Para que un curso tenga lecciones de asistencia obligatoria, la unidad académica deberá demostrar que por la metodología de aprendizaje aplicada en las actividades desarrolladas, se requiere la presencia del estudiante o de la estudiante. En este caso, la unidad académica presentará la propuesta a la Vicerrectoría de Docencia e indicará el número máximo de ausencias permitido. La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda.</u></p> <p><u>La justificación de las ausencias se regirá de conformidad con los plazos, procedimientos y motivos establecidos en el artículo 24 de este reglamento, así como otros que se consideren de interés institucional o de representación estudiantil.</u></p> <p><u>El programa del curso no podrá disponer más de un 25% de la nota total por concepto de ausencias.</u></p>

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ comenta que con respecto al artículo 14 bis, no es necesariamente un número cláusula, pues se agrega para ilustrar, recogiendo un poco todo lo que puede haber en la Universidad de Costa Rica, porque es muy difícil, inclusive, enumerar todos los cursos.

Recuerda que el artículo 24 de este reglamento es aquel en el cual si un estudiante ha faltado por fuerza mayor, puede demostrar con el respectivo dictamen al profesor o a la unidad el por qué estuvo ausente.

Continúa con la lectura.

Entre los principales motivos que fundamentaron la propuesta anterior, se pueden mencionar:

- a. El artículo 202 del *Estatuto Orgánico* en relación con la calificación de los y las estudiantes, dispone:

La calificación del alumno en una asignatura es el resultado de la evaluación de su trabajo durante el transcurso del período lectivo y de la nota del examen final del curso, cuando éste exista. El reglamento correspondiente regula en detalle la forma de evaluar el curso y debe hacerse del conocimiento de los estudiantes.

- b. Existe una solicitud expresa de la Escuela de Medicina y del Lic. Guillermo González, profesor de la Sede del Atlántico, para que este Consejo disponga por la vía reglamentaria el tipo de actividades y cursos que deben tener asistencia obligatoria a clases.
- c. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* no contempla la materia de la obligatoriedad de la asistencia a clases, lo que ocasiona dificultades al personal docente que imparte cursos en los cuales por la naturaleza y metodología de aprendizaje aplicada poseen actividades que requieren necesariamente la presencia del estudiante o de la estudiante durante las actividades desarrolladas en clases, y en el momento mismo de efectuarlas, sin que puedan aplicarse o desarrollarse en otro espacio o tiempo. En este sentido, es necesario que se definan los criterios y parámetros a partir de los cuales las unidades académicas deban fundamentar la obligatoriedad de asistir a clases.
- d. Actualmente, la asistencia a clases se regula mediante acuerdos adoptados por el Consejo Universitario, en los que se dan las pautas que enmarcan la forma en que se debe actuar; sin embargo, estos no son claros en el tanto se refieren solo a los cursos teóricos, a la vez que no definen claramente cómo proceder cuando se presenten las ausencias.
- e. Actualmente, en cuanto a la obligatoriedad de asistir a clases se aplica la costumbre, pudiéndose perder un curso solo por ausencias; esto, sin ningún fundamento normativo que lo respalde, y en contradicción con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico* y este Consejo en esta materia.
- f. El resultado de la evaluación final del curso debe ser producto del desempeño del estudiante y reflejar el grado de aprendizaje y conocimiento de la materia; por lo tanto, el porcentaje asignado por concepto de ausencias en ningún caso puede ser motivo de pérdida del curso.
- g. La Oficina Jurídica señaló que la propuesta reglamentaria permite a las unidades académicas definir en los programas de los cursos aquellos cuya asistencia sea obligatoria en razón del tipo de actividades que involucra (OJ-365-2010, del 11 de abril de 2011).

Finalizado el periodo de consulta a la comunidad universitaria, se recibieron observaciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Escuela de Medicina, Facultad de Ciencias Agroalimentarias, estudiantes y docentes. Las manifestaciones remitidas se encuentran en el expediente del caso.

Análisis y consideraciones de la Comisión de Reglamentos

La Comisión de Reglamentos analizó las observaciones y recomendaciones recibidas durante el periodo de consulta en relación con la modificación del artículo 14, y la adición del artículo 14 bis en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, y estimó conveniente aprobar la propuesta, por las siguientes razones:

- a. Actualmente, se aplican acuerdos adoptados por el Consejo Universitario en los que se establece los criterios por seguir en cuanto a la asistencia a clases; sin embargo, estos no son claros al referirse solo a los cursos teóricos, a la vez que no definen como proceder cuando se presenten las ausencias.
- b. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* no contempla la obligatoriedad de la asistencia a clases, con lo cual se ven afectados aquellos cursos que por su naturaleza y metodología de aprendizaje aplicada poseen actividades que requieren necesariamente la presencia del estudiante o de la estudiante durante las actividades desarrolladas en clases y en el momento mismo de efectuarlas, sin que puedan aplicarse o desarrollarse en otro espacio o tiempo.
- c. Es necesario establecer una norma reglamentaria que regule la obligatoriedad de asistir a ciertas actividades en las que necesariamente se requiere la presencia del o la estudiante en la lección ya que actualmente, para resolver cualquier situación en esta materia se aplica la costumbre. Adicionalmente, al existir un vacío en la norma queda a criterio de cada unidad académica la aplicación. Lo anterior ha provocado que se pueda perder un curso solo por ausencias; esto, en perjuicio del estudiante o de la estudiante y en contradicción con lo dispuesto por este Consejo al respecto.
- d. La reforma propuesta pretende determinar en cuáles casos la asistencia a clases debe ser obligatoria e incorporar como norma reglamentaria los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario en la materia.
- e. Las unidades académicas son las encargadas de elaborar, en conjunto con su cuerpo docente, los programas de los cursos, por lo que son estas las que deberán determinar la necesidad de establecer la obligación de asistir a clases, de acuerdo con la normativa institucional, la naturaleza y metodología aplicada en cada curso. En este sentido, es conveniente que en el

Reglamento de Régimen Académico Estudiantil se establezcan los criterios a partir de los cuales las unidades académicas deban determinar dicha obligatoriedad.

- f. La Comisión de Reglamentos considera que, de conformidad con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*, el porcentaje asignado a las actividades de asistencia obligatoria en ningún caso puede ser motivo de pérdida del curso, y que la evaluación final debe ser el resultado del trabajo realizado durante el transcurso del periodo lectivo y que debe reflejarse en el conocimiento adquirido de la materia.
- g. Las lecciones se entienden como una programación horaria en la que se imparte un curso por día durante un curso lectivo. En este sentido, la Comisión considera que existen cursos que por la metodología aplicada en las actividades desarrolladas durante las lecciones necesariamente requieren de la presencia del o la estudiante para lograr un mejor aprendizaje. Estas actividades constituyen espacios fundamentales para la formación profesional, y es por ello que es conveniente contar con la asistencia en cada una de ellas.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Reglamentos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE

1. El Consejo Universitario recibió los oficios del Dr. Ronald González Argüello, director del Departamento de Farmacología y Toxicología Clínica de la Escuela de Medicina, y del Lic. Guillermo González Campos, profesor de la Sede del Atlántico, en los que se solicitó al Consejo Universitario definir en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* en cuáles casos la asistencia a cursos de la Universidad de Costa Rica debe ser obligatoria (FR-004-01-2007, del 11 de enero de 2007, y carta del Lic. Guillermo González, del 21 de junio de 2007).
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos para el análisis y dictamen correspondientes (CR-P-07-003, del 26 de enero de 2007).
3. Se solicitó el criterio a la Oficina Jurídica sobre la propuesta elaborada por la Comisión de Reglamentos en la que se incorpora la obligatoriedad de la asistencia a clases en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* para aquellos cursos que por su naturaleza y metodología aplicada así lo requieran (CR-CU-11-13, del 5 de abril de 2011).
4. La Oficina Jurídica manifestó que la propuesta reglamentaria permite a las unidades académicas definir en los programas de los cursos, aquellos cuya asistencia sea obligatoria en razón del tipo de actividades que involucra (OJ-365-2010, del 11 de abril de 2011).
5. El Consejo Universitario analizó la propuesta reglamentaria y acordó devolver el caso a la Comisión de Reglamentos para que se consideraran las inquietudes y observaciones manifestadas durante la discusión (sesión N.º 5549, artículo 2, del 16 de junio de 2011).
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5579, artículo 2, del 30 de setiembre de 2011, acordó publicar en consulta la modificación del artículo 14, y la adición del artículo 14 bis en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*; dicha propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 28-2011, del 12 de octubre de 2011.
7. El artículo 202 del *Estatuto Orgánico*, en cuanto a la calificación de los y las estudiantes, dispone:

La calificación del alumno en una asignatura es el resultado de la evaluación de su trabajo durante el transcurso del período lectivo y de la nota del examen final del curso, cuando éste exista. El reglamento correspondiente regula en detalle la forma de evaluar el curso y debe hacerse del conocimiento de los estudiantes (el subrayado no es del original).

8. Actualmente, se aplican acuerdos adoptados por el Consejo Universitario en los que se establece los criterios por seguir en cuanto a la asistencia a clases; sin embargo, estos no son claros al referirse solo a los cursos teóricos, a la vez que no definen como proceder cuando se presentan las ausencias.
9. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* no contempla la obligatoriedad de la asistencia a clases, con lo cual se ven afectados aquellos cursos que por su naturaleza y metodología de aprendizaje aplicada poseen actividades que requieren necesariamente la presencia del estudiante o de la estudiante durante las actividades desarrolladas en clases y en el momento mismo de efectuarlas, sin que puedan aplicarse o desarrollarse en otro espacio o tiempo.
10. Es necesario establecer una norma reglamentaria que regule la obligatoriedad de asistir a aquellas actividades en las que necesariamente se requiere la presencia del o la estudiante en la lección, ya que actualmente, para resolver cualquier situación en esta materia se aplica la costumbre. Adicionalmente, al existir un vacío en la norma queda a criterio de cada unidad académica la aplicación. Lo anterior ha provocado que se pueda perder un curso solo por ausencias; esto, en perjuicio del o la estudiante y en contradicción con lo dispuesto por este Consejo al respecto.
11. La reforma propuesta pretende determinar en cuáles casos la asistencia a clases debe ser obligatoria e incorporar como norma reglamentaria los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario en la materia.
12. Las unidades académicas son las encargadas de elaborar, en conjunto con su cuerpo docente, los programas de los cursos, por lo que son estas las que deberán determinar la necesidad de establecer la obligación de asistir a clases, de acuerdo con la normativa institucional, la naturaleza y metodología aplicada en cada curso. En este sentido, es conveniente que en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* se establezcan los criterios a partir de los cuales las unidades académicas deban determinar dicha obligatoriedad.
13. La Comisión de Reglamentos considera que, de conformidad con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*, el porcentaje asignado a las actividades de asistencia obligatoria en ningún caso puede ser motivo de pérdida del curso, y que la evaluación final debe ser el resultado del trabajo realizado durante el transcurso del periodo lectivo y que debe reflejarse en el conocimiento adquirido de la materia.
14. Las lecciones se entienden como una programación horaria en la que se imparte un curso por día durante un curso lectivo. En este sentido, la Comisión considera que existen cursos que por la metodología aplicada en las actividades desarrolladas durante las lecciones necesariamente requieren de la presencia del o la estudiante para lograr un mejor aprendizaje. Estas actividades constituyen espacios fundamentales para la formación profesional, y es por ello que es conveniente contar con la asistencia en cada una de ellas.

ACUERDA

1. Aprobar la modificación del artículo 14, y la adición del artículo 14 bis al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, para que se lean tal como aparece a continuación:

ARTÍCULO 14. Todo curso que se imparte en la Universidad de Costa Rica debe tener un programa. Este debe incluir la descripción del curso, los objetivos, los contenidos, la metodología, las actividades para cumplir con los objetivos, el cronograma, la bibliografía pertinente, el número de créditos, las horas lectivas, los requisitos y correquisitos, las lecciones de asistencia obligatoria, y las normas de evaluación, las cuales deben estar debidamente desglosadas y con las ponderaciones de cada aspecto por evaluar.

El rubro de nota de concepto no se podrá incluir en las ponderaciones de las normas de evaluación.

ARTÍCULO 14 bis. Los cursos que excepcionalmente prevean lecciones de asistencia obligatoria, deben contener actividades que desarrollen destrezas y habilidades objeto de evaluación, tales como laboratorios, clínicas, seminarios, talleres, trabajos de campo, giras, prácticas profesionales, simulación de juicios y otras análogas.

Para que un curso tenga lecciones de asistencia obligatoria, la unidad académica deberá demostrar que por la metodología de aprendizaje aplicada en las actividades desarrolladas, se requiere necesariamente la presencia del estudiante o de la estudiante. En este caso, la unidad académica presentará la propuesta a la Vicerrectoría de Docencia e indicará el número máximo de

ausencias permitido. La Vicerrectoría de Docencia analizará el fundamento de la propuesta y emitirá la resolución que corresponda.

La justificación de las ausencias se registrará de conformidad con los plazos, procedimientos y motivos establecidos en el artículo 24 de este reglamento, así como otros que se consideren de interés institucional o de la representación estudiantil acreditada.

Los cursos que contengan lecciones con actividades de asistencia obligatoria, no podrán disponer más de un 25% de la nota final para este concepto.

2. Derogar los acuerdos de las sesiones N.º 2158, artículo 6, del 9 de junio de 1975, 2176, artículo 6, del 6 de agosto de 1975, y 2339, artículo 12, del 6 de diciembre de 1976.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ cree que se recogió absolutamente todo lo que han analizado en este plenario, inclusive, con el vicerrector, quien los estuvo acompañando.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS pregunta, cuando se habla en el artículo 14 de la asistencia obligatoria, si no es necesario aclarar un poco más que estén debidamente formalizadas o aprobadas, por aquello que pueda ser leído por un profesor de que pueden poner libremente las lecciones obligatorias.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

LA M.Sc. MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ le preocupa que ese máximo del 25% quiera decir que un estudiante va a tener una cuarta parte de la nota solo por asistir.

*****A las once horas y veinticuatro minutos, entra el Dr. Ángel Ocampo. *****

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS propone una sesión de trabajo.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ explica que en Medicina le solicitaron una aclaración, porque ellos tienen muchos laboratorios; les manifestaron que, inclusive, un 25% para ellos es muy difícil. Tres ausencias para ellos es muy difícil, porque en los diferentes laboratorios y horas que programan, podrían darles demasiadas cantidades de ausencias. Lo que estuvieron analizando en la Comisión es que esto se ajustaba a la mayor cantidad de facultades de la Universidad, pero que en la Facultad de Medicina tendrán que hacer ajustes específicamente para lo del 25%.

*****A las once horas y veinticinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL DR. JOSÉ A. VARGAS propone suspender la sesión de trabajo para continuar en la siguiente sesión.

Seguidamente, somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Ángel Ocampo, Ing. Ismael Mazón, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Rafael González, Srta. Rebeca Sura, Srta. Ingrid Molina, M.Sc. María del Rocío Rodríguez y Ing. Agr. Claudio Gamboa. Dr. José Ángel Vargas

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, suspende el análisis y debate en torno al caso sobre la factibilidad de incluir en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* alguna norma relacionada con la asistencia a clases, de modo que pueda aclararse para cuáles casos la asistencia es obligatoria y para cuáles es libre. Se continuará en la próxima sesión.

*****A las doce horas y catorce minutos, entra la M.Sc. Irma Arguedas Negrini, directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial. *****

ARTÍCULO 11

El señor director, Dr. José Ángel Vargas Vargas, procede a tomar juramento a la M.Sc. Irma Arguedas Negrini, directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS expresa que va a proceder a tomar el juramento, con el fin de que pueda iniciar su gestión con toda formalidad.

Da lectura al oficio N.º 1315, del 2012, del Tribunal Electoral que a la letra dice:

“De acuerdo con el artículo 27 de elecciones universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de la Escuela de Orientación y Educación Especial, celebrada el 27 de junio del 2012, fue electa la magistra Irma Arguedas Negrini como directora de esta unidad académica.

El período rige del 13 de agosto de 2012 al 12 de agosto del 2016”.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política*, que a la letra dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede con el juramento institucional.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS: *—¿Juráis ante Dios o ante lo más sagrado de vuestras convicciones y prometéis a la Patria y a la Universidad de Costa Rica, observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio de vuestro cargo?*

M.Sc. IRMA ARGUEDAS NEGRINI: –Sí, juro.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS: –Si así lo hicieréis, vuestra conciencia os lo indique y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica os lo demanden.

Seguidamente, expresa que queda debidamente juramentada como directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial.

Cede la palabra a la M.Sc. Irma Arguedas Negrini.

M.Sc. IRMA ARGUEDAS NEGRINI: –Gracias. Nosotros somos una escuela con tres secciones; en dos de ellas ofrecemos carreras, graduamos estudiantes, la de Orientación y Educación Especial. En ese sentido, como se acaban de acreditar, tenemos camino adelantado en cuanto a los planes, porque tenemos que responder a los compromisos de mejoramiento.

La otra sección de Educación Especial, aunque no ofrece planes de estudios, es importante fortalecerla. En general, tenemos pocas plazas, poco espacio; tenemos ese tipo de situación.

Con este proceso de acreditación ha cambiado; entonces, cuando se entregó el informe ahí tuvimos el apoyo de dos plazas y vamos a tener dos plazas adicionales. Tenemos mucho trabajo, retos por delante también, son disciplinas, sobre todo la de Educación Especial, muy cambiantes; tenemos ese reto de estarnos ajustando a las necesidades del medio, a las demandas.

Enfrentamos, por el campo que es también la educación en general, no solo lo de orientación y educación especial, muchas dificultades en el sistema: inequidad para los muchachos, mucha necesidad para que salgan adelante. Los planes que hemos construido son una construcción colectiva; eso me parece importante, que sea un aporte de mucha gente. No sé si tienen alguna pregunta.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS comenta que la idea era darle la oportunidad de que expresara los planes. Pregunta si alguno de los miembros desea hacer uso de la palabra, también están en esa posibilidad.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO da las buenas tardes; felicita a la M.Sc. Irma Arguedas Negrini de parte de todos los miembros del Consejo; en particular, le desea éxitos en su labor primordial, para que tenga una gestión exitosa en su conjunto, sobre todo en una carrera que se dedica a trabajar sobre un área y una población que usualmente no es reconocida; también, a abordar el tema sobre las soluciones, que es sustantiva y que está inscrita en la médula, en el corazón de los principios y propósitos de la Institución.

LA M.Sc. IRMA ARGUEDAS NEGRINI da las gracias; comenta que, efectivamente, es importante la atención a las personas con algún tipo de necesidad especial. Agrega que, sin embargo, en ese tema, existen diferentes corrientes y hay personas de la disciplina que creen que en cuanto a aprendizaje diverso, están todos; en realidad, es una visión inclusiva.

Afirma que sí hay poblaciones deben atender con más cuidado, porque se quedan aún más desfavorecidas.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS señala que, de parte del Consejo Universitario, la disposición de atender aquellos asuntos que tengan que ver con el desarrollo de la Escuela de Orientación

y Educación Especial de la Universidad, los planes y proyectos que puedan plantear. Además, de que si hubiere una situación especial, propuesta novedosa o dificultad, cualquier tipo de situación, el Consejo Universitario estará en disposición de generar el espacio de diálogo suficiente y correspondiente para poderla atender.

Finalmente, hace entrega de un pin del Consejo Universitario como símbolo y recuerdo de esta juramentación.

*****A las doce horas y veinticinco minutos, sale la M.Sc. Irma Arguedas Negrini, directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial. *****

A las doce horas y veintiséis minutos, se levanta la sesión.

Dr. José Ángel Vargas Vargas
Director
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*